

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO



LA VÍCTIMA DEL DELITO EN MÉXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MAYRA MENDOZA GARCÍA

ASESOR: DR. LUÍS RODRÍGUEZ MANZANERA

Cd. Universitaria, D. F.

2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos. Por los triunfos y momentos difíciles que me han enseñado a valorar cada día más la vida.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la Facultad de Derecho que me dieron la oportunidad de formar parte de la vida académica de la institución más noble del país.

A mi Maestro el Dr. Luis Rodríguez Manzanera por su generosa labor de transmisión del saber, por compartir su conocimiento e inspirar en mí la vocación por la Victimología y la Criminología y sobre todo, por permitirme ostentar el honor de haber sido mi guía en el trayecto de la presente.

Por su rigor intelectual y su integridad.

A Usted mi más sincera admiración y gratitud.

DEDICATORIAS

A mi Madre

A ti madre gracias porque siempre creíste que llegaría a este final. Por haberme apoyado en todo momento, por tus consejos, valores y la motivación constante. Por tu ejemplo de perseverancia y constancia y por cultivar en mí ese sabio don de la responsabilidad que me ha permitido ser mejor persona. Eres mi más grande ejemplo.

¡Gracias por darme la vida!

¡Te quiero mucho!

A mi Padre

A quien le agradezco la paciencia y el apoyo que me brindó para culminar mi carrera profesional. Por sus sacrificios y desvelos en el transcurso de mi educación.

A mis hermanos y sobrinos

Gracias por creer en mí, por su apoyo y confianza. Quienes a pesar de las adversidades han estado a mi lado, conscientes de que la familia forma parte de las prioridades de la vida.

Deseando que la unión dure siempre entre nosotros.

A Ricardo

Por haber llegado a mi vida para matizar el ritual de mis días con raudales maravillosamente hermosos de amor y ternura. Por ser fuente de inspiración y la motivación para superarme cada día más.

Gracias por tu infinito amor.

Gracias por ser parte de mí.

¡Te amo con todo mi ser!

A Tere Ambrosio

Por el valioso material proporcionado, los consejos y el apoyo que sirvieron de base para la realización del presente trabajo, pero más que nada por tu amistad.

Por el ejemplo de perseverancia frente a las adversidades.

A Raúl Rojas

Por tu valiosa colaboración en la realización de la presente tesis.

Por tu infinito apoyo, asesoría, consejos y amistad se hizo posible culminar de la mejor manera esta meta.

Gracias por enseñarme el valioso significado de la amistad.

¡Gracias amigo!

A Irma Pérez y Lilitiana Soto

Por la amistad brindada en todo momento, por estar siempre dispuestas a escucharme, apoyarme y sobre todo a entenderme.

Por involucrarse en el presente trabajo con sus aportaciones y sugerencias. Mil gracias.

A ustedes un especial reconocimiento por su ayuda incondicional y desinteresada.

Con gratitud y amistad.

LA VÍCTIMA DEL DELITO EN MÉXICO (Pasado, presente y futuro)

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO

1. 1 Antecedentes en el Ámbito Internacional: Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.....	1
1.2 Antecedentes en el Ámbito Nacional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	3
1.2.1 Reforma del 3 de septiembre de 1993.....	5
1.2.2 Reforma del 21 de septiembre del 2000.....	9
1.2.3 Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2007).....	13
1.3 Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México (1969)...	15
1.4 Iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal de 1995.....	17

CAPÍTULO 2

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.1 Víctima.....	20
2.2 Victimología.....	23
2.3 Ofendido.....	24
2.4 Sujeto Pasivo.....	26
2.5 Derecho Victimal.....	28
2.6 Victimización.....	29
2.7 Coadyuvancia.....	32
2.8 Asesoría jurídica.....	34
2.9 Atención médica.....	35
2.10 Reparación del daño.....	36
2.11 Careo.....	39

2.12 Síndrome de estrés postraumático.....	40
2.13 Prevención Victimal.....	46
2.14 Victimodogmática.....	54

CAPÍTULO 3

LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO POR DELITO EN MÉXICO

3.1 Garantías constitucionales de la víctima o el ofendido del delito.....	56
3.2 Derechos consignados en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas del delito y relativos a las víctimas del abuso de poder.....	67
3.3 Programas que garantizan derechos. Manual de Justicia para víctimas...71	
3.3.1 Programas de servicios de Intervención en crisis y apoyo terapéutico.....	72
3.3.2 Programas de Asesoría y Representación Legal (Defensor de Víctimas).....	74
3.3.3 Programas de Ayuda y Asesoría durante el Proceso y el Juicio...75	
3.3.4 Programas de compensación y restitución de la víctima.....	76
3.4 Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.....	79
3.5 Derechos de las víctimas en la Legislación Penal Federal	93
3.5.1 Código Penal Federal.....	97
3.5.2 Código Federal de Procedimientos Penales.....	101
3.6 Derechos de las víctimas en la Legislación Penal del Distrito Federal....	104
3.6.1 La víctima en la averiguación previa.....	107
3.6.2 La víctima en la ley sustantiva penal.....	110
3.6.3 La víctima en la ley adjetiva penal.....	116
3.7 Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del delito para el Distrito Federal (2003).....	119
3.8 Legislación Estatal de Víctimas.....	123

CAPÍTULO 4
LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO EN MÉXICO

4.1	Los Modelos de atención a víctimas del delito.....	130
4.1.1	Delitos Sexuales.....	143
4.1.2	Violencia Familiar.....	146
4.1.3	Personas Extraviadas y Ausentes.....	148
4.2	Política Pública en Materia de Atención a Víctimas.....	151
4.3	El personal de atención a víctimas.....	158
4.3.1	Síndrome de “Burnout”	161
4.4	La Justicia alternativa a víctimas de delitos.....	166
4.5	Las nuevas posibilidades procesales de la víctima.....	174
 CONCLUSIONES.....		 179
 PROPUESTA.....		 182
 BIBLIOGRAFÍA.....		 189

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la Victimología en nuestro país desde la primera Ley de Víctimas del Estado de México de 1969, las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993, la reforma del 21 de septiembre de 2000 que entró en vigor el 21 de marzo de 2001, las cuales tratan de equilibrar los derechos entre el indiciado y la víctima. Con ello se ha generado la necesidad de formular una agenda de investigación amplia respecto de la atención a víctimas y por ello se requiere del trabajo de profesionales en temas de victimología.

Los tratadistas como Luís Rodríguez Manzanera y María de La Luz Lima, manifiestan la inquietud de realizar una amplia investigación en materia de víctimas por parte de las personas interesadas en su estudio.

Las investigaciones que se desarrollen formarán parte de la base para generar información indispensable para la atención de las víctimas, que permita promover la formación de recursos humanos especializados y así contar con mejores profesionales en el servicio de atención que cuenten con fundamentos científicos y técnicos en materia de victimología.

Hoy en día, uno de los más graves problemas que aquejan al mundo entero y en específico a México, es la delincuencia, la cual se ha desarrollado a tal grado, que se hace necesaria una pronta respuesta, no sólo para combatirla, sino también para proteger, atender y/o auxiliar a quienes resultan seriamente dañados convirtiéndose en víctimas.

Actualmente, el problema que plantea la atención y auxilio a la víctima de un delito a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales, históricamente refleja que es la más olvidada dentro de nuestro sistema penal, y aún más grave, dentro de la sociedad misma; ejemplo de ello son los

múltiples estudios sobre el delincuente exaltándolo hasta límites insospechados e incluso heroicos.

La víctima en tanto, pasa excepcionalmente a la historia quedando marginada en lo personal y causando indiferencia como un simple sujeto pasivo del delito frente al sistema penal de nuestro país.

Es inminente observar el desinterés que a través del tiempo han tenido las ciencias penales por la víctima; también denominado sujeto pasivo u ofendido, mal utilizado en algunos casos como sinónimo. Y por el contrario, nuestra legislación penal concede un gran número de beneficios y garantías a aquellos sujetos que en determinado momento llegan a figurar como probables responsables o como procesados.

Es por lo anterior, que se requiere de una Política Pública Victimológica a nivel nacional que contemple la atención a la víctima. Si hablamos de derecho procesal penal no encontramos una reparación del daño verdaderamente justa para la víctima ni se le da un lugar real durante el proceso, pues no hay que olvidar que en lo que se refiere al proceso penal se puede observar una sobrevictimización dentro sistema de justicia penal.

Tradicionalmente sólo se usa una política preventiva para reducir la delincuencia con métodos utilizados por medio de la pena de prisión, y simplemente orientada hacia el delincuente, y es por eso necesario orientar una política preventiva victimal, tomando las medidas apropiadas para controlar el factor oportunidad, es decir, adoptar medidas protectoras así como de defensa y precaución sobre la víctima e incluso intervenir en el comportamiento posiblemente victimógeno de la misma.

Así tenemos que, de igual manera que algunas personas tienen grandes probabilidades de cometer un delito, también existen otras que tienen un riesgo muy elevado de ser victimizadas, en otras palabras, la víctima puede precipitar el delito; y es precisamente en este campo donde se debe trabajar creando y proponiendo nuevos programas de atención y prevención victimal.

Es urgente y necesario que el gobierno a través de su política social utilice los medios disponibles que deben ser empleados para la difusión de la información encaminada al ejercicio eficaz de los derechos de la víctima, y sobre todo, propiciar una cultura preventiva en los individuos con la finalidad de no ser victimizados.

El presente trabajo de investigación se divide básicamente en cuatro capítulos, las cuales se pueden identificar de la siguiente manera:

El capítulo uno ubica una parte histórico legislativa de la víctima y su relación con nuestro sistema penal, confirmando una vez más que el derecho penal actual no fue construido precisamente pensando en las víctimas y un claro ejemplo de esto lo encontramos al analizar el papel que juega la víctima dentro de nuestra ley penal sustantiva y adjetiva.

En el capítulo dos se encuentran el marco conceptual básico que permite hacer una identificación clara en una interpretación jurídico penal y una de carácter criminológica, así como derechos básicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece desde el 3 de septiembre de 1993, que en la actualidad consideramos que han sido poco eficaces para las víctimas y poco instrumentados por parte del sistema penal.

En el capítulo tres analizaremos los derechos de la víctima establecidos en la legislación positiva en México y que vienen a formar parte del nuevo Derecho Victimal Mexicano; estos ordenamientos son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, así como, la Legislación Estatal de Víctimas.

Lo anterior, con la finalidad de establecer en que medida estos ordenamientos se han adecuado a los derechos recomendados por los principales instrumentos internacionales que consignan derechos a favor de las víctimas del delito como lo son: la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas del Delito y Relativos a las Víctimas del Abuso

de Poder (1985), el Manual de Justicia para Víctimas, y los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

El capítulo cuatro aborda la atención a víctimas del delito en México, esto considerando los modelos desarrollados para la atención a víctimas como son en materia de delitos sexuales, violencia familiar, personas extraviadas y ausentes.

En la atención a las víctimas de delitos, los modelos deben tener un marco normativo. Por ejemplo, que el personal que atiende a víctimas cuente con un perfil de servicio y que establezca empatía con la víctima y así pueda brindar atención de calidad y calidez de los servicios. Una guía de cómo poder hacerlo se encuentra en el Manual de Justicia para Víctimas sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder de la Organización de las Naciones Unidas.

La atención victimológica en México requiere de un sistema penal que permita la procuración e impartición de justicia a la víctima en el ámbito penal. Una opción con la que actualmente cuentan las víctimas es la justicia alternativa. La cual de manera paralela a la justicia tradicional busca un equilibrio entre los intereses de las tres partes: víctima, delincuente y comunidad. Los mecanismos a través de los cuales la justicia alternativa repara el daño a la víctima son la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Las nuevas posibilidades procesales de la víctima como coadyuvante, parte, reparación del daño, el defensor de víctimas y las reformas constitucionales han generado la necesidad de crear las condiciones necesarias para el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales de la víctima u ofendido por el delito.

La reparación del daño cuya naturaleza es civil aún cuando es un derecho que se encuentra establecido en la ley penal sustantiva, dista mucho

de ser eficaz; ésta es un incidente en el ámbito penal que requiere de mecanismos procesales que puedan hacerla tangible y real para la víctima o el ofendido en todo proceso penal.

La figura jurídica del defensor de víctimas se considera necesaria en virtud de que a la fecha sólo existen el defensor de oficio o defensor público (a nivel federal) y no un defensor para que la víctima cuente con una verdadera representación legal en el proceso. Autores como Sergio García Ramírez, Olga Islas y Celia Blanco Escandón, coinciden en que el Ministerio Público con el perfil actual dista mucho de constituirse como defensor de los derechos de la víctima o el ofendido de un delito.

Las necesidades sólo pueden ser cubiertas por un profesional que se encuentre preparado no sólo en cuanto a ciencias jurídico penales se refiere, como lo son el derecho penal y procesal penal; requieren tener una formación profesional en Víctimología y ciencias médicas (Psicología, urgencias médicas, Trabajo Social, Enfermería, etc.) para realizar una defensa integral de los derechos de las víctimas.

La metodología utilizada en el presente trabajo fue la revisión y análisis Biblio-hemerográfica de legislaciones vigentes y documentos internacionales en materia victimológica, así como la participación en cursos, conferencias y congresos donde se abordaron temas victimológicos.

La importancia de la presente investigación, por lo tanto, radica en que es necesario y urgente que se instrumente y hagan eficaces los derechos mínimos que establece la Constitución para la víctima del delito, y teniendo en cuenta el grave daño que ocasiona a nuestra sociedad el fenómeno de la criminalidad, se exponen diversas alternativas de solución a dicho problema, es decir, la prevención es una de las formas más efectivas para dar solución a las demandas de la víctima.

Dentro de los objetivos planteados encontramos el analizar los derechos sustantivos y procesales conferidos a las víctimas en nuestro sistema penal

mexicano, para de esta manera, dar a conocer las formas de victimización y sobrevictimización; describir y analizar las principales normas de atención y protección victimológica en las diferentes entidades del país, como una forma específica de aportar elementos teóricos al derecho victimal; así como proponer la atención integral a víctimas.

Con esto se podrá dar sentido a nuestra hipótesis planteada al considerar que si se trabaja en la atención a víctimas los programas de apoyo y orientación implementados, pueden generar la participación de la ciudadanía no sólo en la atención a víctimas, sino en la creación en todo el país de una cultura de prevención victimal, así entonces, se podrá reducir el número de víctimas en México.

No podemos dejar a un lado, que, para lograrlo, se requiere que la atención integral que se proporcione a las víctimas dentro de la procuración e impartición de justicia, sea más cálida, y así la llamada cifra negra tenderá a minimizarse y quizá, fomentar paulatinamente algún tipo de disuasión en contra de los delincuentes.

El hablar de la "víctima del delito", no es tema nuevo, toda vez que ésta siempre ha existido, pero se presenta como figura inadvertida para el derecho penal, la cual sólo tiene una participación limitada a la coadyuvancia en aspectos de integración de culpabilidad, así como de reparación del daño en contra de su "victimario", y hasta hace poco ha sido mudo testigo de la falta de equilibrio en el sistema penal.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO

1. 1 ANTECEDENTES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL: Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.

El análisis del presente capítulo se estructuró en orden jerárquico de leyes y documentos, comenzando por los documentos internacionales adoptados, y no se sigue un orden cronológico de los mismos.

Se ha hablado del olvido en el que ha permanecido la víctima del delito a través del tiempo, consecuencia de la sustitución de la venganza privada por la intervención pública del Estado, lo que trajo como consecuencia, que procesalmente se considere a la víctima como sujeto pasivo del delito, como simple coadyuvante del Ministerio Público.

Hoy en día se esta generando un acelerado reposicionamiento respecto de la protección de los derechos de las víctimas en el plano nacional e internacional. El antecedente más claro de este movimiento comienza formalmente con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas del Delito y Relativos a las Víctimas del Abuso de Poder.

“Podemos decir que este “renacimiento” o “protagonismo” de la víctima conlleva dos grandes implicaciones, por un lado, despertó una conciencia social que había estado adormilada, pasiva ante el absurdo de la justicia sin la víctima, y, por el otro, un reconocimiento explícito sobre los derechos de las víctimas en los documentos internacionales y en los textos constitucionales de distintos países”.¹

¹Procuraduría General de la República, *Memoria del ciclo de conferencias Retos y perspectivas de las instancias de procuración y administración de justicia*, México, Procuraduría General de la República, 2001 p. 63.

En los diversos Congresos de Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del delincuente no se había abordado el tema de la problemática de la víctima directamente, y no es sino hasta el año de 1985 cuando es declarada una Ley de justicia para las Víctimas.

Ya en 1985 el Symposium Internacional de Victimología que tuvo como sede Zagreb, se discutió y perfeccionó el documento que fue presentado ese mismo año al VII Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de ese mismo año.

En el Congreso se debatió y recomendó a la Asamblea General la publicación de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, por lo que el 29 de noviembre del mismo año, la Asamblea General aprobó el texto mediante la resolución 40/34.

De esta manera, la víctima pasaba a primer plano al reconocerse la necesidad de medidas más eficaces en los planos internacional, regional y nacional a favor de las víctimas, así como la necesidad de promover el progreso de los Estados en sus esfuerzos por respetar y garantizar los derechos de las víctimas del delito y del abuso de poder.

La Declaración está dividida en dos grandes rubros: Los principios relativos a las víctimas de delitos y los relacionados con las víctimas del abuso de poder. Aclarando que deben aplicarse los conceptos y las normas sin distinción de sexo, raza, color, nacionalidad. Está organizada en 21 artículos, de los cuales 17 reglamentan el primer grupo y los 4 restantes el segundo.

La Asamblea General de las Naciones Unidas consciente de que millones de personas de todo el mundo sufren daños como resultado de delitos y otros actos que implican abuso de poder, y de que los derechos de estas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente, afirma la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas.

Este documento proporciona una definición de víctima, misma que deberá ser adoptada por los Estados miembros y que a la letra dice: “Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.²

La Declaración recomienda que se deberán tomar medidas a favor de las víctimas del delito en los niveles internacionales, regionales y nacionales para que las sean tratadas con compasión y respeto por su dignidad para de esta manera mejorar el acceso a los mecanismos de justicia y trato justo, pronta reparación del daño sufrido, resarcimiento, indemnización y asistencia social.

1. 2 ANTECEDENTES EN EL ÁMBITO NACIONAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es indispensable que en México exista una protección constitucional de las víctimas del delito; por lo tanto, si nos trasladamos al plano constitucional, tenemos que referirnos a las garantías constitucionales, o mejor conocidas como garantías individuales; es decir, los derechos públicos subjetivos inherentes a la persona humana reconocidos por el Estado y que constituyen la parte dogmática de la Constitución Política Mexicana.

“Decía Garofalo: Las víctimas de los delitos debían, seguramente, tener derecho a mayores simpatías que la clase de delincuentes, que parece ser la única de que los actuales legisladores se preocupan”.³

El otorgar los derechos a las víctimas en jerarquía constitucional tal como se protegieron cuidadosamente los derechos del inculcado, es un gran avance ya que

² Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Compendio de legislación en atención a víctimas del delito, serie victimológica*, tomo 5, México, Inacipe, 2004, p. 21.

³ Agudelo Betancur, Nódier, *Grandes corrientes del derecho penal*, 7ª ed., Colombia, Temis, 2002. p. 18. cita a Garofalo, Rafael, *La indemnización a las víctimas del delito*, Madrid, editorial La España Moderna, sin fecha, p. 57.

se está logrando que las víctimas tengan, por lo menos, los algunos derechos frente a los de los delincuentes.

Debemos partir de la idea de que cuando se comete una conducta delictiva se debe prever la posibilidad de que los sujetos procesales involucrados tengan establecidos derechos que favorezcan a ambas en igualdad de circunstancias y que ayuden a minimizar las terribles consecuencias del daño causado a la víctima del delito.

“Detrás del delito existen dos consecuencias jurídicas: por una parte, está la pérdida patrimonial o la agresión a la integridad física o moral de la víctima, y por otra, el delito como un ataque contra el orden social que debe ser sancionado por las instituciones públicas. La víctima pretende que se le restituya o indemnice, en la medida de lo posible, por sus pérdidas; mientras que el interés público buscará castigar y, en su caso, apartar de la sociedad a quien ha delinquido, evitando que vuelva a atentar contra cualquier otro miembro de la comunidad y buscando disuadir a delincuentes potenciales para que no atenten contra normas fundamentales de convivencia social”.⁴

De ahí la importancia de que la constitución reconozca los derechos que mínimamente debe tener la víctima en el proceso penal, resaltando no sólo la función de castigar por parte del Estado, sino, también privilegiando la participación de la víctima u ofendido por el delito, aunque de manera limitada en el sistema de justicia penal.

Al otorgarle a las víctimas derechos constitucionales se esta dando un gran paso en el reconocimientos de los derechos humanos en México.

“Cuando se habla de humanizar el proceso debe tenerse cuidado de no confundir las diversas acepciones que la literatura jurídica se ligan a este término. En realidad es posible distinguir con claridad tres significados diversos de esta palabra: 1) humanizar significa respetar la dignidad humana en el proceso; 2) humanizar es

⁴Zepeda Lecuona, Guillermo, *Crimen sin castigo, procuración de justicia penal y ministerio público en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 295-296.

actualizar el proceso para adecuarlo a la vida moderna; 3) humanizar es acercar el proceso al ser humano”.⁵

Pero además se requiere de un reconocimiento real de la víctima en el proceso y no solo de su participación como mero coadyuvante, pues es la víctima la parte fundamental para llegar a la verdad histórica en materia penal. Por lo tanto se considera que:

“La participación de la víctima en el procedimiento penal es muy importante pues contribuye con material probatorio al descubrimiento del delito y del delinciente para imponer la sanción correspondiente. Las víctimas no sólo proporcionan pruebas sino que aportan indicios e incluso en ocasiones capturan al delinciente, la víctima puede ser a la vez un medio de prueba y un órgano de prueba”.⁶

1.2.1 REFORMA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Fue hasta el año de 1993 cuando ese reconocimiento a la víctima del delito se elevó a rango de garantía constitucional; Para tal efecto, en ese año se produjo una importante reforma a nuestra Constitución Política en la cual se reconocen algunos derechos fundamentales de las personas que han sido víctimas de un delito.

En septiembre de 1993 se incluye una adición en el artículo 20 constitucional último párrafo para quedar el siguiente texto:

“En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y los demás que señalen las leyes”.⁷

⁵Rivero Sánchez, Juan Marcos, “Proceso, democracia y humanización”, *Revista Ciencias Penales*, núm. 13, año 10, Costa Rica, agosto de 1997.

⁶Zurueta Alegria, Rosa Aurora, “La víctima de los delitos de querrela en el proceso penal mexicano”, *Criminalia*, año LVI, núms. 1-12, México, enero-diciembre de 1990, p. 93.

⁷ Decreto publicado en el *Diario Oficial* el 3 de septiembre de 1993.

Esta reforma es de gran trascendencia en cuanto a derechos de víctimas se refiere; pues se conjuntaron opiniones de especialistas en la materia argumentando la conveniencia de que los derechos de las víctimas formen parte de un apartado distinto dentro del mismo artículo constitucional, para lo cual se elaboró un proyecto de reforma para la modificación del artículo 20 Constitucional.

Las iniciativas de reforma en relación a los derechos de la víctima han sido un paso trascendental en la consagración de derechos hacia las víctimas.

La propuesta giró en torno a elaborar un apartado distinto dentro del mismo artículo para quedar la propuesta de la siguiente manera:

Proyecto de reforma al artículo 20 constitucional.⁸

La víctima del delito tendrá los siguientes derechos:

I.-A la información desde el inicio del procedimiento penal, de todas sus prerrogativas y la trascendencia de cada una de las actuaciones.

II.-Al conocimiento de todos los datos que requiera para participar en el desarrollo del procedimiento, y a contar con copias certificadas de las actuaciones siempre que lo solicite.

III.-Al nombramiento de **defensor victimal**, desde el inicio de la Averiguación Previa, el cual podrá orientarla, asistirle y en su caso, representarla en los actos del procedimiento; y demás necesidades inmediatas que surjan.

IV.-A no ser obligada a declarar, si considera que los elementos de prueba que presenta, son suficientes para probar los elementos del delito y la probable responsabilidad del agresor.

V.-A no ser presionada o intimidada para obligarla a ser explotada.

VI.-A recibir atención de urgencia; material, médica, psicológica y social necesaria. A contar con la información sobre la disponibilidad de estos servicios.

⁸ Lima Malvido, Maria de la Luz, "El Derecho Victimal", *Revista de Derechos Humanos*, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Sonora, México, enero, 2004. pp. 227, 228.

VII.-A recibir tratamiento post-traumático gratuito para la recuperación de su salud física y mental.

VIII.-Al anonimato sobre su victimización en los medios de comunicación para proteger su intimidad.

IX.-A la seguridad, por lo que la autoridad investigadora y jurisdiccional están obligadas a ordenar las medidas necesarias para la protección de la víctima, sus familiares, dependientes y testigos de cargo; de su domicilio y posesiones cuando se pongan en peligro por el presunto responsable o sus cómplices mediante actos de intimidación o represalias.

X.-A la acreditación durante el procedimiento, a través del Ministerio Público, de las pruebas que tiendan a demostrar los daños patrimoniales, morales, y daños y perjuicios causados por la comisión del delito.

XI.-A la renuncia del careo con el presunto responsable, optándose en ese caso por realizarse con su defensor, o por el careo supletorio.

XII.-A tener seguridad e el pago de la reparación, para lo cual el juez penal, en el auto de formal prisión o sujeción a proceso, cualquiera que sea la pena aplicable al delito, ordenará el embargo precautorio del bien del inculpado o del obligado al pago de la reparación del daño; en caso de insolvencia, a contar con la caución que el juez fijará suficiente para garantizar la reparación.

XIII.-A recibir la resolución del juez, relativo a la reparación del daño en toda sentencia penal.

XIV.-A la notificación personal o a su defensor victimal, de toda sentencia penal.

XV.-A contar cuando proceda, con mecanismos oficiosos para la resolución de las controversias, incluidas las prácticas de justicia consuetudinarias o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y reparación del daño, bajo la supervisión de las Comisiones de Derechos Humanos.

Para el cumplimiento de los derechos humanos que anteceden, se crearán los Fondos de Auxilio a las Víctimas, los cuales se aplicarán de conformidad con la ley respectiva.

En esa fecha se adicionó a la Constitución el párrafo quinto a la fracción X del artículo 20, para de esta manera otorgar a la víctima y al ofendido por el delito los siguientes derechos:

- A recibir asesoría jurídica
- A que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda
- A coadyuvar con el Ministerio Público y,
- A que se le preste atención médica de urgencia, cuando lo requiera.

Esta reforma de septiembre de 1993, aunque fue un gran avance, quedó mutilada, por el olvido y el desinterés hacia la atención a las víctimas del delito.

Por tanto, se hace necesaria una actualización de este artículo, para establecer dos apartados, uno que siga especificando las garantías del inculpado y otro donde se especifiquen claramente las garantías que tiene la víctima. Sin embargo, es indudable que dicha reforma aunque tímida e insuficiente se considera como la base del Derecho Victimal, pues coloca a la víctima con garantías constitucionales que mínimamente merece ante el catalogo de derechos con que constitucionalmente cuenta el probable autor del delito.

“Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 3 de septiembre de 1993) han significado un gran avance en la política victimológica nacional y un importante ejemplo en el ámbito internacional, ya que, por primera vez en la historia legislativa, se señalan explícitamente en nuestra Carta Magna no sólo las nuevas prerrogativas procesales para el inculpado en fase de averiguación previa, sino además, los derechos mínimos de las personas afectadas por el delito, en un claro ejemplo de justicia distributiva que

respondiendo a los extremos admite, tácitamente, la responsabilidad del Estado por los defectos del sistema preventivo y judicial”.⁹

Posteriormente en el año de 1994 se introdujo una reforma a la Constitución adicionando el párrafo en su artículo 21 la cual confiere a las víctimas y al ofendido del delito el derecho para impugnar las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

1. 2. 2 REFORMA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

Este proyecto de reforma al artículo 20 constitucional presentado por estudiosos del derecho fue fundamental para la posterior reforma al mencionado artículo constitucional, puesto que logra convencer a los legisladores para poder incluir algunos de los puntos, no todos, de los propuestos. Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre del 2000, para entrar en vigor a los seis meses de su publicación, es decir, el 21 de marzo del 2001, para quedar el precepto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL – APARTADO B

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se le desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

⁹Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Compendio de legislación en atención a víctimas de delitos, colección victimológica*, México, INACIPE, 2004, p. 53.

III.- Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá resolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligadas a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Esta es sin lugar a dudas el más importante suceso en materia victimológica en México, pues esta reforma precisa y amplía considerablemente los derechos de las víctimas en materia penal. Aunque claro está que aún no se logra una verdadera igualdad o equilibrio en los derechos otorgados a ésta, comparados con los del inculpado, situación que pone franca desigualdad a las víctimas u ofendidos por el delito antes, durante y después del proceso penal.

“A nuestro entender, el reconocimiento de los derechos y garantías de la víctima u ofendido del delito en el texto constitucional debió, para hacerlas realmente efectivas, ser referido en su detalle y condiciones de procedibilidad a la legislación secundaria. Pudo haber sido más preciso en el ejercicio de estos derechos si simplemente al final del texto se agregara, como en el caso del apartado A del propio 20 constitucional: Las leyes establecerán los términos y requisitos para el ejercicio de estos derechos”.¹⁰

¹⁰Álvarez Ledesma, Mario, Arenas Hernández, José Luis, “La reparación del daño a la víctima del delito: un derecho constitucional incompleto desde la perspectiva de los derechos Humanos”,

Ahora bien, al reconocerse los derechos (en parte) de las víctimas y plasmarlos como garantías constitucionales se está rescatando la condición de olvido en la que se había tenido a aquéllas, así mismo se les está garantizando una convivencia pacífica armoniosa en sociedad. En este orden de ideas, se estaría cumpliendo con el respeto a los derechos humanos.

“El follaje del artículo 20 destaca un punto esencial: el ofendido tiene derecho a la reparación. Si esta reparación no puede ser directamente reclamada al Estado –a no ser que venga al caso la responsabilidad solidaria o subsidiaria de éste por la conducta de sus servidores-, sino debe serlo al responsable de la conducta punible, es preciso que el Estado expida las normas adecuadas –sustantivas y procesales- para que ese derecho se realice en la mayor necesidad posible. De lo contrario, la declaración enfática se enfrentará a una todavía más enfática resistencia de la realidad, como hemos visto en el curso de muchas décadas”.¹¹

Para mostrar el avance de las reformas constitucionales en relación a los derechos de las víctimas del delito, elaboramos el siguiente cuadro comparativo:

Derechos humanos y víctimas del delito, tomo I, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2004, p. 69.

¹¹García Ramírez, Sergio, “Consecuencias del delito: los sustitutos de la prisión y la reparación del daño”, *Revista Latinoamericana de Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México y Rubinzal-Culzoni, México, año I, núm. 1, México, enero-junio de 2004, p. 224.

**TABLA COMPARATIVA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN
MATERIA DE VÍCTIMAS**

Reforma Constitucional de 1993 (Diario Oficial del 3 de noviembre de 1993)	Reforma Constitucional de 2001 (Diario Oficial del 21 de septiembre del 2000) (en vigor desde el 21 de marzo de 2001)
Artículo 20.- En todo proceso del Orden penal, tendrá el inculpado Las siguientes garantías:	Artículo 20.- En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima, o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: Apartado A. Del inculpado: ...
Se adicionó el ultimo párrafo:	Apartado B. De la víctima o del ofendido:
Fracc. X, Párrafo 5° “En todo proceso penal, la Víctima o el ofendido por algún Delito, tendrá derecho a recibir Asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con El Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes”.	I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
	II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
	III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
	IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

	V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; Y
	VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

El avance es amplio, pero consideramos que técnicamente debió de reformarse como artículo 20 bis y no incorporarse como un apartado dentro de un artículo que se refiere a las garantías del inculpado.

1.2.3 INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Actualmente el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa ha enviado al Congreso un proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 20, Apartado B, fracciones II, IV, V, VI Y VII; para quedar de la siguiente manera:

Reforma Constitucional de 2001 (Diario Oficial del 21 de septiembre del 2000) (en vigor desde el 21 de marzo de 2001)	Iniciativa de decreto de reforma al art. 20 Apartado B. (9 de marzo de 2007)
Artículo 20.- En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima, o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: ...	
Apartado B. De la víctima o del ofendido:	
I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.	I...

<p>II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.</p>	<p>II. Coadyuvar en la averiguación previa; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso; a que se le desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley;</p>
<p>III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.</p>	<p>III...</p>
<p>IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.</p>	<p>IV. Que se la repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo puedan solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p> <p>.....</p>
<p>V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; Y</p>	<p>V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, o bien, tratándose de delitos de violación o secuestro, no estarán obligados a carearse con el inculpado, ni a estar presentes en el mismo lugar que el inculpado durante el juicio;</p>
<p>VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.</p>	<p>VII. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y</p> <p>VII. Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de no ejercicio, desistimiento e interrupción de la acción penal.</p>

Dentro del cuerpo de este proyecto de reforma encontramos primeramente que la figura de la coadyuvancia se modifica con la finalidad de que la víctima u ofendido no sólo tengan contacto con al Ministerio Público, sino que tengan el derecho de

aportar durante la investigación en general, pruebas, datos o evidencias que considere pertinentes durante la averiguación previa y dentro del proceso.

Unos de los aspectos importantes que se considera importante resaltar es que en la exposición de motivos se expone la necesidad de dar voz a la víctima como **parte** interesada dentro del proceso, lo cual no es plasmado en la redacción misma del artículo pues no existe una participación real que determine una participación directa de la víctima u ofendido en el proceso.

1.3 LEY SOBRE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO (1969).

Cabe destacar que el distinguido criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón, quien fue miembro fundador de la sociedad Mexicana de Criminología, promovió la emisión de esta primera Ley sobre Auxilio a Víctimas de Delito, misma que fue la primera de su género en el mundo.

Algunos Estados de la República se cuenta con una Ley de Justicia a Víctimas, entre los cuales podemos mencionar al Estado de México, Chiapas, Durango, Jalisco, Puebla, tlaxcala, San Luís Potosí, Tamaulipas, Sinaloa, Sonora, Nuevo León, Baja California, Veracruz y Distrito Federal.

En el presente trabajo sólo analizaremos la “Ley sobre Auxilio a las Víctimas del delito del Estado de México” de 1969; por ser ésta el antecedente de las demás leyes de justicia a víctimas que se han promulgado, es por lo tanto, una ley que contempla los derechos que para las víctimas consagra la Constitución.

Esta ley fue aprobada por la por la H. XLIII Legislatura del Estado de México, siendo Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México el Ciudadano Licenciado Juan Fernández Albarrán; en ella, se contienen los derechos que a continuación se enuncian:

- Se le brindará ayuda, sin perjuicio de lo previsto acerca de la reparación del daño, por parte del Departamento de Prevención y Readaptación Social del Estado en lo concerniente a la atención de las necesidades inmediatas de la víctima, comprobándose que esta carece de recursos económicos. Dicha ayuda se

relacionará con la colaboración de Dependencias y Organismos Públicos, y de particulares.

- La asistencia económica se prestará a cargo de un *fondo de reparaciones* integrado por lo que el Estado recabe por multas impuestas por Autoridades Judiciales, cauciones que se hagan efectivas, por concepto de reparación del daño que deban cubrir los reos sentenciados y que el ofendido se abstenga de reclamar en tiempo, del 5% de la utilidad líquida anual de todas las industrias y de los servicios lucrativos existentes en los Reclusorios del Estado, así como demás aportaciones que para este fin hagan el Estado y particulares.

Los posteriores preceptos contenidos en la ley nos establece la obligación del Departamento de Previsión y Readaptación social de informar a la Dirección General de Hacienda sobre la cantidad que constituya el porcentaje anteriormente mencionado, y a su vez, ésta deberá informar trimestralmente a aquél, acerca de las cantidades que integren el fondo de reparaciones.

De lo anterior se desprende, que en México debe considerarse un país pionero en plasmar en sus leyes los derechos de las víctimas, y un ejemplo claro es la ley que ordenó la creación de un fondo para asistir a las víctimas del delito que carezcan de recursos para subvenir sus necesidades inmediatas; por su parte, las Naciones Unidas en el artículo 13 de la Declaración recomienda esta clase de fondos, desde hacia ya dieciséis años.

Debemos reconocer que esta ley es un gran avance dentro de nuestro Derecho Victimal, ya que es considerada la base para que Estados de la República se interesaran por crear sus propias leyes de justicia a víctimas del delito. De igual manera considero la necesidad de que esta ley sea más clara y específica ya que habla de que la ayuda brindada a la víctima será de cualquier clase, pero no la específica y por lo tanto se puede caer en lo comúnmente conocido como "laguna de la ley". Para lograr tal objetivo, deberá adecuarse a la reciente reforma constitucional.

Por lo pronto, podemos afirmar que esta ley es un digno antecedente del Derecho Victimal Mexicano y la primera en el mundo.

1.4 INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL (1995).

Esta iniciativa pretendió generar las bases de un nuevo Derecho Victimal, que surge a partir de la reforma constitucional.

En el “Foro de Victimología” convocado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Protección Civiles de Procuración y Administración de Justicia, así como el Comité de Promoción y Participación Ciudadana de la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal a Petición de la Fundación Mexicana de Asistencia a las Víctimas, celebrado del 10 al 13 de diciembre de 1993, sirve de antecedente de la iniciativa de ley.¹²

Es por eso que en 1995, en su carácter de Diputada Federal, la Dra. María de la Luz Lima Malvido presentó ante la H. Cámara Legislativa, apoyada por varios Diputados y Senadores, la iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas en el Distrito Federal.

Entre los principales objetivos de la iniciativa de la ley en comento, se encuentra el que se satisfaga la reparación del daño a la víctima cuando proceda, su derecho a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir asesoría jurídica y atención médica de urgencia.

Asimismo, esta iniciativa ofrece el marco jurídico de las garantías penales de la víctima en un concepto que va más allá de la consideración de simple ofendido o sujeto pasivo del delito, para incluir a dependientes económicos y terceros que hayan sufrido daño por proteger a la víctima en peligro o asistirle después del hecho delictivo.

De la misma manera, se trata de que se consideren víctimas a aquellos que fueron indebidamente procesados y que hayan demostrado su inocencia, para así otorgarles algunos beneficios del Sistema que puedan resarcir en algo el daño causado; también, el proteger a los que intervienen en el procedimiento penal, como los son los denunciantes, querellantes y testigos de cargo.

¹² Lima Malvido, María de la Luz, *Modelo de atención a víctimas en México*, Porrúa, México, 2004, p. 181.

En cuanto a la reparación del daño, dispone que en el momento de dicha reparación, se actualice desde el mismo momento en el que se comete el delito hasta que se hace efectivo el pago del daño causado, debiendo hacer el cálculo la autoridad judicial o el ejecutor fiscal, tomando como parámetro objetivo el aumento del costo de la vida según los índices publicados por el Banco de México.

Asimismo, que se le haga una reparación anticipada del daño sufrido a la víctima, independientemente de que el inculpado haya sido identificado, perseguido o sentenciado. También establece que el Estado debe reparar el daño cuando las personas fueron victimizadas por servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

Esta iniciativa propone la creación de una Subprocuraduría de Justicia para las víctimas del delito, que coordine no sólo la información y la atención jurídica que se le debe, sino también la médica y social; para tal efecto, considera la posibilidad de otorgar recursos para solventar las necesidades urgentes de la víctima, como gastos de inhumación o el pago temporal de alimentos básicos; el tratamiento médico terapéutico que sean indispensables para su rehabilitación y evitar daño mayores o permanentes. Tienen por ello, prioridad las víctimas en extrema necesidad o con escasos recursos de seguridad social.

El proyecto de Ley propone que los montos presupuestales que se le designen al Sistema, sean administrados a través de una institución fiduciaria de crédito en la que se constituirá el Fideicomiso del Sistema para las Víctimas, el cual tendrá amplias facultades para administrar dichos recursos, a fin de incrementar la capacidad del Sistema. Este fideicomiso establecerá su correspondiente Comité Técnico presidido por el Subprocurador.

En su afán de sensibilizar y obtener apoyo por parte de la comunidad, la iniciativa pretende reconocer la labor y experiencia de las agrupaciones sociales, y a fin de coordinar esfuerzos, propone la creación de una Red de Servicios Victimológicos en el Distrito Federal; dicha instancia contará con un Consejo Técnico integrado por representantes de instituciones gubernamentales y organizaciones civiles que brinden atención a las víctimas del delito.

En su parte final, la iniciativa incluye un capítulo de sanciones que prevendrá y reprimirá a los responsables de hechos delictivos, esto en virtud de que en muy pocos casos la reparación del daño se hace efectiva, ya sea por defectos en las pruebas o por omisiones del Ministerio Público o del Órgano Jurisdiccional.

Es necesario enfatizar en que gracias a esta Iniciativa de Ley, fueron incluidos diversos aspectos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento; muestra de ello es que se ha creado una Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito en el Distrito Federal. Asimismo, en la Procuraduría General de la República y diversos de sus ordenamientos se han inspirados en dicha iniciativa.

Siendo importante resaltar que esta iniciativa es el antecedente de diversas leyes de víctimas creadas en Estados de la república, y principalmente de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito del Distrito Federal del 2003.

CAPÍTULO 2

2.1. VÍCTIMA

Ya en el capítulo anterior hablamos del olvido y desamparo en que se ha tenido a la víctima a lo largo de la historia, pero en realidad a través del tiempo la mayoría de los criminólogos ya habían hecho Victimología sin saberlo.

El concepto del vocablo *victima* apela dos variedades “*vincere*: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien *vincere* que representa al sujeto vencido. La víctima ofrecida en cumplimiento de una promesa un mito religioso sea hombre o animal esos sacrificios ante los altares para evitar infortunios o la ira de los dioses que parecían pertenecer al pasado siguen efectuándose y no sólo por aborígenes aislados en alguna remota e infranqueable selva, sino en países que han alcanzado niveles de civilización”¹³

El concepto más amplio de víctima lo encontramos en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder que proclamó la Organización de las Naciones Unidas, que dice:

“ Se entenderá por “*víctima*” la persona que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder.

... En la expresión *víctima*, se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

... Se entenderá por *víctimas* las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o

¹³ Neuman, Elías. *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Buenos Aires, Universidad, 1994. p.24

mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”.¹⁴

Esta definición de víctima del delito que maneja la ONU, es muy acertada y se puede apreciar que contempla tres clases de víctimas, dos que se refieren a las víctimas del delito y la tercera a víctimas del abuso de poder.

Se puede observar que dicha víctima puede ser tanto individual como colectiva, y el daño resulta del hecho de la violación de leyes jurídicamente protegidas en la ley penal; además contempla la citada Declaración, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En el ámbito de la doctrina victimológica tenemos que han sido diversas las definiciones que de víctima se han dado; en su mayoría consideran que la víctima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo delincuente que trasgredió las leyes de su sociedad, por lo que la víctima está íntimamente ligada y vinculada con las consecuencias del delito, es decir, los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente el daño, así como el peligro causado individual y socialmente. De igual manera son múltiples las definiciones jurídicas que se han vertido en torno a dicho concepto.

“Desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos han sido violados por actos deliberados, es decir, la víctima es aquella persona sobre la cual recae la acción criminal; acción plasmada en la ley como delito.

¹⁴ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso Poder. Séptimo Congreso de Naciones Unidas, Milán 1985.

Víctima: Persona que sufre los efectos del delito. Quien padece daño por culpa ajena o por caso fortuito”.¹⁵

Como se puede ver, dentro de estas definiciones de corte jurídico no tiene relevancia la víctima en sí, ya que sólo se considera a ésta en función de que la conducta antisocial esté tipificada en la ley penal. Además de que sólo consideran al sujeto individual y se olvidan de que tanto las personas morales así como la sociedad misma pueden ser victimizadas.

En el esquema actual el concepto de víctima tiene varios sentidos, desde contenido religioso, hasta el jurídico, siendo restringido como sujeto pasivo, o en sentido amplio en donde se incluye a la sociedad como ofendida por el delito. En términos generales y de acuerdo con Luís Rodríguez Manzanera “la víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita”.¹⁶

En La Ley de Atención y Apoyo a Víctimas de Delito para el Distrito Federal en su artículo 7, encontramos que se entenderá por víctima “a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal”.¹⁷

La jurisprudencia también se ocupa de definir a la víctima del delito y entre los diferentes criterios que se han emitido encontramos el que establece que la víctima del delito es la persona que padece la violencia a través del comportamiento de otro individuo (acción u omisión del sujeto activo), al que se le denominará de aquí en adelante como victimario, acusándole un daño físico o moral a su persona y/o pérdida o menoscabo de sus derechos y/o en su patrimonio, al igual de quien sufre un menoscabo (ofendido) en su esfera jurídica, que puede traducirse en un daño, ya sea físico, moral o patrimonial, como consecuencia de una conducta ilícita”.¹⁸

¹⁵Díaz de León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el proceso penal*, tomo II, 2ª ed., México, Porrúa, 1989, p. 2222.

¹⁶Rodríguez Manzanera, Luís, *Victimología*, 9 ed., México, Porrúa, 200. p. 65.

¹⁷ Instituto Nacional de Ciencias Penales, *op. cit.*, tomo 5, México, Inacipe, 2004. p. 97.

¹⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Tribunales Colegiados de Circuito. “*INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. EL DENUNCIANTE CARECE DE ÉL PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES RELATIVAS AL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO NO TIENE EL CARÁCTER DE OFENDIDO O VÍCTIMA EN EL DELITO DE QUE SE TRATE*. Novena época. tesis aislada octubre de 2002, p. 1389.

La reforma constitucional al artículo 20 es más de carácter criminológico que jurídico penal, lo cual provoca problemas prácticos en su eficacia.

2.2 VICTIMOLOGÍA

Para poder abordar el tema de la ciencia victimológica, es de imperiosa necesidad analizar el origen y desarrollo de la Victimología.

Históricamente se ha estudiado al autor del delito, es decir, su acción delictiva, su peligrosidad y otras muchas cuestiones que giran en torno a él, naciendo de esta manera la Criminología, cuya definición mas acertada en la doctrina de nuestro país es la que considera a ésta como una “*Ciencia Sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales*”.¹⁹ misma que ha elaborado teorías sobre las causas que llevan a cometer la conducta antisocial; se han realizado asimismo, interpretaciones sociales y psicológicas de la violencia, pero en todos los estudios, la víctima de delitos no ha sido considerada como tal, creando así un desinterés por ésta.

Fue en el año de 1973 en el Primer Simposio de Victimología celebrado en Jerusalén, Israel cuando se definió a la Victimología como *el estudio científico de las víctimas*. Y así, diferentes definiciones se ha vertido clasificándose en dos grandes grupos; el primero que la considera como una ciencia autónoma y por otro lado, los que la consideran como una rama que depende de la criminología.

Benjamín Mendelsohn, quien fue el uno de los precursores de dicha ciencia, la define de la siguiente manera “La Victimología es la ciencia sobre victimas y victimidad”²⁰

Para Hilda Marchiori la palabra “victimología” significa tratado o estudio de la víctima, en referencia a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo, o en su propiedad, por otro.²¹

¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luís, *Criminología*, Porrúa, México 1998.p. 3.

²⁰ Neuman, Elías. *Victimología*, Cárdenas Editor y distribuidor. México, 1992. p. 29.

²¹ Marchiori, Hilda, *Criminología, la víctima del delito*, 2a. ed., México, Porrúa, 2000. p. 2.

Considerando a la Victimología como una ciencia fáctica, debe utilizar la observación como punto de partida, para después poder describir y definir su objeto y lograr con esto una clasificación del mismo, para llevar a un punto exitoso su finalidad.

De acuerdo con Luís Rodríguez Manzanera, el objeto de estudio de la Victimología no puede limitarse a la víctima en sí. Por lo cual debe analizarse desde tres niveles de interpretación: el individual, el conductual y el general, que corresponde a los conceptos de víctima, victimización y victimidad.²²

Sin embargo, la Victimología no es sólo una ciencia de observación, ya que es necesario experimentar a pesar de que no parece lógico reproducir el fenómeno victimal, solo de manera muy limitada se debe recurrir a ello.

En este mismo orden de ideas concluimos que atendiendo a las expectativas y fines de esta emergente ciencia llamada Victimología, se entenderá, analizará se podrá prevenir el fenómeno victimal.

“Los fines principales de la victimología son la prevención del delito y la atención a la víctima del mismo. A partir de un planteamiento unilateral, o sea de forma independiente de sustento específicamente extravictimal alguno, e incluso fuera de toda relación con la génesis del delito, algunos de los avances en esta materia hubieran podido posiblemente ser alcanzados”.²³

2.3. OFENDIDO

Ofendido. “I. Del latín *offendere*, participio pasado del verbo ofender. Ofendido es quien ha recibido en su persona bienes o, en general, en su *status* jurídico, una oferta, daño, ultraje, menoscabo, maltrato o injuria. II. Dentro del proceso penal reciben el nombre de ofendido la víctima del hecho delictivo, así como quienes, a causa de la muerte o de la incapacidad ocurrida a la víctima a resultas del ilícito

²² Rodríguez Manzanera, *Victimología*, Porrú. México 2005, p. 37.

²³ Serrano Maillo, Alfonso, “Etiología, prevención y atención en victimología a través del ejemplo de la precipitación en los delitos contra la libertad sexual”, *Boletín de la Facultad de Derecho*, 2ª época, núm. 12, Madrid, 1997, p. 450.

penal, le suceden legalmente en sus derechos o le corresponde su representación legal”.²⁴

En la doctrina se pueden encontrar múltiples definiciones en torno a la figura del ofendido y se caracteriza jurídicamente por ser la persona que sin recibir directamente el ataque derivado de la conducta delictiva, sufre las consecuencias de ésta.

“Ofendido. Llamase así a la persona que ha sido sujeto pasivo en el delito. En los sistemas procesales donde existe monopolio del ministerio público en el ejercicio de la acción penal, el ofendido por el delito no es parte en el proceso penal, pero se le reconocen ciertos derechos para coadyuvar con el Representante Social, en algunos casos sólo en lo relativo a la reparación de los daños y perjuicios, como lo establece el c. f. p. p., y en otros inclusive para poner a disposición del ministerio público y del juez todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado, según lo autoriza el c. p. p. d.f”.²⁵

Por su parte, la Ley de atención y apoyo a las víctimas del delito para el Distrito Federal la define de la siguiente manera: “Artículo 8.- Se entiende por ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito”.²⁶

Hoy en día se entiende por ofendido a aquella persona que sufre una lesión en su integridad corporal, en su honor o en su patrimonio, y que esa lesión se derive de la comisión de un delito, y dicho de manera mas concreta, es la persona que recibe el daño causado por el delito.

²⁴Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, t V M-P, México, Porrúa, 2002, p. 325.

²⁵Díaz de León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el proceso penal*, t II, 2ª ed., México, Porrúa, 1989, p. 1181.

²⁶Ley de Atención y apoyo a las víctimas del delito para el Distrito Federal *Gaceta Oficial del Distrito Federal* 22 de abril de 2003, p. 23.

Comúnmente coincide el ofendido con la persona de la víctima, aunque en ocasiones se trata de personas deferentes, y aquí cabe hacer la aclaración de la principal diferencia entre estas dos figuras; por una parte el ofendido es la persona sobre quien se realiza la conducta delictiva y la víctima es quien resiente el daño causado por dicha conducta.

La connotación del término *ofendido*, atiende más a la normatividad en relación a la reparación del daño.

2.4. SUJETO PASIVO

A lo largo de los años los juristas no le han dado la atención debida a las víctimas del delito; y se les toma en cuenta sólo como sujetos pasivos del delito.

Los sujetos que intervienen en el delito son de dos clases: activo y pasivo. El activo puede ser cualquier partícipe que al llevar a cabo la conducta pone en forma culpable una condición física o psíquica que trasciende al delito, por lo tanto, responderá por la comisión u omisión delictiva, quienes intervienen en el evento ya sea por actividad e inactividad, mediante la cual resulta la afectación o puesta en peligro del bien jurídico protegido. El sujeto pasivo por su parte, es el titular del bien jurídico protegido por la ley, es decir, quien sufre directamente todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro.

Sujeto pasivo del delito, es “según entiende unánimemente la doctrina, el titular del interés (bien jurídico) lesionado por el delito. Perjudicado, en cambio, es toda aquella persona que sufre perjuicios como consecuencia del delito y que puede coincidir o no con el sujeto pasivo del mismo”.²⁷

En la doctrina de nuestro país existen muy variados conceptos que hacen alusión al sujeto pasivo del delito:

“Sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente. Por lo

²⁷Beristain, Antonio, De la Cuesta José Luís, *Victimología*, “Innovaciones teórico-prácticas de la victimología en el Derecho Penal”, Silva Sánchez, Jesús María, España, Servicio editorial Universidad del país Vasco, p. 77.

general, se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la Nación, entre otros. Estrictamente, el ofendido es quien de manera indirecta resiente el delito; por ejemplo, los familiares del occiso”.²⁸

Fernando Castellanos Tena define al sujeto pasivo como: “el titular del derecho violado por la norma”.²⁹

Cierto es que estas definiciones de corte jurídico sólo toman en cuenta que el bien afectado esté jurídicamente tutelado o que el comportamiento del victimizador esté tipificado por la ley penal, sin tomar en consideración que el sujeto pasivo y el perjudicado por la comisión del delito no siempre recaen sobre la misma persona.

No es posible tomar como punto de partida la definición jurídica de la víctima, ya que eso nos conlleva a una Victimología muy limitada en donde lo que distingue a una víctima de una no víctima es la tipificación de la conducta agresora por la ley penal.

Sin embargo, para la realización del análisis del tema dentro de la Victimología, no es válido confundir el concepto de víctima con el de sujeto pasivo del delito, puesto que se pueden sufrir serios daños por conductas no tipificadas en la ley penal como delitos, y sin embargo existir victimización.

Finalmente, podemos entender al sujeto pasivo en un sentido más amplio, a manera que comprendería tanto a la víctima así como al ofendido, tomando como base la titularidad del bien jurídico lesionado y es menos amplio que el concepto de víctima.

Dentro de la Victimología se puede llegar a la situación de víctima en sentido más amplio, no sólo porque la conducta del criminal infrinja la ley, sino también por razones sociales, económicas, religiosas, tecnológicas etc.

²⁸ Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho penal*, 2ª ed., México, Oxford, 2003, p. 35.

²⁹ Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, Porrúa, México, 1981, p. 151.

No debemos estar de acuerdo con que se continúe con la idea de la víctima codificada, como tampoco que se le considere solamente al sujeto individual, siendo que la sociedad misma puede ser victimizada.

Por otro lado, la ley por lo general no toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito, como lo son los familiares o dependientes quienes también resultan afectados por la conducta delictiva. Ejemplo de ello es el delito de homicidio, en donde el sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico protegido por la ley penal (la vida), sin considerar que resultan perjudicados de igual manera los familiares a quienes se les debe reconocer como víctimas.

Y como bien decía Mendelsohn: “Gracias a la Victimología, ya no se ve a la víctima como un fenómeno esporádico aislado, ya no se le considera como el resultado de cierto comportamiento de algún factor expresamente criminal. Por otra parte, la víctima “se produce” por muchos determinantes, que provienen de medios diferentes, pues los que llamamos “victimidad” es un problema general que afecta la existencia y evolución de la sociedad”.³⁰

Otro aspecto importante es el considerar que la ley también puede victimizar a las personas pues hoy en día nos encontramos con leyes que son injustas y poco efectivas.

2.5. DERECHO VICTIMAL

Existe en la actualidad la imperiosa necesidad de independizar el Derecho Victimal del Derecho Penal, no solo por el abandono de las víctimas por éste, sino por la incapacidad que ha mostrado a través del tiempo para resolver los conflictos producto de los actos delictivos, esto debido a la naturaleza misma de dicha ciencia penal, la cual le impide mirar hacia las víctimas, pues sus fines son muy concretos y distan mucho de ser protectores de quienes resienten los efectos del delito.

Los especialistas victimólogos coinciden en que la víctima del delito debe estar al amparo del Derecho Victimal, entendiendo a éste como, a juicio de Lima Malvido,

³⁰Mendelsohn, Benjamín, “La victimología y las necesidades de la sociedad contemporánea”, *Revista Jurídica Mesis*, 2ª.época, año 4, vol. 2, núm. 7, México, diciembre de 1974, p. 73.

“el conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídico locales, nacionales e internacionales, tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos y abusos de poder”³¹

Como antecedente del Derecho Victimal podemos mencionar la Declaración de las Naciones Unidas de 1985 considerado como un instrumento de gran importancia en cuanto a materia victimal se trata en nuestro país.

La base del Derecho Victimal en México nace con la reforma constitucional de 1993, en donde se hace el reconocimiento de derechos fundamentales elevados a garantías constitucionales de las víctimas y ofendidos por el delito. Teniendo esta reforma miras a una igualdad de derechos entre víctima y acusado, sin pretender destruir el catálogo de garantías logrado por éste, muy por el contrario, para equilibrar los dos lados de la moneda. Y fue hasta el año 2000 cuando se incluyó en el artículo 20 constitucional un apartado especialmente dedicado a los derechos mínimos con los que debe contar las víctimas del delito.

Como resultado de ese tan anhelado reconocimiento de derechos tenemos la elaboración de leyes dedicadas a la protección y atención de la víctimas del delito en la mayoría de las entidades federativa, así como, el suscribir documentos internacionales que comprometen al los Estados miembros al reconocimiento de los mismos.

En virtud de la anterior realidad, resulta conveniente avanzar en la conformación de un marco jurídico que permita hacer efectivos los derechos ya reconocidos a las víctimas del delito.

2.6 VICTIMIZACIÓN

Victimización es la acción o efecto de victimizar o victimar o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido. La victimización criminal ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona.

³¹ Lima Malvido, Ma. de la Luz, *Modelo de Atención a Víctimas en México*. Porrúa, México, 2004, p. 7.

Se habla de una victimización primaria, secundaria y terciaria; la primera se proyecta contra una persona o individuo en particular (acontecimiento traumático habitual), la segunda se refiere a que se dirige a una parte de la población (efecto traumático por el contacto con la realidad institucional), es decir, grupos específicos, y la tercera engloba a la población total (evento traumático como forma de control social por parte del Estado).

Los efectos de la victimización, van mas allá de los que se le pudiera ocasionar a la víctima; el problema es mas complejo, pues se esta vulnerando a la familia, vecinos y sociedad en general. Todo esto corresponde en gran medida a la mala distribución de la riqueza dentro de nuestra sociedad; así tenemos que los más desprotegidos, los pobres y los marginados, son los que mas recientes los efectos de la victimización y con todo esto no debemos olvidarnos de aquellos quienes tienen a su cargo el atender a la víctima en ese transe tan desagradable, y más específicamente, nos referimos al personal de atención a víctimas.

“Naciones Unidas y el Consejo de Europa han demostrado con toda claridad la necesidad de impedir la victimización secundaria, es decir, la necesidad de no causar un daño psíquico adicional a la víctima. Pero las nuevas reglamentaciones legales son también en este terreno insuficientes.

La protección de la víctima frente al interrogatorio en el proceso penal, por ej., de mujeres violadas y golpeadas, de niños maltratados corporalmente y de los que se ha abusado sexualmente, tiene, asimismo, una regulación legal insuficiente”.³²

“Según la teoría socio-estructural de la victimización, la estructura social y del poder de una sociedad es responsable del volumen, de las formas y causas de la victimización. La estructura social constituye el margen y la base de las interacciones defectuosas entre el autor y la víctima en la sociedad. Minorías marginadas son frecuentemente víctimas de una victimización socio-estructural, la que es difícil diferenciar de la

³² Joachim Schneider, Hans, *La posición jurídica de la víctima del delito en el derecho y en el proceso penal, Criminología y derecho penal al servicio de la persona*, España, Instituto Vasco de criminología.

victimización cultural originada por las costumbres, la tradición, religión e ideología”.³³

Esa sobrevictimización trae como consecuencia la poca o nula credibilidad en las instituciones y sistema de impartición de justicia por parte de la víctima, creando desconfianza y desconcierto, y generando una enorme inseguridad jurídica, motivando con esto al aumento de la cifra negra tan presente hoy en día. Este tipo de victimización se da por parte de las instituciones encargadas de la administración de justicia penal, y se traduce en la violación de los derechos humanos de las víctimas al no ser reconocidos éstos y olvidada aquélla dentro de un complejo y tardado proceso penal.

“Desde el punto de vista teórico y práctico, la segunda victimización no es un problema que atañe sólo a los afectados por el delito. De hecho, tiene una reconocida influencia en la llamada cifra negra, en cuanto es habitual que las víctimas de un delito aduzcan, precisamente, no denunciar a la autoridad respectiva porque les resulta incómodo pasar por tanto trámite judicial”.³⁴

Por otra parte tenemos una victimización por parte de las propias instituciones creadas precisamente para el auxilio y atención a las víctimas de un delito; esto nos lleva a reflexionar acerca de la falta de sensibilidad por parte de los profesionales encargados de atender a las personas victimizadas por el delito.

“Es necesario concientizarse de la necesidad de preocuparse por la víctima del delito y no agravar su condición con el sentimiento de injusticia que experimenta al conocer que el aparato judicial del Estado otorga en la práctica mayor protección a los derechos del responsable de los perjuicios que ella padece, lo cual se traduce en una segunda victimización producida

³³Joachim Schneider, Hans, “Temas principales y deficiencias en el actual pensamiento victimológico”, Derecho Penal y Criminología, *Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminología*, vol. XVI, núm. 53, Colombia, mayo-agosto de 1995, p. 171.

³⁴Marchiori, Hilda, *Victimología*, Lermer, Universidad Nacional de Córdoba Argentina, Argentina, 2003. p. 89.

por aquellos a quienes corresponde sancionar la conducta que determinó una primera victimización, situación a todas luces aberrante e ilógica”.³⁵

2.7 COADYUVANCIA

Esta institución tiene su origen en el campo del derecho procesal al abordarse el estudio de la pluralidad de sujetos y de partes, en donde nos encontramos con la figura de las tercerías, que consisten en el en el procedimiento por medio del cual una o mas personas ajenas a la relación procesal en cuestión, se convierten en una nueva parte procesal cuyas pretensiones son distintas a las de las pares iniciales y su única finalidad es la de evitar la afectación de sus bienes o de sus derechos.

Se habla de dos tipos de tercerías: las excluyentes, que consisten en la oposición de terceros ajenos a la relación procesal a que se les afecten sus bienes o derechos; y las coadyuvantes o adhesivas en donde un tercero se presenta a juicio ajeno para apoyar a las pretensiones de uno de los sujetos en la relación procesal, y con esto, defender el interés propio.

El texto constitucional contempla a la coadyuvancia en su artículo 20 Apartado “B” como un derecho que debe tener la víctima o ofendido del delito de para coadyuvar con el Ministerio Público para que se le reciban todos los elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen todas las diligencias correspondientes. Además el Ministerio Público deberá fundar y motivar su negativa cuando considere que no es necesario el desahogo de la diligencia.

La coadyuvancia representa para la víctima o el ofendido del delito la posibilidad de poner a disposición del Ministerio Público y del Juez instructor, todos los datos o elementos de prueba conducentes a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculcado.

³⁵Gaviria Londoño, Vicente Emilio, “La víctima del delito en el proceso penal”, *Derecho Penal y Criminología, Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminología*, vol. XVI, núm. 53, Colombia, mayo-agosto de 1994, p. 35.

Sin embargo, en la práctica jurídica es distinto, ya que para que la víctima o el ofendido puedan constituirse legalmente como coadyuvante del Ministerio Público, es necesario presentar un escrito ante el juez penal que este conociendo de la causa, por medio del cual se solicitará el reconocimiento y autorización para comparecer dentro del proceso penal como coadyuvante del Ministerio Público y con ello, la facultad de practicar diligencias que la ley correspondiente le permita. Y una vez que el juez penal acuerde el escrito en sentido favorable al ofendido, éste podrá tener cierta actuación dentro del proceso. Actuación que finalmente siempre va a estar subordinada al criterio del Ministerio Público.

“La coadyuvancia que contempla la Ley procesal es una figura limitada para autorizar a la víctima su plena participación en el proceso penal. La víctima está facultada para interponer apelación únicamente por lo que hace a la reparación del daño, siempre y cuando, haya coadyuvado en la acción reparadora. Esto significa que si la víctima no se constituyó en coadyuvante del Ministerio Público por ignorancia de sus derechos, por exceso de confianza la función de representante social o por carecer de un defensor, no podrá apelar”.³⁶

Como consecuencia de lo anterior, es que las facultades probatorias de la víctima o del ofendido en el juicio penal sean limitadas al hecho de indicar al Ministerio Público las pruebas que podrían serle de utilidad en su pesquisa, formulándolas por escrito a manera de ofrecimiento de pruebas, pero finalmente será el representante social quien califique la trascendencia jurídica de las mismas, y si considera que dichas pruebas tienen relación con los hechos que se investigan, entonces hará suya la prueba y pedirá su desahogo, y será hasta ese momento cuando se la dará la calidad de instrumento de prueba a lo ofrecido inicialmente por la víctima o el ofendido por el delito.

³⁶Crosswell Arenas, Mario, Baltasar Samayoa, Salomón, “Estado de derecho y procuración de justicia”, *Crónica Legislativa*, abril-mayo de 1996, p. 141.

2.8 ASESORÍA JURÍDICA

En este contexto, asesorar significa proporcionar información a la víctima sobre los derechos que la ley le concede.

Asesorar significa, en términos generales y en este contexto, “proporcionar información a la víctima sobre los derechos que la ley le concede, y proporcionar, también, asistencia técnica a partir de la denuncia o querrela, y durante todo el procedimiento, hasta la sentencia final con el rango de cosa juzgada”.³⁷

Es generalmente aceptado que la asesoría jurídica a la víctima o a los ofendidos por el delito debe estar a cargo de la figura del Ministerio Público, tanto en la averiguación previa en donde éste está revestido de autoridad, así como en el proceso penal en donde el Ministerio Público es considerado como parte; inclusive, hasta lograr el pago de la reparación del daño.

En nuestra legislación, la asesoría legal está contemplada como una garantía constitucional en el artículo 20 fracción primera y lo consigna como un derecho a recibir asesoría jurídica, es decir, ser informado de los derechos que a su favor establece la constitución además de contar con la información acerca del desarrollo del procedimiento penal.

En relación al debate acerca de quien debe tener la responsabilidad de asesoramiento hacia la víctima u ofendido por el delito, algunos especialistas en victimología han considerado la necesidad de crear la figura del *Defensor Victimal*, a manera de que se cuente con una asistencia integral para las víctimas. Logrando acabar con el desequilibrio que actualmente existe, ya que el inculcado si cuenta con un defensor, ya sea particular o de oficio, en tanto que la víctima muy escasamente aparece como coadyuvante con todas las implicaciones de las que anteriormente nos referimos.

³⁷ Islas de González Mariscal, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, UNAM, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2003. p. 15

Es bien sabido que el Ministerio Público tiene atribuciones y facultades que específicamente le confiere la ley, mismas que no cumplen con la función de asesoramiento jurídico integral a quienes han sido afectados por una conducta delictiva.

Por tal motivo no es conveniente que el Ministerio Público sea el que tenga esa encomienda, pues la realidad práctica nos ha demostrado la poca sensibilidad que le caracteriza. Razón por la cual se está totalmente de acuerdo en que nazca a la vida jurídica la figura del **Defensor Victimal**, quien tendría que contar con el perfil idóneo y la especialización en atención a víctimas.

La asesoría jurídica esta contemplada en varias leyes locales como un derecho indispensable; así también en la Declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas se consagra ese derecho en sus artículos 5º y 6º, haciendo alusión a la información con la cual deberá contar la víctima, la adecuación de procedimientos a las necesidades de la víctima, además de la asistencia adecuada a ésta, durante todo el proceso judicial.

2.9 ATENCIÓN MÉDICA

Otra garantía que consagra la Constitución y que va dirigida a la víctima u ofendido del delito es la atención médica contemplada en el artículo 20, Apartado “B”, fracción III, misma que se traduce en el derecho a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

Entendiendo por atención médica al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud (artículo 32 Ley General de Salud).

Es importante resaltar la necesaria relación existente entre la garantía constitucional consistente a tener el derecho a la salud que la misma constitución establece en su artículo 4º y el derecho de la víctima a contar con atención médica y psicológica de urgencia; y por consiguiente, con la Ley General de Salud.

Para tales efectos, debemos considerar lo que se entiende por el término **urgencia** como todo problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención médica inmediata (artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de servicios de atención médica).

De acuerdo con el texto constitucional se ha puesto en discusión y debate el aspecto de que la atención médica sea de “urgencia” pues se estaría limitando y por lo tanto una atención que requiera tiempo para recuperación se estaría descartando una posible rehabilitación a futuro, si se requiriera.

2.10 REPARACIÓN DEL DAÑO

Para entender mejor esta figura, debemos conocer el concepto de daño, entendiendo por éste, “el perjuicio, lesión o detrimento que se produce en la persona o bienes de alguien, por la acción u omisión de otra persona. La acción u omisión puede ser dolosa o culposa”.³⁸

El daño puede ser material o moral, el primero se entiende como la afectación que sufre una persona en su patrimonio por la comisión de un delito, y el segundo lo encontramos definido en el Código Civil del distrito federal en donde se establece que “Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas”.³⁹

También la jurisprudencia se ha manifestado en relación a este tema considerando que “la reparación del daño es el derecho que tiene la víctima a una

³⁸ Díaz de León, Miguel Ángel. *Diccionario de Derecho procesal Penal y de términos usuales en el Proceso Penal*. Porrúa, México, 1989. p.543.

³⁹ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 1916. Sista, 2004. p 171.

indemnización pecuniaria, tanto por los daños como por los perjuicios ocasionados por la comisión del delito. El pago comprende los tratamientos Psicoterapéuticos y curativos que sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima”.⁴⁰

Por lo tanto, la *reparación del daño* se entiende como el derecho que tiene la víctima, en todo proceso penal, a que se le pague por los daños y perjuicios derivados de la conducta delictiva.

La reparación del daño se establece en la constitución como una garantía constitucional, sin hacer referencia su naturaleza civil o penal, por lo tanto son las leyes secundarias las que le deben dar ese carácter. Aunque es bien sabido que es considerada como una pena pública por la mayoría de los códigos penales de los Estados de la República.

“Esto último, se debe a que el derecho civil de la reparación del daño, nace como obligación jurídica del procesado, en la sentencia penal que declara que se ha probado que hay delito y que el inculcado es responsable, penalmente, debiendo de resarcir en su patrimonio a los afectados por el ilícito penal, por sí o por conducto de los solidariamente responsable. Así mismo que se impone como sanción multa, además de la pena privativa de libertad”.⁴¹

La reparación del daño como garantía constitucional esta prevista en el artículo 20 Apartado B, fracción IV, en donde se hace énfasis en el derecho que a que se le repare el daño a la víctima u ofendido por el delito en los casos en los que sea procedente; estableciendo que será el Ministerio Público quien estará obligado a solicitar la reparación del daño, haciendo alusión a la figura del juzgador en el proceso penal quien tendrá la obligación de no absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido sentencia condenatoria. Y delegando a la ley la facultad de fijar los procedimientos para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

⁴⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Primera Sala. “*REPARACIÓN DEL DAÑO. COMPRENDE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS DE MANERA DIRECTA POR LA COMISIÓN DEL DELITO*. Novena época. Jurisprudencia, noviembre de 2002.

⁴¹ Mancilla Ovando, Jorge Alberto, *Las garantías individuales y su aplicación en el proceso penal, estudio constitucional del proceso penal*, 9ª ed., México, Porrúa, 2000, p. 213.

“En el enfrentamiento entre el agente del delito y el ofendido, se ha privado a ese último del jus puniendi, pero conserva, entre otros derechos, el de que se le repare el daño que se infringió, en la medida más amplia posible, lo que el Estado debe cuidar con esmero, porque es inadmisibles que la víctima del ilícito pierda en definitiva los bienes que injustamente le fueron dañados o ninguna indemnización reciba por ello, creándose así una situación que pone en riesgo al Estado de Derecho mismo, ante la desesperación de los ciudadanos que resienten su ineficiencia. El equilibrio exige favorecer el resarcimiento: dañaste, luego, te sanciono, reparaste, luego te sanciono menos”.⁴²

La ya multicitada Declaración de las Naciones Unidas de 1985 en su artículo 4º también hace referencia a este derecho que debe tener la víctima en relación a la reparación que dice: “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que haya sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.”

El tema de la reparación del daño es tratado a nivel nacional e internacional y ha sido tema de estudio en congresos y simposios de victimología.

Esta figura de la reparación es contemplada en la legislación secundaria y de manera específica en las diferentes leyes de protección, atención y auxilio a víctimas del delito en los diferentes estados del país. A manera de antecedente contamos en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal de fecha 24 de abril de 1995, en donde se expresó que “La verdadera justicia no se cumple sólo con el castigo del culpable, es necesario que se respete siempre un principio restitutorio: el de la reparación del daño... Para posteriormente quedar en el texto de la ley de la siguiente manera: A

⁴²Franco Rodríguez, “Privilegiar la reparación de daño”, *Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, Aequitas, núm.32, segunda época, p. 20.

que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se le satisfaga, cuando ésta proceda”.⁴³

“Según estudios victimológicos de carácter nacional, muestran que en muy pocos casos la reparación del daño se hace efectiva, por defectos en las pruebas, por las omisiones del Ministerio Público al no presentar al juez los elementos para que dicte lo conducente, o por omisión del órgano jurisdiccional. Es por ello que esta iniciativa incluye un capítulo de sanciones que prevendrá y reprimirá a los responsables de estos hechos”.⁴⁴

Por todo lo anteriormente comentado, concluimos que debido a las pocas ocasiones en que se consigue el pago de la reparación, es de vital importancia darle efectividad a los *fondos de reparaciones* que las leyes de atención y auxilio a víctimas de las Entidades Federativas han incluido en su cuerpo legislativo.

2.11 CAREO

En términos generales el *careo* significa “enfrentar a una persona con otra, con el fin de esclarecer la veracidad de sus declaraciones sobre hechos que son materia de controversia en el procedimiento penal”.⁴⁵

Esta garantía constitucional se contempla como otro derecho de las víctimas u ofendidos por el delito y se encuentra consagrado en Apartado B del ya multicitado artículo 20 constitucional que dice que cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevará a cabo las declaraciones en las condiciones que establezca la ley.

⁴³ INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, *Compendio de legislación en atención a víctimas del delito*, serie victimológica, tomo 5, México, Inacipe, 2004.p. 99

⁴⁴Rojas Camacho, Raúl. Comentarios a la nueva “Ley de Víctimas para el Distrito Federal”, *Iter Criminis*, núm. 11, segunda época, México, julio-septiembre de 2004, p. 216.

⁴⁵ Islas de González Mariscal, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, UNAM, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2003.p. 33

De una manera limitada quedó plasmada esta garantía dirigida a las víctimas u ofendidos por el delito, especificando sólo para los menores de edad y para la generalidad sólo en el supuesto de dos delitos, lo que lleva a las personas a un estado de inseguridad, provocando con esto que aumente la llamada *cifra negra* por el temor de denunciar delitos, a consecuencia de que, como bien se sabe, tarde o temprano habrá un careo con el inculpado que posiblemente ponga en peligro su integridad física, moral e inclusive, su propia vida y la de sus familias.

Por dicha razón es conveniente que se privilegie otra garantía fundamental para la seguridad de las personas que resulten afectados por el delito y que se señala como otro derecho constitucional y que consiste en el derecho a: “VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”; Este derecho esta considerado vago e impreciso, pues señala que es la ley secundaria quien deberá dictar las medidas y providencias para la seguridad y auxilio a las víctimas, pero no establece las bases que deba seguir el legislador al elaborar dichas leyes. Creando con ello, mas dudas que respuestas en la posibilidad de una venganza por parte del inculpado durante el proceso.

2.12. SÍNDROME DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

Después de la realización del hecho traumático como lo es el delito, la víctima experimenta una serie de trastornos físicos y mentales, los cuales resultan desgastantes y lesionan gravemente la integridad de la persona; estos acontecimientos pueden resultar un serio daño en la víctima que incluso lo puede llevar a presentar los síntomas largo tiempo después.

Toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectiva, ya que el delito afecta profundamente a la víctima, su familia y a su comunidad social y cultural. La trasgresión del sentimiento de inviolabilidad, porque la mayoría de las personas tienden a vivenciarse inmunes a los ataques

delitos, crea una situación traumática que altera definitivamente a la víctima y a su familia.⁴⁶

Desde hace algún tiempo, las ciencias sociales (en especial el derecho, la criminología, el psicoanálisis y la psicología) han iniciado el estudio de las víctimas y los procesos de victimización en el fenómeno delincencial. Por un lado, ciertos fenómenos sociales de victimización han alcanzado un lugar importante en las preocupaciones de gran parte de la sociedad. Y es precisamente después de las guerras mundiales cuando los efectos de las mismas y la experiencia de la violencia extrema ha dejado en los soldados secuelas, en ocasiones bastante graves. El término de Síndrome de Estrés Postraumático se acuña con referencia a los estudios de los efectos de la guerra y del terror en los ex combatientes de Vietnam, principalmente.

El Síndrome de Estrés Postraumático es considerado como un trastorno psiquiátrico que padecen las personas que han vivido un episodio dramático en su vida, como lo es una guerra, secuestro, muerte violenta de un familiar, etc. Ya que se consideran eventos traumáticos, se presentan en las personas que lo sufren frecuentes las pesadillas que rememoran la experiencia trágica vivida en el pasado. Hay que observar que no se incluyen dentro de estos desencadenantes situaciones difíciles, pero propias de la vida "normal", como un divorcio, la muerte de un ser querido, el fracaso, el rechazo, la enfermedad, conflictos familiares o problemas económicos.

El Desorden de estrés postraumático (DEPT), fue incluido en la Clasificación Internacional de Enfermedades por la Organización Mundial de la Salud. Este cuadro psiquiátrico apareció descrito por vez primera en el DSM-III (*Diagnostic and Statistical Manual*), editado por la *American Psychiatric Association (APA)* en 1980. En ese manual se contempla como un elemento importante, que tales vivencias se encuentran fuera del marco habitual de la experiencia humana, punto que sería posteriormente eliminado en el DSM-IV, publicado en 1994. En este último, se hace hincapié en la respuesta de la víctima sobre la naturaleza del estímulo. Se trataba de eliminar lo que algunos médicos planteaban como un elemento de subjetividad,

⁴⁶ MARCHIORI, Hilda, *Criminología, la víctima del delito*. México, 1998. p.3

es decir, determinar cuáles son los límites del marco habitual de la experiencia humana.

El síndrome o trastorno de estrés postraumático fue catalogado como un trastorno de ansiedad que tiene características singulares. Básicamente, lo padecen personas que son víctimas de sucesos aversivos e inusuales de forma brusca, tales como las consecuencias de la guerra, las agresiones sexuales, los accidentes o las catástrofes. De igual modo, “la victimización -el hecho de ser víctima de un delito-, puede causar unas repercusiones psicológicas muy negativas en la estabilidad emocional de las personas afectadas, especialmente en el caso de las víctimas de violación. En tanto figura diagnóstica, el interés de esta categoría es el de establecer una especie de “estresores genéricos”, que tendrían la vocación de sustituir la dispersión de cuadros de trastornos de ansiedad centrados en “estresores específicos” (tales como, por ejemplo, la violación).⁴⁷

“Desde una perspectiva histórica, el cambio significativo introducido en el concepto de DEPT fue la estipulación de que el agente etiológico estaba fuera del individuo (es decir, el evento traumático), antes que en una debilidad inherente al individuo (una neurosis traumática). La clave para comprender la base científica y la expresión clínica del DEPT es el concepto de *trauma*”.⁴⁸

En este contexto se debe hacer una diferenciación entre lo traumático y factores estresantes, y que consiste en que la mayoría de las personas cuentan con la capacidad de enfrentar al estrés cotidiano, pero su capacidad adaptativa se ve afectada cuando se confronta con un estrés traumático. Aunque no toda las personas que enfrentan eventos traumáticos desarrollan DEPT, en el mejor de los casos, desarrollan desorden de estrés agudo. Muestra de ello es que una de las formulaciones que intenta rebasar las limitaciones de la neurosis traumática es el cuadro psiquiátrico del síndrome de estrés postraumático.

⁴⁷ Echeburúa, E. y Corral, P., *Trastorno de estrés postraumático*, En A. Belloch, B. Sandín y F. Ramos (Eds.): Manual de psicopatología (vol. 2). Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A. 1995. p.172.

⁴⁸ . INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, *Manual de Justicia para víctimas*, serie victimológica, tomo 6, México, Inacipe, 2004.p. 22.

De acuerdo con las formas de concebir los síntomas del DEPT, parece que la perspectiva psiquiátrica muestra muy poco interés en una explicación dinámica. Es más bien desde el psicoanálisis en que se pone atención a este punto. Se habla de que en un primer momento, la víctima de violencia es un sujeto pasivo, una persona sobre la cual recae la acción delincuencial.

La idea de la neurosis traumática y del estrés postraumático está centrada en esta concepción del sujeto. Posteriormente la víctima sometida a la extrema violencia del delincuente se ve obligada a satisfacer su violencia, a anticipar su ansia de dominio. Por lo tanto se ve obligada a suprimir, aunque sea temporalmente, el régimen moral de su superyó, y a identificarse (para establecer una contra estrategia desde el polo de la sumisión) con el agresor. Desde ese punto de vista se dice que actúa roles y participa en experiencias que le resultarán insospechadas en donde el recuerdo del evento tendrá todo el poder del trauma.

“Se han realizado investigaciones que han puesto al descubierto el proceso de victimización y la psicodinámica situacional de todos aquellos crímenes que presuponen una confrontación entre ofensor y víctima”.⁴⁹

Para Bleichmar no sólo enferma la experiencia vivida sino el recuerdo del terror; insiste además en un factor terapéutico que se sitúa en el nivel de la significación: la resignificación del suceso es necesaria para recuperar la salud. El síndrome de estrés postraumático muestra así las secuelas psicológicas y biológicas de la violencia. Ésta no sólo tiene una cualidad traumatizante: es un estímulo que no puede ser manejado por el psiquismo de las personas, cosa que había sido descubierta por los psicoanalistas en la neurosis traumática.

La violencia, asimismo, tiene una cualidad retraumatizante y su efecto es también mediato. Se trata de un efecto de largo plazo que genera en la víctima una incapacidad cada vez mayor de llevar a cabo su vida normal. Considera por lo tanto, que tal efecto tiene que ver con la reactualización imaginaria (aunque sea por vía de

⁴⁹Rodríguez Manzanera, Luís, “Situación actual de la victimología en México, retos y perspectivas”, *Derechos Humanos*, núm. 65, México, enero-febrero de 2004, p. 74.

una memoria temerosa) de la violencia sufrida. Y puntualiza que es como si la violencia tuviera la capacidad de instalarse en la vida anímica, y periódicamente manifestara a través de imágenes terribles la presencia de aquello que se consideraba dejado atrás. Los flashbacks, los recuerdos o sueños inopinados que se presentan en el síndrome de estrés postraumático son la evidencia metafórica de la presencia permanente de un poder terrible y aniquilador.⁵⁰

Por lo general, los síntomas de las personas que sufren de trastorno de estrés postraumático se incluyen en las tres categorías siguientes:

Repetición de la vivencia: Las personas frecuentemente tienen recuerdos o pesadillas repetidas sobre el evento que les causó tanta angustia. Algunos pueden tener "flashbacks", alucinaciones u otras emociones vívidas de que el evento está sucediendo o va a suceder nuevamente. Otros sufren de gran tensión psicológica o fisiológica cuando ciertos objetos o situaciones les recuerdan el evento traumático.

Evasión: Muchas personas con trastorno de estrés postraumático evitan sistemáticamente las cosas que les recuerdan el evento traumático. Esto puede llegar a causar evasión de todo tipo: pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el incidente, y también actividades, lugares o personas que les recuerdan aquél. Otras personas parecen no responder a las cosas o situaciones relacionadas con el evento y no recuerdan mucho sobre el trauma. Estas personas también podrían mostrar una falta de interés en las actividades que les eran importantes antes del evento, se sienten alejadas de los demás, sienten una gama de emociones más limitada y no tienen esperanzas sobre el futuro.

Aumento de excitación emocional: Los síntomas de las personas en las que se ve un aumento en la excitación emocional pueden incluir sentir dificultades en quedarse dormido o no poder despertar, irritabilidad o desplantes de ira, dificultad para concentrarse, volverse muy alertas o cautelosos sin una razón clara, nerviosismo o facilidad para asustarse.

⁵⁰ Bleichmar, H. *Neurobiología del trastorno de estrés postraumático, Aperturas psicoanalíticas. Revista de psicoanálisis*, Noviembre, 2006. Disponible en línea: <http://www.aperturas.org>.

El síndrome de estrés postraumático obliga a pensar que el acto delincencial violento, el ejercicio efectivo de la violencia física, psicológica y moral, no es más que la fase terminal de un proceso mucho más complejo, de un ejercicio que determina la introyección de un poder terrible, irracional y perverso que actúa sobre la víctima más allá de los tiempos acotados de la definición jurídica del delito. Situación que se agrava al exponer a la víctima a un sistema de justicia penal en donde se le sobrevictimiza a consecuencia de la insensibilidad e ignorancia en el tema de trato a la víctima después del hecho traumático por parte del personal (Ministerios Públicos, Policía Judicial, etc.) que tiene contacto directo con aquélla.

“Actores institucionales cuyo trato tiene que tolerar la víctima a pesar de los trastornos por estrés postraumático derivado de determinados derechos antisociales. instrumentos que general y contribuyen, por un lado, a las alteraciones psico-conductuales en la víctima como consecuencia de su trato nocivo en relación de unilateralidad institución-víctima y, por otro, como efecto adyacente de la anterior consecuencia, a la deficiente política criminal adoptada por el mismo Estado para el control de la delincuencia debido a la falta de denuncia en las víctimas, incrementándose de esta manera la cifra negra de la victimización , y provocando como resultado inmediato y mediato un aumento en el índice delincencial”.⁵¹

Por último, el cuadro definido del síndrome de estrés postraumático tiene otra connotación, esta vez relacionada con el tiempo y referida al post. El planteamiento del síndrome de estrés postraumático define los “estresores” o las situaciones traumáticas a partir de un modelo que delimita muy claramente en el tiempo el acontecimiento que produce los intensos desajustes psicológicos.

Los efectos del síndrome de estrés postraumático son diversos, y las consecuencias son verdaderamente graves, primeramente porque después del evento traumático se presenta en las víctimas una necesidad de contar lo sucedido,

⁵¹Yebra Núñez, René, *Violencia política criminal y seguridad pública*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Olivera de Barros Leal, Cesar (coordinador) “victimización secundaria y efectos que producen en las víctimas de delitos”, 2003, p. 426.

aunque no siempre lo logra pues no hay quien la quiera escuchar, y en segundo lugar porque, al recibir ese mensaje la víctima opta por reprimirse y guardar sus experiencias vividas; situación desfavorable para poder ayudarla a superar el trauma.

Cuando una persona es victimizada por algún delito, que por su gravedad es considerado un evento traumático, y desarrolla el síndrome de estrés postraumático, se requiere que el personal de atención sea especializado a manera de brindarle, en el momento, la asistencia debida. Cosa contraria ocurre en la práctica pues los Agentes del Ministerio Público y los mismos policías que tienen el primer contacto con la víctima, se muestran con un alto grado de prepotencia y poca sensibilidad, aunque en su mayoría hace presente la indiferencia ante tales hechos, colocando a la víctima en una situación de crisis.

2.13 PREVENCIÓN VICTIMAL

La sensación de inseguridad se acentúa debido a que la víctima no recibe la atención, información y respuesta adecuada a su grave situación individual, familiar y social. El estrés y conmoción que representa la agresión en la persona de la víctima y en su familia, dependen del tipo de delito, de la personalidad de la víctima, de las características del autor y de las circunstancias delictivas; pero es evidente que el impacto producido por el delito significa una nueva situación para la víctima: la humillación social.

Es obvio que el hecho victimal produzca en la víctima una reacción, la cual puede llegar a ser demasiado radical a grado tal que puede llegar a cambiar la forma de vida de la víctima. El haber sido víctima produce una reacción inmediata y otra mediata: la primera consiste en la sensación que invade a la víctima al realizarse el hecho delictivo; y la segunda, en las medidas que toma la persona que ha sido victimizada, y que por lo general recae en la autolimitación misma que se traduce en: evitar salir solo, no salir de noche, adquirir seguros, hasta el hecho alarmante de comprar armas para repeler futuras agresiones.

Este tema de la prevención fue abordado desde el Quinto Symposium Internacional de Victimología realizado en Zagreb, Yugoslavia, en agosto de 1985. No obstante, el estudio de la prevención vino a ser tema general de los simposios hasta 1994, en el que se realizó en Adelaida, Australia. Desapareciendo de la agenda general en el Noveno Symposium, para posteriormente volver a aparecer con mayor fuerza en el más reciente encuentro en Montreal.

De acuerdo con el Dr. Rodríguez Manzanera, la prevención victimal es el intento de prevenir o evitar que ocurra la victimización criminal.

Tradicionalmente existió una política preventiva que tendía a reducir la criminalidad por medio del castigo o la readaptación y la cual estaba orientada hacia el criminal; pero no sólo es éste el que debe ser centro de atención, es decir, no sólo se debe evitar la criminalidad sino también se debe *prevenir la victimidad*.

Actualmente existe un esfuerzo para cambiar las situaciones existentes y reducir las tentaciones que suscitan las ocasiones precisas a la comisión de ciertos delitos.

En sentido estricto, la prevención victimológica o victimal es la acción de evitar que ocurra la victimización, esto es, la acción de evitar que alguien pueda hacer objeto a otro u otros de una acción victimante, es decir, de convertir a alguien en víctima. Por lo tanto, el estudio científico de las víctimas del delito se complementa con algo que se venía descuidando en los estudios criminológicos, la prevención, que en sentido amplio consiste en evitar que individuos o grupos sufran daño de cualquier índole por cualquier causa.

Los actuales tiempos exigen que no sólo se trabaje en una prevención del delito, sino más bien, que se luche por una verdadera prevención victimal, pues como dice el Dr. Rodríguez Manzanera, es más fácil enseñar a la gente a no ser víctima que al criminal a dejar de serlo.

Por otra parte, en la prevención del delito el Estado castiga, y en esa forma busca prevenir a la colectividad contra el criminal a base de intimidación y ejemplificación, pero no asume el deber de resguardar en alguna forma a la víctima. Aunque finalmente nos encontramos con que esa prevención del delito contribuye

de alguna manera a prevenir la victimización, pero no es suficiente, ya que la trayectoria de vida que lleva a una persona a convertirse en víctima, el “*iter victimae*”, es muy diferente de la que lleva a otra a convertirse en criminal, el “*iter criminis*”.

“Es necesario que todas las instituciones vinculadas con la prevención de la delincuencia, con la procuración y administración de justicia penal, con la ejecución de las sentencias penales de condena y con el apoyo al reo para su concreta reinserción en la sociedad cuenten con el personal suficiente y especializado –obviamente bien remunerado para la función que va a cumplir”.⁵²

El tema de la prevención victimal le corresponde en primer plano al Estado, quien a través de sus políticas de desarrollo que adopte, se debe encargar de la capacitación de los cuerpos de control y seguridad pública, así como de la sensibilización que éstos deben de tener hacia las víctimas.

“Para el ámbito de procuración de justicia es muy importante la existencia de medidas que permitan a la comunidad desarrollarse en un ambiente de tranquilidad. En muchas ocasiones durante el desarrollo de nuestras actividades cotidianas existen múltiples posibilidades de ser victimizados, nadie podría asegurar que nunca caería ante este supuesto, por estas razones se hace tan necesario el apoyo a la víctima, ya que éste y los estudios que se hagan sobre la misma, harán posible también el desarrollo de medidas preventivas”.⁵³

Actualmente podemos observar gran dosis de violencia en todos los ámbitos de la sociedad: en la vía pública, en los medios de comunicación y lo que es mas

⁵²Universidad Nacional Autónoma de México, Procuraduría General e Justicia del Distrito Federal, *Reforma Constitucional y Penal de 1996*, “Reformas a la constitución y al código penal de 1996”, Olga Islas de González Mariscal, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM., 1997, p. 91

⁵³Villanueva Castillejas, Ruth, Labastida Díaz, Antonio, *La procuración de justicia al servicio de la víctima del delito*, México, Instituto Mexicano de Prevención del delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996, p. 13.

preocupante en la intimidad del hogar. Trayendo como consecuencia elevados costos para quien la ejerce, pero fundamentalmente para quien la recibe.

Los profesionales de la seguridad pública adoptan la expresión misma de “Combate a la violencia” la cual lleva implícita una gran dosis de violencia. El combate a la violencia por medio de la fuerza del Estado (que supone más violencia) implica destinar enormes recursos gubernamentales que bien podrían destinarse a promover la prevención de ella mediante efectivas políticas de desarrollo social, habida cuenta que la evaluación de los niveles educativos, culturales y económicos de la población, conduce a mejores formas de convivencia.

Por lo anterior, desde una visión preventiva, es mejor impulsar a los individuos y a los grupos a interactuar con menores dosis de violencia y dejar su “combate” como medida de última instancia.

“Una de las oportunidades más recientes en materia de prevención victimal se ha vislumbrado mediante las llamadas Encuestas de Victimización, que durante los últimos años se vienen sucediendo en el contexto de la América del Norte, y de las que espera: a) Obtener informaciones exactas sobre la amplitud y la distribución de la criminalidad (frecuencia y distribución de ciertos delitos); b) Evaluar las repercusiones de ciertos delitos sobre las víctimas (en términos de pérdidas financieras, daños personales); c) Valorar el riesgo de victimización entre la población general y d) Obtener indicadores sobre el funcionamiento del sistema penal”.⁵⁴

Estamos convencidos de que se deben buscar métodos a efecto de conocer y descubrir factores victimógenos en las personas, todo ello para evitar la reincidencia victimal así como diseñar programas de *prevención victimal*.

Sin lugar a dudas el método más completo es el de las encuestas de victimización, ya que a través de ellas nos enteramos acerca de las respuestas de la víctima o presunta víctima consistentes en lo que ella capta como crimen o delito, además de que siempre existe la posibilidad de que la persona haya sido víctima

⁵⁴Rosillo Garfias, María Consuelo, “La víctima, sus orígenes y evolución, breve antecedente histórico”, *Revista Jurisdictio*, año IV, núm. 9, México, abril de 1995, p. 42.

sin saberlo. La utilización del método de las encuestas en materia victimal ha servido para el conocimiento de la víctima en amplios sectores de la población, principalmente en lo referente el conocimiento de la cifra negra relacionada con las víctimas.

Para la Socióloga Angélica Vázquez las encuestas de victimización responden a los siguientes objetivos:

- a) Evaluar la frecuencia y distribución de diversos delitos.;
- b) Evaluar las repercusiones de ciertos delitos sobre las víctimas para así obtener información no disponible oficialmente sobre las repercusiones sobre la criminalidad;
- c) Valorar el riesgo de victimización o de ser víctima de un delito;
- d) Obtener indicadores sobre el funcionamiento del sistema penal.⁵⁵

Es evidente que las investigaciones victimológicas referente a encuestas, abrieron perspectivas de nuevas áreas que no habían considerado sobre la víctima y sobre su relación con la policía y la administración de justicia.

Por último, cabe hacer mención que las encuestas sobre victimización no deben ser vistas como una sustitución de las estadísticas de la criminalidad, se trata más bien de dos procedimientos que se complementan en la cuantificación de la criminalidad; además de que cada vez las encuestas de victimización son de mayor utilidad para determinar la distribución de la criminalidad y contribuir a una Política Preventiva en beneficio de aquellos sectores susceptibles de ser victimizados.

“La utilización de las técnicas de encuesta para el conocimiento de la víctima marca la iniciación de los logros importantes en relación con:

- Conocimientos de la cifra negra relacionada con las víctimas
- Víctimas de delitos, inclusive hechos graves, que no habían presentado denuncia

⁵⁵ Vázquez, Angélica, La víctima como objeto de la Criminología, *Revista Criminalia*, México, 1993. p.6

- La aplicación de la técnica de encuesta apuntaba a tener información en relación con la víctima, en amplios sectores de la población”.⁵⁶

Existe en México la necesidad de que en cada Entidad Federativa se realice por parte de las autoridades una campaña con el fin de motivar a la gente a que acuda a denunciar los delitos de los que haya sido víctima para que no siga creciendo la llamada cifra negra, pues no debemos olvidar que a partir del conocimiento que tengamos del problema se podrá optar por las soluciones y en caso de no contar con dicho conocimiento se hace más difícil incluso elaborar una efectiva política de prevención.

“Se esta realizando una campaña nacional para formar una cultura de la denuncia, y así librar los distintos obstáculos que existen para denunciar los delitos, como el temor a la represión, el tiempo de espera y el maltrato por parte de unos agentes del Ministerio Público que no se identifican con la víctima”.⁵⁷

La finalidad de la prevención victimal o victimológica es modificar el comportamiento potencialmente victimógeno de la víctima en alguno de los niveles en que se produce el proceso de victimización. Por lo tanto, si logramos modificar sustancialmente el comportamiento de las personas, identificando en que medida el individuo cuenta con una capacidad victimal, para de esa manera poder brindarle las herramientas necesarias de prevención, se estaría logrando la tan anhelada prevención victimal y con esto reduciendo la criminalidad.

Claro está que para lograr tal fin se requiere de que el Estado cumpla con su función de protección a las personas que han sufrido un delito, para lo cual deberá implementar, en sus tres niveles de gobierno, políticas encaminadas a la protección y atención de la sociedad en general, de los que ya hayan sufrido un delito así como, de los grupos más vulnerables a ser victimizados, valiéndose de todo el aparato de gobierno para la difusión de las mismas.

⁵⁶Rosillo Garfias, María Consuelo, “Tendencias recientes de la investigación en victimología, sus aportaciones a la política criminal”, *Revista Jurisdictio*, año IV, núm. 10, México, agosto de 1995, p. 41.

⁵⁷Maldonado Villagómes, Héctor, “¿Quién cuida a Puebla del delito?”, *El Mundo del Abogado*, año 7, núm. 66, México, octubre de 2004, p. 55.

En principio, el deber de hacer prevención victimal es sin lugar a dudas del Estado y es por lo cual surge la obligación de éste de reparar el daño a las personas que fueron victimizadas por algún delito. Pero esto no quiere decir que sólo el Estado tenga la responsabilidad de la prevención, es necesario que la comunidad así como las personas en lo individual contribuyan a esta tarea que indudablemente debe consistir en un hacer constante, pues actualmente la victimidad en nuestro país ha aumentado considerablemente.

No obstante, importantes medidas de prevención se ubican en el ámbito de gobierno y de Estado, las cuales se pueden dividir en legislativas, judiciales y ejecutivas que son las áreas mínimas en las que debe incidir la política de prevención victimológica, llegando a constituirse en políticas públicas. Las medidas de prevención victimal se pueden diferenciar de acuerdo a su trascendencia en medidas de nivel general o de gobierno, comunitarias e individuales. En nuestro país se ha elaborado una política de prevención del delito, mismas que se han plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo de cada periodo de gobierno.

“Los mensajes se han dirigido tanto a las posibles víctimas de un delito como a los posibles delincuentes; a las primeras para recomendarles adoptar ciertas medidas de precaución, tomando en cuenta que una parte considerable de las víctimas propicia el delito y, a los segundos, para advertirles las sanciones a las podrían hacer acreedores en caso de infringir la norma jurídica”.⁵⁸

Pero no solo se requiere de recomendarles optar por ciertas medidas de prevención y advertencia sino también de que se tenga el convencimiento de que se requiere de la estructuración de un proyecto integral dirigido a las víctimas del delito, en donde, entre otras cosas, se privilegie el tema de la prevención victimal.

“La prevención de la delincuencia no sólo significa el ahorro de fondos sino también la reducción de los efectos nocivos de la delincuencia: el

⁵⁸Laveaga Rendón, Gerardo, “La participación social en la prevención del delito”, *Revista Jurídica Veracruzana*, t. LX, núm. 76, Veracruz, julio-septiembre de 1996, p. 64.

sufrimiento de la víctima, el estrés experimentado por trabajadores del aparato represivo penal, y los efectos nocivos de la prisionalización en los reclusos y el sufrimiento de sus familiares. En años recientes la prevención de la delincuencia ha cobrado más importancia en la criminología, influida por el desarrollo de la victimología, la popularidad de ciertos modelos teóricos de prevención situacional, la aplicabilidad de modelos epistemológicos a la prevención de la delincuencia y la atracción de distintos modelos alternativos a la judicialización y la pena privativa de libertad”⁵⁹

La prevención por lo tanto, debe partir del conocimiento de la necesidad de contar con un sistema integral de asistencia y de atención a las víctimas, como precondition para impulsar una política preventiva en la cual participe el Estado y la sociedad misma.

Por lo tanto, cuando se logre que esta finalidad se vea reflejada en la realidad de la sociedad misma, será entonces que se estará frente a una verdadera Política Victimológica.

Como parte fundamental en este tema, considero de vital importancia la creación de un *Instituto Nacional de Víctimas*, el cual cuente con una Política Victimológica que tenga como base de prevención para seguir más adelante con la atención y asistencia a víctimas del delito en México. Tema que desarrollaré más a fondo en lo referente a conclusiones y propuestas de la presente investigación.

⁵⁹ Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, *Política criminal*, Madrid, Centro de Documentación Judicial, Madrid, 1999, p. 46

2.14 VICTIMODOGMÁTICA

La victimodogmática es considerada como una orientación sistemática que se dedica a analizar las incidencias de la victimología en el ámbito de la teoría del delito y los tipos penales.⁶⁰

Víctimodogmática según Julio B. Maier, “es el estudio de la influencia del comportamiento de la voluntad de la víctima en la definición del ilícito, sobre la pena estatal, representada por sus facultades para inhibir la actuación del sistema penal total o parcialmente, y la configuración de la pena misma o sus fines, a través, fundamentalmente de aquello que se ha dado en llamar “reparación como tercera vía del derecho penal”. Se trata de redefinir el papel de la víctima, al considerarla como un sujeto que ha tenido intervención en la producción del hecho penalmente relevante. Así el mencionado profesor considera que tal involucramiento de la víctima en la generación y desarrollo del proceso puede tener repercusiones a nivel del injusto penal”.⁶¹

Esta orientación toma como punto de partida el hecho de que algunas víctimas contribuyen dolosa o culposamente a la propia victimización, y es considerada como un sujeto que puede intervenir en la producción del hecho delictivo. El objetivo principal de la victimodogmática es, por lo tanto, obtener una disminución en la aplicación de sanciones.

Es en Alemania donde esta perspectiva se ha considerado, y sobre todo en los delitos culposos y particularmente con los cometidos con motivo del tránsito de vehículos, en donde es común hablar de concurrencia de culpas o de compensación de culpas, lo que implica que además de la imprudencia del autor, habrá que considerar la imprudencia de la víctima. Los principales representantes de estos criterios son Jakobs Y Roxin.

Para tener un claro panorama de esta tendencia vista desde las ciencias jurídico penales, se transcribe el siguiente cuadro comparativo entre la victimodogmática como una orientación jurídica y la victimología como la ciencia que es; resaltando las principales características de ambas:

⁶⁰ Reyna Alfaro, Luís Miguel. (Coordinador), *Victimología y Victimodogmática, Una aproximación en el estudio de la víctima en el Derecho Penal*. Ara. Lima, Perú. 2003. p.59.

⁶¹ Moreno Rodríguez, Rogelio, *Diccionario de Ciencias Penales*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2001.

VICTIMODOGMÁTICA	VICTIMOLOGÍA
Analiza la incidencia de la victimología en el ámbito de la teoría del delito y en los tipos penales.	Ciencia que estudia a la víctima, victimización y victimidad.
Toma como punto de partida el hecho de que las víctimas contribuyen dolosa o culposamente a su victimización, que puede influir en la responsabilidad criminal del agresor e incluso excluirla.	Derecho Victimal. Ciencia normativa que se encarga del estudio de los derechos de la víctima, lo que puede consistir en derecho de hacer, no hacer o recibir algo, conferido por la ley o constitución de un país, además del estudio deL procedimiento que debe usarse para hacerlo efectivo (LIMA MALVIDO)
Visión dinámica en donde la víctima participa.	La protección de nuestros derechos a no ser victimizados es mucho más urgente que ampliar nuestras garantías como delincuentes potenciales. También debemos precisar que estos derechos incipientes de las víctimas están basados en el reconocimiento previo en el derecho de todo ciudadano a no ser victimizado (DRAPKIN).
Infracción de deberes de autoprotección por la víctima (JAKOBS), la víctima deberá asumir las consecuencias previsibles objetivamente por su propia imprudencia.	Prevención victimal es el intento de prevenir o evitar que ocurra la victimización (en nuestro caso, la victimización criminal).
Su objetivo principal es la disminución de la aplicación de la pena	La prevención y tratamiento de víctimas, victimización y victimidad.

62

La victimodogmática dista mucho de una protección integral a la víctima, toda vez que sólo considera aspectos jurídico-penales. Por ello consideramos al Derecho Victimal como una respuesta más amplia a favor de la víctima del delito.

⁶² Ambrosio Morales, Maria Teresa. *Defensor de víctimas en México*. Revista Mexicana de Ciencias Forenses, año 2, número 7, Febrero 2007, p.30

CAPÍTULO 3

DERECHOS DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO POR EL DELITO EN MÉXICO

3. 1 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO DEL DELITO.

Con el fin de equilibrar los derechos del delincuente y a la víctima, se deberán otorgar derechos mínimos a ésta, mismos que contengan una jerarquía constitucional. Para tal efecto, en el año de 1993 se produjo una importante reforma a nuestra Constitución Política en la cual se reconocen algunos derechos fundamentales de las personas que han sido víctimas de un delito, y que tradicionalmente estaban desamparadas. A pesar de esta importante reforma, no se cumplieron con las expectativas de la víctima.

Posteriormente se presenta un proyecto de reforma al artículo 20 constitucional por estudiosos del derecho el cual fue la base para la posterior reforma al mencionado artículo constitucional, puesto que logra convencer a los legisladores para poder incluir algunos de los puntos, no todos, de los propuestos. Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre del 2000, para entrar en vigor a los seis meses de su publicación, es decir, el 21 de marzo del 2001, para quedar el precepto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL – APARTADO B

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

Derivado del texto constitucional se denota que es precisamente a la Institución del Ministerio Público a quien le compete una asistencia jurídica gratuita que permita a la víctima contar con los instrumentos necesarios para lograr una verdadera reparación del daño, y con esto la víctima contará con la información necesaria para poder a coadyuvar de una manera real y efectiva con el Ministerio

Público. Sería conveniente que se rompiera con el mito de que el Ministerio Público sólo es representante de la sociedad y no asesor de la víctima. Pero más afortunado sería que se creara la figura de un Defensor que correspondiera específicamente a las necesidades de las víctimas de delitos.

“Se aduce que las funciones del Ministerio Público son, únicamente, las de representación de la sociedad y de ninguna manera las de asesor de la víctima. En esta línea de ideas, se anota, por los especialistas en victimología, que se debe crear la figura de “defensor de la víctima, para garantizar, de manera integral, los derechos de las víctimas y acabar con el desequilibrio que en esta materia se presenta entre el delincuente y la víctima. El acusado, en todos los casos, cuentan con un defensor ya sea particular o de oficio, que lo asiste en todo momento procedimental; en cambio, la víctima ha quedado plenamente desprotegida y hasta desinformada sobre el camino que sigue su proceso penal”.⁶³

Respecto al derecho de ser informado del proceso penal la víctima u ofendido por el delito, tal como lo consagra la constitución, podemos mencionar que, para mantenerse informados se requiere necesariamente de una participación activa, pues el Ministerio Público en la mayoría de las ocasiones se muestra indiferente, y por la carga de trabajo que dice tener, no cumple con ese cometido, y como bien es sabido, si no existe en la práctica una asesoría real, menos existirá una información por parte del representante social hacia la víctima, pues la prioridad de aquél consiste en que se le castigue al inculcado sin tomar en cuenta a quien fue victimizado, puesto que finalmente éste no interviene directamente en el desarrollo del proceso.

Por lo que coincidimos en que ni la intervención, ni la protección a la víctima, termina con su papel activo en el procedimiento. Por el contrario, aunque la víctima o sus sustitutos decidan no inmiscuirse en él, el consentimiento del hecho punible

⁶³Islas de González Mariscal, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, UNAM, 2003, p. 16.

depende en tal medida de ellos que, salvo casos excepcionales, no lograrán intervenir en él.

“Es por ello que, aún en este caso deben preverse derechos de información de la víctima sobre la marcha del proceso, especialmente en los casos de clausura de la persecución penal por cualquier razón, y que la protección alcanza también a la víctima como testigo del hecho, caso en el cual, se sostiene, debe permitirse su asesoramiento jurídico. Casi todos los procedimientos tendientes a reemplazar la solución penal del conflicto deberían contar con la intervención de la víctima, suficientemente informada al respecto”.⁶⁴

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se le desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

“A nadie escapa que, desde hace ya tiempo, la cuestión de la participación de la víctima dentro del procedimiento penal ha pasado a ser un tema ineludible en las discusiones sobre diseño del sistema penal”.⁶⁵

Esta garantía de la coadyuvancia tiene un valor significativo para la víctima o el ofendido del delito la oportunidad de aportar todos los datos o elementos de prueba conducentes acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado. Situación muchas veces utópica pues su

⁶⁴Maier, Julio, Torello, Luis, Tavolari, Raúl, Davis, William, Riego, Cristian, Bender, Alberto, Arguedas, Olman, (Maier, Julio, “Democracia y administración de justicia penal en Iberoamerica, los proyectos para la reforma del sistema penal, *Reformas Procesales en América Latina*, Santiago de Chile, 1993, p. 46.

⁶⁵Narvaja, Sebastián Rodrigo, DALMA, Gustavo Alfredo, “y sí la víctima fuera una persona” *XVI Congreso Latino Americano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Venezuela, setiembre de 2004, p. 688.

actuar como coadyuvante durante el proceso penal, dependerá siempre del criterio del Ministerio Público.

“Las víctimas del delito están en peor situación, pues suelen ser un nadie procesal (para usar la expresión del connotado procesalista Carlos Francisco Sodi), tanto durante la investigación como en el proceso. No tiene derecho a reclamar directamente sus pretensiones ante los tribunales, pudiendo apoyar (coadyuvar) con el único titular de la acción penal (capacidad de solicitar justicia ante los tribunales): el ministerio público. En el proceso tampoco son parte y pueden seguir coadyuvando y ver, desde las galerías, la suerte del caso. Por supuesto, estadísticamente no existen. No sabemos cuantas veces comparecieron, cuánto tiempo y recursos destinaron a su coadyuvancia, ni cuál fue el grado de aprobación o desaprobación de los servicios recibidos”.⁶⁶

Con todo lo anterior nos damos cuenta de que no existe una correcta y estricta aplicación de la norma, puesto que en la mayoría de los casos el Ministerio Público entorpece el procedimiento a causa de la tan lamentable burocratización característica en su actuar.

“Son preocupantes las limitantes que el coadyuvante tiene en un proceso. Simplemente, no puede formular interrogante alguna ni protestar siquiera ante la calificación de ellas. Es indignante para el Abogado dentro de una audiencia, decirle al oído al Representante Social lo que deba preguntar al testigo o a las partes que se examinan, para que éste repita tales preguntas. De otra manera, no podrá formularlas legalmente.”⁶⁷

Pareciera ser que la institución de la coadyuvancia es sólo un fallido intento por equilibrar la balanza entre la víctima o el ofendido y el inculpado. Por lo que sería conveniente que la víctima o el ofendido por el delito pudiera gozar de la calidad de

⁶⁶Zepeda Lecuona, Guillermo, *Crimen sin castigo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004. p. 287.

⁶⁷Rivera Soto, Luis Alfonso, “Problemática y avances de la procuración de justicia”, *Memoria Judicial, Poder Judicial del estado de Chihuahua*, núm. 3, junio de 1994, p. 57.

parte en el proceso penal, para obtener como resultado una verdadera y completa reparación del daño.

Por lo que estamos de acuerdo con la que dice Ruiz Harrel en relación a que:

“La víctima debe participar en este proceso más activamente y tener ciertas facultades de decisión y, sobre todo, de exigencia frente al MP. Es decir: debe tener el derecho de exigirle que haga ciertas cosas y logre ciertos resultados. La segunda es que hay que acabar con el monopolio del ejercicio de la acción penal que tiene hoy en día el MP. ¿qué pasaría si en ciertos casos – en los delitos graves, por ejemplo -, se le otorga a la víctima el derecho de iniciar el proceso judicial? Al principio sería visto como una revolución, pero a la larga el resultado fundamental sería el que te anunciaba hace un momento: abrir las puertas y las ventanas, dejar entrar la luz”.⁶⁸

Por último, estamos de acuerdo en que la participación de la víctima en el proceso judicial debe ser más activa y no quedarse con una simple coadyuvancia en donde aquélla quede hasta cierto punto, con alto grado de frustración por no poder defender sus derechos y con esto, asegurar una pronta reparación. Al efecto, coincidimos en que “este anclaje de la víctima en la concepción del delito y de la pena también implica consecuencias para el proceso penal. Si (también) en el proceso penal se trata de obtener la reparación de un injusto individual, una adecuada participación de la víctima en el proceso no debe entenderse como una mera concesión, sino como un derecho originario, configurándose de modo correspondiente a esta comprensión”.⁶⁹

III.- Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

Para abordar este punto, es necesario referirnos a otra garantía que va dirigida a la generalidad y no sólo a las víctimas u ofendidos del delito, y que la se contempla en el artículo 4 constitucional que prescribe “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y además nos menciona que será la Ley General de

⁶⁸Ruiz Harrell, Rafael, “Seguridad, policía y legalidad”, *Este País*, núm. 154, México, enero de 2004, p. 43.

⁶⁹Eser, Albin, “Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima”, *Derechos Humanos*, núm. 65, México, enero-febrero de 2004, p. 67.

Salud la que se defina las bases y modalidades de los servicios de salud; Y del cuerpo de esta ley se desprende que los servicios de salud pueden clasificarse en atención médica, salud pública y asistencia social.

Y es precisamente la Ley General de Salud quien define en su artículo 32 la atención médica como “el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud”.

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley General de Salud la atención médica incluye tres clases de actividades:

las actividades preventivas, donde se hayan las de promoción general y las de protección específica; las actividades curativas, cuya finalidad es obtener un diagnóstico de los problemas clínicos para así poder establecer un tratamiento oportuno; y finalmente las actividades de rehabilitación, que abarcan acciones tendientes a limitar el daño y corregir la invalidez física o mental.



Y es en el Reglamento la mencionada Ley en donde se hace referencia a los establecimientos para la atención médica, de cuya existencia y ubicación deben ser informados, sin margen de duda, las víctimas u ofendidos por el delito; definiendo a

dichos establecimientos como “Todo aquél, público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios”.⁷⁰

La ley aborda en su artículo 27 el tema de la atención a las víctimas del delito estableciendo que “los integrantes del Sistema Nacional de Salud deberán dar atención preferente e inmediata. . . a quienes hayan sido sujetos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física y mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos”

El artículo 27 en su fracción tercera incluye además, la atención médica de urgencia, como un aspecto especial; para ser complementado en su Reglamento en donde se debe entender que hay *urgencia* cuando se presenta cualquier problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.⁷¹

La atención médica a que tendrán derecho quienes hayan sido objeto de la comisión de delitos le corresponderá al Estado, pero si se esta en el supuesto de que esos servicios de atención médica sean brindados por instituciones particulares, entonces el pago de los mismos serán incluidos en la reparación del daño.

Existen diferentes puntos de vista y puntos de discusión con relación al aspecto de que la atención médica sea de “urgencia” pues se estaría limitando y por consiguiente descartando una atención médica prolongada como por ejemplo una atención médica de rehabilitación o un tratamiento psicológico.

Si queremos representar cuál es el recorrido de la víctima del delito en los:

⁷⁰ Artículo 7 fracción III del Reglamento de la Ley General de Salud. Porrúa, México, 2007.

⁷¹ Artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Salud. Porrúa, México, 2007.



pasaría por las siguientes etapas:

- A) Atención Prehospitalaria**
- B) Ingreso:** Voluntario
Involuntario
Obligatorio ⁷²
 - 1) Enfermedad
 - 2) Accidente
 - 3) Delito
 - 4) Desastres Naturales
- C) Tratamiento / Curación**
- D) Recuperación / Rehabilitación**
- E) Egreso: Voluntario** ⁷³
 - 1) Sanar
 - 2) Traslado de servicios de atención médica
 - 3) Defunción
- F) Fuga**

Fuente: Ambrosio Morales, María Teresa, Maestra en Victimología y Criminología, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Rojas Camacho, Raul. Maestro en Derecho por la UNAM.

IV.- Que se le rapare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá resolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

⁷² Se considera obligatorio el ingreso a los hospitales, cuando sea ordenado por la autoridad sanitaria para evitar riesgos y daños para la salud de la comunidad.

⁷³ En caso de egreso voluntario, aún en contra de la recomendación médica, el usuario, en su caso, un familiar, el tutor o su representante legal, deberán firmar un documento en que se expresen claramente las razones que motivan el egreso, mismo que deberá ser suscrito por lo menos por dos testigos idóneos, de los cuales uno será designado por el hospital y otro por el usuario o la persona que en representación emita el documento.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Como una garantía fundamental, podemos decir que la reparación del daño es un derecho que desde la antigüedad ya se la había reconocido a la víctima del delito. En México, particularmente se le regulaba como responsabilidad civil en el Primer Código Penal Federal Mexicano de 1871, y que consistía en la obligación que el responsable de un hecho u omisión contrarios a la ley penal tiene de restituir, reparar, indemnizar, y pagar gastos judiciales. Fue hasta el Código de 1929 cuando se le da el carácter de pena pública. Ya en el Código Penal de 1931 se contempla a la reparación del daño explícitamente con carácter de pena pública, y agrega que cuando la misma reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente.

El precepto constitucional establece claramente que es el Ministerio Público quien deberá solicitar la reparación del daño, cosa que en la práctica, en la mayoría de los casos, no logra hacerla efectiva; y en el supuesto de que se logre su pago, éste se hace hasta que la sentencia sea considerada como firme, situación que pone a la víctima en una espera interminable.

En la doctrina de nuestro país, la mayoría de los autores consideran necesario y urgente que lo que ocupa un lugar primordial en el tema de la reparación del daño es que se debe garantizar, de manera efectiva su pago al ofendido, así como establecer los mecanismos adecuados para un pago real y oportuno para las víctimas. Es decir, ante todo se debe privilegiar la reparación del daño para darle una verdadera satisfacción a la víctima quien resulta profundamente dañada después del hecho delictivo.

“Puesto que las víctimas son representantes especialmente elegidos de la generalidad, se puede admitir bajo esa circunstancia que la reparación –en todo caso para delitos determinados y hasta un determinado grado

de gravedad-satisface las necesidades preventivo-generales o, por cierto, las disminuye considerablemente”.⁷⁴

Es de suma importancia que se haga una efectiva reparación del daño a la víctima delito, en el sentido de que la persona afectada vuelva al estado en que se encontraba antes que se produjera el hecho delictivo. Y sólo cuando la reparación o restitución no sea posible, como forma de reparación del daño surge el deber de otorgar una indemnización por parte del responsable del delito. Con esto no sólo se repara el daño, sino además, con dicha pena se está previniendo una posible reincidencia por parte del autor del delito.⁷⁵

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligadas a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

A esta fracción se le conoce como *careo optativo para las víctimas u ofendidos menores de edad*, en virtud de que las víctimas menores de edad tienen la facultad de negarse a carearse con el indiciado. A este respecto la Dra. Olga Islas señala:

“Cuando la víctima se sienta justificadamente amenazada en su seguridad, son razonables las excepciones para la realización del careo”.⁷⁶

Como se puede notar, esta garantía tiene una estrecha relación con la garantía con la que cuenta el inculpado como derecho contemplado en la fracción IV del Apartado A, del mismo artículo de la constitución: -Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo-.

⁷⁴Roxin, Claus, *De los delitos y de las víctimas*, “La reparación en el sistema de los fines de la pena”, Argentina, *AD-HOC*, 2001, p. 151.

⁷⁵ *Supra* capítulo 2, definición de reparación del daño. pp. 36 y 37.

⁷⁶ Islas de González Mariscal, Olga, *op.cit.*, p. 33

Por último, hay que resaltar que este derecho se limita a las víctimas menores de edad y a las víctimas de violación o secuestro.⁷⁷

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Este precepto está íntimamente ligado con la garantía que le precede, pues existe en la víctima, la mayoría de las veces, el temor de denunciar el delito a consecuencia de saber que estará cara a cara con la persona que le ocasionó un daño; situación que significa revivir el hecho delictivo por parte de las víctimas. Es por dicha razón que se requiere que este derecho sea realmente efectivo y que las leyes creadas para tal efecto determinen expresamente el procedimiento a seguir en la víctima a manera de garantizar su seguridad.

Para tal efecto, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal consigna en su artículo 11 fracción XVIII que las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda: "...A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados."

⁷⁷ *Supra*, capítulo 2, 2.11, careo. pp. 39 y 40.

3.2 DERECHOS CONSIGNADOS EN LA DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DE PODER.

Es indudable que el punto de partida de los logros victimológicos a nivel mundial es la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del delito y del Abuso de Poder, de ahí que diversos países han incluido en sus legislaciones los derechos de las víctimas, privilegiando el respeto a la dignidad humana y por ende, garantizando un trato digno para las víctimas.

Las bases del Derecho Victimal las encontramos primeramente en la Declaración de las Naciones Unidas de 1985, así como en el último párrafo del artículo 20 Constitucional desde su reforma de septiembre de 1993 hasta la reforma del 2000.

Asimismo, la Asamblea General de la ONU aprueba la mencionada Declaración la cual está destinada a ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas de delitos y del abuso del poder. De esta manera insta a los gobiernos especializados, a otras entidades y Órganos del sistema de Naciones Unidas, a las organizaciones, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y a la población en general a que cooperen en la aplicación de disposiciones de la Declaración, mismas que a continuación se comentan.

La Sección A Trata lo relativo a las víctimas del delito y describe a las víctimas de la siguiente manera:

1.- Se entenderá por “víctimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2.- Podrá considerarse “víctima” a una persona con arreglo a la Declaración independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al

perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Establece además que las disposiciones de la declaración son aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimentos.

En los artículos 4,5 y 7 de la Declaración se refieren al tema de acceso a la justicia y trato justo de la víctima, en donde se establece que se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de la víctima, así como la instauración de mecanismos oficiosos para una pronta reparación del daño.

Acerca del resarcimiento e indemnización de las víctimas nos encontramos con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Declaración, en los cuales se contempla que los delincuentes o terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o personas a cargo; dicho resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos. En el caso de que se causen daños al medio ambiente, el resarcimiento comprenderá la rehabilitación del medio ambiente y si las víctimas son dañadas por la conducta de algún funcionario público, aquellas serán resarcidas por el Estado.

El tema de la indemnización también es contemplada por la Declaración. Al respecto, nos dice que cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente a las víctimas de delitos graves y que hayan sufrido lesiones corporales o menoscabo en su salud física y a la familia cuando las víctimas hayan quedado incapacitados o hayan muerto a causa de la victimización. Para tal efecto, se

fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas.⁷⁸

En su artículo 6 establece la necesidad de brindar a las víctimas un trato de respeto por su dignidad así como informarlas acerca de las consecuencias y repercusión de su actuar dentro del procedimiento del cual sean parte; de igual manera se adoptarán medidas para minimizar las molestias causadas en las víctimas, proteger su intimidad y garantizar su seguridad. En este supuesto, estamos en presencia de dos garantías constitucionales: **recibir asesoría jurídica y solicitar las medidas y providencias para su seguridad y auxilio (artículo 20 fracción I y VI)**

La asistencia social es otro de los temas de los cuales se ocupa la Declaración y lo plasma en sus artículos 14, 15, 16 y 17, de los cuales se desprende que las víctimas recibirán asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos; para lograr esto se capacitará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal que se requiera. Por lo que se aprecia, estos numerales consagran la garantía constitucional de **la atención médica y psicológica de urgencia que se contempla en la fracción III del artículo 20 constitucional.**

La sección B trata lo relativo a las víctimas del abuso de poder, y el artículo 18 se refiere a este tipo de víctimas de la siguiente manera:

Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero que violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

⁷⁸ Dentro de la redacción de los derechos consignados en estos numerales, se deriva que se hace referencia, aunque de forma mucho más desarrollada en este documento, a la garantía constitucional de la **reparación del daño (artículo 20, fracción IV).**

En esta parte la Declaración establece que los Estados deberán considerar la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder. Asimismo, deberán proporcionar remedios a las víctimas de esos abusos, incluyendo en resarcimiento y la indemnización; de la misma manera que las víctimas de delitos, estas víctimas deberán contar con asistencia material, médica y psicológica que requiera, tratando los Estados de incluir estos beneficios en los tratados internacionales que celebren, así como revisar su legislación para poder ir adaptándola a las necesidades cambiantes.

Como podemos ver, la presente declaración, cuenta con una amplia gama de derechos otorgados expresamente a las víctimas, otorgando a ésta la categoría de “parte” en el proceso penal, ya que según la Declaración, se tendrá que atender a lo que la propia víctima exprese en las actuaciones de dicho proceso, así como proporcionarle todos los medios de asistencia que requiera; poniendo especial interés respecto a la indemnización y reparación del daño causado a la víctima.

Esta declaración es sin duda la base del Derecho Victimal a nivel internacional y nacional y sólo se requiere el considerar la urgencia de introducir estas normas en la legislación nacional, sobre todo en materia procesal.

“Consecuentemente, en el entendido de que la Declaración sólo recomienda acciones a ser tomadas por los Estados miembros y que la cuestión del impacto legal de esas recomendaciones sobre la ley municipal está fuera del alcance de este trabajo, puede hacer énfasis en que la totalidad del instrumento juega potencialmente un papel útil en el mejoramiento de la protección legal a las víctimas del delito y el abuso de poder. Lo hace así, entre otras cosas, mediante la confirmación de los conceptos legales tradicionales de la restitución (véase Entre un delincuente y una víctima), sino también al ofrecer un marco jurídico para desarrollar legislación en países que desean introducir reformas legales sobre restitución y compensación para las víctimas. A pesar de esta impresión positiva general, parece ser que, en algunos lugares, la

Declaración parece no estar incorporada legalmente de manera adecuada a las legislaciones nacionales”.⁷⁹

3.3 PROGRAMAS DE ASISTENCIA QUE GARANTIZAN DERECHOS. MANUAL DE JUSTICIA PARA VÍCTIMAS

Como se puede apreciar en el capítulo que precede, la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder ha sido el mayor logro a nivel internacional para que algunos países reconocieran y adoptaran los derechos que se le deben otorgar a la víctima del delito. Ya en la práctica de cada Estado miembro y al intentar adecuar esos derechos en las legislaciones nacionales, se han encontrado con problemas de aplicación, básicamente en relación a la manera de hacer efectivos esos derechos a favor de la víctima.

Tomando en cuenta la experiencia de los países que adoptaron dicha Declaración, surgió la necesidad de la crear mecanismos que garantizaran la operatividad y el reconocimiento de los derechos ahí plasmados. Por lo que en el año de 1996 se adoptó la resolución de desarrollar un Manual sobre el uso y la aplicación de la Declaración en la quinta sesión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas (Resolución 1996/14 del Consejo Económico y Social).

Este Manual sobre justicia para las víctimas fue elaborado por expertos de más de 40 naciones y sirve de guía para la realización de programas de asistencia a las víctimas del delito, con la finalidad de satisfacer las necesidades fundamentales de las mismas creando *servicios de apoyo*.

Dichos programas tendrán la meta de asistir a las víctimas para que enfrenten sus traumas emocionales, participen en el proceso de justicia penal, obtengan reparación y enfrenten problemas asociados a la victimización. Asimismo, estos programas deben estructurarse de manera tal que, se establezcan y

⁷⁹Redo, Slawomir, “Las propuestas de la ONU para compensar a las víctimas de delito”, *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*, vol. 1, núm. 5, México, junio de 1997, p. 65.

determinen claramente sus fines y sobre todo que se cuente con el personal especializado en las diferentes áreas, dependiendo del servicio que se trate; dentro de los principales servicios encontramos:

- A) **Intervención en crisis**
- B) **Apoyo terapéutico**
- C) **Asesoramiento y representación legal**
- D) Apoyo durante la investigación del delito
- E) **Ayuda y asesoría durante el proceso y el juicio**
- F) Apoyo después de la resolución del caso
- G) Entrenamiento para profesionales y personal vinculados a los problemas de las víctimas
- H) Prevención de la violencia y otros servicios de prevención
- I) Educación pública con aspectos relacionados a las víctimas

Dentro de los derechos contenidos en este manual y que tienen relación directa con los derechos consagrados constitucionalmente encontramos la asesoría jurídica y el derecho de estar informado sobre el desarrollo del proceso.

El manual nos proporciona una guía que contiene los pasos a seguir para hacer efectivos los derechos que internacionalmente son considerados como necesarios para proporcionar servicios adecuados en la asistencia y atención a víctimas de delitos. Servicios que deberán tener como meta el promover los lineamientos y estándares para el establecimiento de programas y para que los individuos que trabajen con víctimas puedan asistir mejor para enfrentar el trauma emocional del impacto de la victimización.

Los servicios deben estar basados en tres principios fundamentalmente: apoyo emocional, asistencia directa e información.

3.3.1 Intervención en crisis y apoyo terapéutico

Tanto la **intervención en crisis** como el apoyo terapéutico son derechos fundamentales para la víctima que ha sido seriamente dañada por el delito y se

asocian con la garantía constitucional de la **atención médica y psicológica de urgencia**. Cabe hacer la aclaración de que el precepto constitucional sólo nos refiere que esa atención se brindará desde la comisión del delito y nos limita a una atención en caso de urgencia, pero no instrumenta las formas de hacer efectivo el derecho, además de descartar la posibilidad de una terapia de rehabilitación a largo plazo.

El Manual recomienda mayores acciones que superan en mucho lo estipulado en nuestra legislación. Ejemplo de ello son:

a) *Apoyo emocional* consistente en asesoramiento en situaciones de crisis:

- Notificación de muerte
- Identificación del cuerpo;
- En la notificación del delito a la familia inmediata u otros

b) *Asistencia directa* que consista en una ayuda directa con cuidado médico, de protección, comida, cuidado de los dependientes, reparación de la propiedad y tratamiento para el abuso de sustancias, para cubrir las necesidades inmediatas de:

- Vestimenta
- Resguardo de emergencia y de protección
- Dinero y transporte
- Limpieza de la escena del crimen
- Reparación de emergencia
- Protección a través de órdenes de restricción

c) *Información* para cubrir las necesidades y preocupaciones inmediatas relacionadas con los derechos de las víctimas sobre:

- ayuda económica de emergencia

En cuanto al **apoyo terapéutico**, el servicio que se proporcione se hará bajo los siguientes lineamientos:

a) *Apoyo emocional* que se otorgará mediante terapia de apoyo individual y grupal traducido en:

- Consejo
- Terapias a largo plazo
- Intervención en salud mental en respuesta al trauma

b) *Asistencia directa* en derivaciones a las instituciones competentes como refugios o albergues o asistencia directa en:

- Ayuda para el reemplazo de los documentos robados o de algún modo extraviados

- Arreglos conducentes para la reparación o reemplazo de la propiedad robada, dañada o de algún modo extraviada

c) *Información* de cómo prevenir el incremento de la victimización y el abuso de sustancias e información sobre los servicios sociales de salud física y mental

Sería muy conveniente que la garantía de atención médica y psicológica se adecuara e instrumentara tomando como base los servicios recomendados en este manual respecto a ese rubro. Pues como se aprecia, los derechos manejados por este manual abarcan aspectos que van más allá de una simple atención médica y psicológica.

3.3.2 Asesoría y Representación Legal

El servicio de asesoría legal a que se refiere el manual deberá contar con una asistencia directa consistente en:

- Servicios generales de asesoría para tramitar las solicitudes para la compensación o seguro privado de la víctima
- Intervención para asegurar la continuidad del crédito de la víctima
- Albergue o empleo para la víctima
- Ayuda de protección mediante órdenes de reubicación o salvaguarda de las víctimas
- Asegurar el acceso al sistema de justicia u otros tribunales

Este servicio está directamente relacionado con el consagrado por la constitución como el derecho a **recibir asesoría jurídica** y que, como bien se sabe, corresponde al Ministerio Público proporcionarla. Aunque en la práctica este derecho constitucional no se hace de la manera más adecuada ni favorece los intereses de la víctima en el proceso, pues la víctima no cuenta con una representación jurídica real, y no sólo asesoría, en donde se le garantice una

defensa de sus intereses jurídicos, como sucede con el responsable de la conducta delictiva quien si cuenta con un defensor que lo asesora y representa.

Situación que nos lleva a considerar lo necesario del nacimiento de la figura del Defensor Victimal⁸⁰ en la legislación nacional, pues sólo de esa manera se podrán instrumentar los servicios contenidos en este Manual de Justicia para Víctimas.

3.3.3 Ayuda y Asesoría durante el Proceso y el Juicio

Este servicio se relaciona directamente con el derecho a ***ser informado del desarrollo del proceso*** y que forma parte del *derecho a la asesoría* por parte del Ministerio Público, quien tiene además la encomienda de mantener informada a la víctima de todo lo acontecido en las actuaciones del juicio.

En el manual este servicio se deberá proporcionar durante el proceso y el juicio y comprende:

a) Apoyo emocional que deberá consistir en:

- Apoyo en las audiencias, entrevistas, testificaciones y en el juicio
- Facilitar el apoyo a grupos cuando hay múltiples víctimas involucradas

b) Asistencia directa que comprenda:

- Presentaciones en las audiencias, entrevistas y en el juicio
- Prever lugares seguros para las víctimas separados de los imputados y testigos de la defensa, cuando las víctimas asistan a las audiencias o entrevistas
- Retribución del tiempo sin trabajar cuando la víctima sea llamada a testificar
- Proporcionar vestimenta adecuada a las víctimas

⁸⁰ Desde agosto de 1995 ya se proponía la creación de una Dirección General de Defensoría de la Víctima y de un Fondo para que el acusado repare daños a las víctimas de delitos. Propuesta por el Dr. Sergio García Ramírez, quien en ese tiempo presidía el Consejo Consultivo del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Correa Eduardo, El Universal, Nuestra Ciudad, 19 de agosto de 1995. p. 1, 4.

- Arreglo para el cuidado de los niños en las instituciones de justicia o fuera de los tribunales

c) Se le deberá brindar información consistente en:

- Del personal sobre los derechos de las víctimas
- De las responsabilidades del personal de justicia penal y sobre las sanciones en caso de incumplir con esas responsabilidades
- Información sobre el progreso del proceso y del juicio que incluya cualquier propuesta de alegatos
- Información sobre programas alternativos de condena
- Información sobre procesos restaurativos de justicia en la comunidad
- Información sobre lo que se espera de las víctimas en el proceso de justicia penal en cada etapa de los procedimientos de la misma
- Información sobre el derecho de la víctima para conocer la publicación de la sentencia.

Este derecho a la información que maneja el Manual es una guía que brinda un panorama amplio de los aspectos que se deben cubrir en todos los sistemas de justicia penal, con el propósito de garantizar a la víctima del delito una seguridad jurídica de mantenerse informados del desarrollo del juicio.

3.3.4 Programas de compensación y restitución de la víctima.

En cuanto al tema de reparación del daño, el presente Manual nos maneja las diferentes formas de hacer efectivo este derecho. Este programa establece como meta el reconocer y validar las pérdidas de las víctimas mediante un sistema de reparación económica por parte del Estado o por el delincuente.

Uno de los pilares de la asistencia a víctimas a nivel mundial es la compensación, y es considerada como el principal medio de ayuda económica en

las consecuencias de la victimización. Teniendo en cuenta que el impacto económico puede ser devastador en algunas víctimas.

Por lo general, la compensación por parte del Estado es principalmente pagada por delitos violentos, con excepción de que las víctimas cuenten con un plan de seguro u otras fuentes de pago, casos en los que la compensación puede ser reducida o negada. Para tal fin, el Foro Europeo para Servicios a la Víctima ha instado a los Estados para asegurar en casos de delitos violentos que las víctimas reciban de los fondos públicos compensaciones por sus lesiones, desórdenes emocionales, pérdidas de ganancias y manutención tan pronto como sea posible después de ocurrido el delito, más allá de que el autor haya sido identificado o no. Y en los caso donde haya ocurrido muerte, la compensación comprende gastos de funeral y pérdida de dependencia de aquellos más íntimamente relacionados con la víctima.

La restitución es considerada como una herramienta importante para la justicia penal y debe ser usada de acuerdo con el Manual, para compensar de algún modo el daño hecho a la víctima y proveer una forma socialmente constructiva para que el autor sea obligado a dar cuenta de sus actos, ofreciendo a la vez el mayor espectro posible en la rehabilitación. Por lo tanto la indemnización puede considerarse como el intento de establecer la relación entre la víctima y el victimario en un esfuerzo de generar el sentido de responsabilidad del autor hacia la víctima y la sociedad.

En los casos de victimización por un delito, la restitución de la víctima puede ser efectiva como medida punitiva así como remedio económico. Este Manual establece diferentes tipos de restitución:

- *Restitución económica* que es el pago de dinero a la víctima del delito por parte del autor.
- *Servicio individual* que consiste en que el autor del delito realice algún tipo de servicio para la víctima
- *Restitución económica a la comunidad* que implica el pago del dinero por parte del autor a obras de beneficencia

- *Servicio a la comunidad* en donde el autor debe realizar algún trabajo a beneficio de la comunidad
- *Multas de restitución* las cuales son impuestas para la creación de un fondo estatal para servicios de asistencia y compensación a la víctima

El Manual también maneja fuentes y mecanismos de financiamiento, básicamente de dos fuentes:

- Financiamiento de cuotas o cargos que los delincuentes pagan
- Financiamientos de las revisiones generales proporcionadas por las legislaturas.

Hay que recordar que, todos estos derechos, consagrados en el Manual de Naciones Unidas son una guía para todos aquellos Estados que quieran ayudar a la víctima de manera integral.

3.4 PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BÁSICOS SOBRE EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A INTERPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES.

Otro documento que es reconocido internacionalmente y que consagra derechos a favor de las víctimas es el aprobado por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas en la resolución 2005/35 de ese mismo año, para dar cumplimiento al proyecto de principios y directrices encomendado en la resolución 2004/34. Quedando de la siguiente manera “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. Consta de XIII numerales.

En este documento se reafirman los principios enunciados en la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, privilegiando el derecho que tienen las víctimas a ser tratadas con compasión y respeto a su dignidad. Dentro de los principales principios, y de manera muy general, encontramos los siguientes:

- A) Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad
- B) Respetar plenamente el acceso a los mecanismos de justicia
- C) Fomentar el establecimiento, fortalecimiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas
- D) La obtención de reparaciones, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación

Estos principios y directrices indican mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas existentes conforme a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, para garantizar y hacer valer el derecho que

tienen las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones ante la comunidad internacional.

Haremos un análisis del presente documento resaltando los principales derechos y obligaciones consignados en el mismo.

Obligaciones de los Estados miembros

Para dar un efectivo cumplimiento a este documento, se impone a los Estados miembros las siguientes obligaciones:

1.- *Hacer compatible el derecho interno* con las obligaciones jurídicas internacionales, y hace recomendaciones para lograrlo:

- Incorporando las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario a su derecho interno o aplicándolas de otro modo en su ordenamiento jurídico interno;
- Adoptando procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia;
- Disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados que se definen más abajo, incluida la reparación; y
- Asegurando que su derecho interno proporcione como mínimo el mismo grado de protección a las víctimas que imponen sus obligaciones internacionales.

2. *Investigar* en los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, y enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se les declara culpables, la obligación de castigarlas.

3. *Cooperar* mutuamente y ayudar a los órganos judiciales internacionales competentes a investigar y perseguir penalmente tales violaciones.

4. *Incorporarán o aplicarán* de otro modo dentro de su derecho interno las disposiciones apropiadas relativas a la jurisdicción universal.

5. *Prestar asistencia judicial* y otras formas de cooperación para la administración de la justicia internacional, en particular asistencia y protección a las víctimas y a los testigos, conforme a las normas jurídicas internacionales de derechos humanos.

Definición de víctima

Se establece una definición de víctima adecuándola al contenido del documento, el cual nos dice que se entenderá por ésta a *“toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”*.

Añade además que, cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Establece que una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Derechos específicos de las víctimas

Especifica derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- A) Acceso igual y efectivo a la justicia
- B) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido
- C) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

A) Acceso a la justicia

Para acceder a la justicia se tendrá que garantizar un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional, y lo que se deberá reflejar en el derecho interno. A tal efecto, los Estados deben:

- Dar a conocer todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas.
- Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, familiares y testigos
- Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos.

Los Estados han de procurar que además de un acceso individual, se cuente también con procedimientos para grupos de víctimas. Contemplando que todos los recursos sean adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno.

B) Reparación del daño

De acuerdo con el documento una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Para tal fin establece que: *la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido* bajo los siguientes lineamientos y circunstancias por parte de los Estados:

1.- Conceder reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

2.- Establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.

3.- Ejecutar las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales.

4.- Dar a las víctimas una reparación plena y efectiva de una forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación. Para tal efecto, se establecen formas para hacer efectiva la reparación:

- a) Restitución
- b) Indemnización
- c) Rehabilitación
- d) Satisfacción
- e) Garantías de no repetición

La *restitución* vista como la posibilidad de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. Y comprenderá, según el caso:

- El restablecimiento de la libertad
- El disfrute de los derechos humanos
- La identidad
- La vida familiar y la ciudadanía
- El regreso a su lugar de residencia
- La reintegración a su empleo
- La devolución de sus bienes

La *indemnización* deberá realizarse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario, tales como:

- Daño físico o mental
- La pérdida de oportunidades
- Daños materiales y pérdida de ingresos
- Perjuicios morales
- Gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

La *rehabilitación* que debe incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

La *satisfacción* que deberá incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las siguientes medidas:

- La verificación de los hechos y la revelación completa y pública de la verdad.
- Búsqueda de personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos, según el deseo

explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad.

- Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.
- Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
- La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.
- La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

Y por último, dentro del rubro de la reparación del daño contempla a las *garantías de no repetición* que deben incluir ciertas medidas que como su nombre lo indica, garanticen a las víctimas que ciertos hechos que violan las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario no se volverán a repetir. Además, tomando en cuenta estas medidas se estaría contribuyendo a un aspecto tan importante como lo es la prevención. Por lo que se transcriben de manera textual:

- El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

- La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales;
- La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

C) Derecho a la información

De acuerdo con este derecho, los principios y directrices consignan la obligación que tienen los Estados miembros de arbitrar medios de informar al público en general, y en particular a las víctimas sobre:

- Las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario.
- De los derechos y recursos que se tratan en los presentes principios y directrices.
- De todos los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de otra índole a los que pueden tener derecho las víctimas.

Además, las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.

D) Derecho a la no discriminación

No habrá discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo en la aplicación e interpretación de los presentes principios y directrices, mismos que se ajustarán sin excepción a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

E) Derecho a la no suspensión

Los presentes principios y directrices se aplicarán teniendo en cuenta que nada de lo dispuesto en ellos restringe o suspende la validez de cualquiera de los derechos u obligaciones dimanantes del derecho interno y del derecho internacional.

F) Derecho a la no prescripción

Se consagra el principio de no prescripción: estableciendo que no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional.

Finalmente, estos principios y directrices nos hace una aclaración en el sentido de que nada de lo dispuesto se interpretará en el sentido de que menoscaba los derechos que internacional o nacionalmente protegidos de otras personas, en particular el derecho de las personas acusadas a beneficiarse de las normas aplicables relativas a las garantías procesales.

Como se aprecia, este documento es sin duda, un verdadero rector de principios a favor de la víctima del delito que detalladamente nos guía para una

completa y eficaz protección, atención y asistencia a víctimas, tomando como base los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

En resumen, podemos apreciar claramente que estos documentos son considerados la mayor expresión del reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito a nivel internacional, y que cada uno de ellos cuenta con un objetivo fundamental.

En primer lugar tenemos a la ya multicitada ***Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de 1985***, misma que se traduce en la base de los derechos que internacionalmente están reconocidos a favor de las víctimas del delito en donde se insta a los países a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la misma, a fin de reducir la victimización.

En segundo lugar encontramos el ***Manual de Justicia para Víctimas sobre el uso y aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia***, que se entiende como la forma de darle efectividad a esos derechos mediante una guía para poder crear programas que brinden servicios de atención a víctimas en los Países miembros.

Por último, nos encontramos con los ***Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones***, que contiene las formas y especificaciones de cómo hacer que todo lo plasmado en los dos documentos anteriores se haga bien.

Cabe destacar que actualmente se discute a nivel internacional por parte de un grupo de expertos, las posibles estrategias para desarrollar un proyecto que llegue a concluir en una ***Convención de Naciones Unidas sobre Justicia y Apoyo a Víctimas de Delito, Abuso de Poder y Terrorismo***. Por lo que están trabajando conjuntamente la Universidad de Tilburg de Holanda y algunos miembros de la Sociedad Mundial de Victimología, enviando en abril del 2006 una

comisión a Viena dentro de los Trabajos de la Comisión de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Esta Convención es claramente una extensión de los cuatro documentos previos⁸¹ de la ONU; pero agrega lenguaje en beneficio de las víctimas de terrorismo. Aunque más expandida y elaborada, sigue enfocada en el principio que “Las víctimas merecen respeto por su dignidad, privacidad y seguridad”. Y está compuesta por 25 artículos.⁸²

Después de analizar de manera muy general los derechos contenidos en los tres documentos internacionales, haremos referencia a los mismos de una manera comparativa con el fin de identificar cuales de ellos se encuentran consignados como norma constitucional, es decir, en qué medida México ha incorporado estos documentos internacionales a su legislación nacional.

Para tal fin, se presenta la siguiente tabla comparativa:

⁸¹ Se refieren a: Declaración, Manual, Guía de Operadores y Principios y Directrices de ONU.

⁸² Dussich John, P. J., *La Víctima y la Justicia Restaurativa*, en Serie Victimológica, Número 3, Principios de Justicia y Asistencia para las Víctimas. Córdoba, República de Argentina, Junio, 2007. Encuentro Grupo Editor, 1ª edición. pp.39-47.

TABLA COMPARATIVA DE LOS DERECHOS INTERNACIONALES QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS CONSTITUCIONALMENTE EN MÉXICO.

<p>ARTICULO 20 Constitucional</p>	<p>Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia (1985). Resolución 40/34</p>	<p>Manual de Justicia para Víctimas (Programas de asistencia) Resolución 1996/14</p>	<p>Principios y Directrices Básicas Resolución 2005/35</p>
<p>I.- Recibir asesoría jurídica (ser informado sobre el desarrollo del proceso).</p>	<p>Art. 6 inciso a) Derecho a ser informada de su papel, alcance y desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones...</p>	<p>Programa de servicios de asesoría legal. Apoyo durante el proceso y el juicio (</p>	<p>Art. 24. Derecho a que se le informe a la víctima de los derechos, recursos, servicios jurídicos, médicos, psicológicos sociales, administrativos. además ellas o sus representantes tienen derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de victimización y violaciones manifiestas.</p>
<p>II.- Coadyuvar con el Ministerio Público.</p>	<p>Art. 6 inciso b) Que las opiniones y preocupaciones de la víctima sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones...</p>	<p>Programas de participación de la víctima en el proceso judicial (establece una participación más directa que una simple coadyuvancia en juicio)</p>	
<p>III.- Atención médica y psicológica de urgencia.</p>	<p>Arts. 14, 15, 16 y 17. Derecho a recibir asistencia material, médica, psicológica y</p>	<p>Programas de intervención en crisis y apoyo terapéutico (contempla una atención</p>	<p>Art. 22. La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica...</p>

	social. Disponibilidad de servicios sanitarios. Capacitación del personal para servicios de atención y asistencia a víctimas.	y asistencia integral)	
IV.- Reparación del daño.	Arts. 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. Derecho a una pronta reparación. Implementación de mecanismos oficiosos para su obtención. Resarcimiento, rehabilitación, indemnización. Establecimiento de fondos nacionales.	Programas de compensación y restitución a la víctima por parte del Estado y del los autores del delito. (Establece fuentes y mecanismos de financiamiento)	Arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición.
V.- Derecho a no carearse menores de edad y víctimas de violación o secuestro.			
VI.- Solicitar las medidas y providencias para su seguridad y auxilio.	Art. 6 inciso d) Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, garantizar su seguridad y auxilio, así como la de sus familiares.	Programas de servicios de apoyo durante la investigación del delito.	Art. 10 y 12 inciso b). Han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico, y psicológico y su intimidad, así como los de sus familiares. Protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a familiares y testigos.

Como es visible en la tabla que antecede, los derechos contenidos en los tres documentos internacionales ya analizados, van más allá de los preceptos

consagrados en la constitución, ya que mientras éstos consignan ciertos derechos a favor de las víctimas u ofendidos por el delito, que no logran equilibrarse con los conferidos a los derechos otorgados a los inculpados en el proceso penal. Por lo que podemos concluir que, los derechos plasmados internacionalmente a favor de las víctimas nos brindan respuestas a las siguientes interrogantes:

- *Que derechos deben reconocerse* (Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del abuso de poder 1985)
- *Cuáles son las formas de aplicación de esos derechos* (Manual de Justicia para Víctimas 1996)
- *Cómo debe hacerse efectiva esa aplicación* (Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones)

3.5 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL

Hoy en día debemos pensar en un derecho penal moderno en donde sus leyes reflejen los hechos y factores históricos de cada sociedad, lo que marcaría necesariamente la forma y estructura de las diversas instituciones, es decir, “nuestro derecho penal en gran medida, también influido por la codificación napoleónica, responde en mucho a los postulados de la familia jurídica dentro de la cual se ha desarrollado, cual es la de tradición romanista”.⁸³

Partiendo de este supuesto, podemos decir que contamos con un derecho penal moderno que necesariamente se encuentra influenciado por la tradición romano-germánica y lo refleja en la estructura de sus instituciones y sistemas de justicia penal para quedar plasmado tanto en las leyes sustantiva así como en las adjetivas del derecho penal.

Prueba de esto es que la primera codificación en México en materia penal se expidió en el Estado de Veracruz por decreto del 8 de abril de 1835. En 1868 se forma una comisión que trabajó teniendo como modelo el Código Español de 1870 y para el día 7 de diciembre de 1871, dicho proyecto de código fue aprobado por el poder legislativo, comenzando a regir para el Distrito Federal y Territorios de Baja California en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y el día 1° de abril de 1872 este ordenamiento se conoce como el Código de 1871 y estuvo vigente hasta 1929.

Posteriormente se expidió el ordenamiento conocido como el Código de Almaraz en el año de 1929, conocido así por haber formado parte de la comisión redactora el Licenciado José Almaraz, este código rigió del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931. En este código destacan aspectos como el suprimir la pena de muerte y la elasticidad en la aplicación de sanciones, estableciendo mínimos y máximos para delitos. Ya para 1931 entró en vigor el Código Promulgado

⁸³ Zamora Grant, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, Colección victimológica, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2003, p. 96

con el nombre de Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Es este Código de 1931 el que a la fecha rige y que por reforma del 21 de septiembre del año 2000 quedó como el actual Código Penal Federal.

Es menester hacer mención de los principales derechos con los que cuenta la víctima en la legislación penal mexicana. Para ello se tendrá que analizar, antes de entrar al estudio de la ley penal sustantiva, la propia Constitución en la cual se consagra uno de los principales derechos con los que debe contar la víctima en el sistema penal mexicano, estamos hablando del *derecho a que se le imparta justicia*.

Tal derecho lo encontramos plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 el que a la letra dice “...*toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial*”.⁸⁴.

Procurando siempre que las características de que la justicia sea pronta, completa e imparcial, ya que de ello depende que este precepto constitucional sea un derecho real y efectivo.

Este derecho a que se le imparta justicia a la víctima debe ser considerado uno de los pilares dentro del proceso penal ya que de éste depende que se le haga una efectiva reparación del daño; razón por la que se deberá cumplir con los supuestos de que la justicia sea pronta, ya que el tiempo es importante y si existe celeridad en el procedimiento, respetando plazos y términos, entonces será menor el sufrimiento de la víctima.

Por otro lado se requiere que dicha justicia sea completa y para llegar a ello debe prevalecer la seguridad jurídica de que tanto el inculpaado como la víctima cuenten con todos los medios necesarios para el ejercicio de todos los derechos que la ley les confiere. Y por último, es importante que se procure una justicia

⁸⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Editorial, Sista. 2007.

imparcial donde exista total independencia de aquellos que tienen la tarea de impartir justicia llámense los tribunales y jueces, quienes en sus fallos reflejarán tal característica.

Otro documento que consagra este derecho es “la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su resolución 40/34, Adoptada por nuestro país el 29 de noviembre de 1985, prevé el acceso a la justicia al establecer que tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia”⁸⁵

Además del derecho que antecede, en el presente capítulo se analizarán los derechos contenidos en el Código Penal Federal a favor de la víctima o el ofendido del delito. Para ello, se requiere conocer y analizar la legislación sustantiva penal pues es ésta la que da origen a las normas protectoras de quienes han sufrido un delito. Entendiendo en este contexto, que Código Penal se traduce en el ordenamiento o conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas y medidas de seguridad con que aquellos son sancionados.

Es menester crear y fortalecer diferentes medios para detectar, enjuiciar y posteriormente condenar a los culpables de los delitos y de manera urgente revisar periódicamente la legislación penal para adaptarla a las circunstancias cambiantes y necesidades de las víctimas del delito.

“La norma se dirige a tres sujetos. Uno es el llamado sujeto activo, que es el sujeto que realiza la conducta prohibida; otro, es el llamado sujeto pasivo, que es quien sufre la lesión o menoscabo del bien jurídico tutelado, también llamado víctima, y, por último, el Estado, que es el ente encargado de emitir las normas penales e imponer las penas a quienes las violen a través de sus órganos competentes”.⁸⁶

⁸⁵ Citado por Zamora Grant, José. op. cit., p. 142.

⁸⁶ Díaz Aranda, Enrique, *Derecho penal, parte general*, México, Porrúa, UNAM, 2003, p. 19.

Actualmente el derecho sustantivo penal no cumplen con las expectativas de muchos juristas, puesto que dicha desprotección a las víctimas causa un grave daño a la sociedad en general, y a la vez, provocando esto el descontento y desconfianza de las personas víctimas de un delito para acudir a la Autoridad Ministerial y denunciar o querellarse por algún delito.

“Dentro del control social la norma penal, el sistema jurídico penal, ocupa un lugar secundario, puramente confirmado y asegurador de otras instancias mucho más sutiles y eficaces. La norma penal no crea, en efecto, nuevos valores, ni constituye un sistema autónomo de motivación del comportamiento humano en sociedad. Es inimaginable un derecho penal completamente desconectado de las demás instancias de control social. Es más, un derecho penal que funcionara así sería absolutamente insoportable y la más clara expresión de una sociedad de esclavos”.⁸⁷

Esta actitud pasiva y negativa para quienes vivimos en sociedad por parte de quienes se abstienen de denunciar los delitos de que son víctimas, obedece a diferentes causas como la ignorancia de la ley, pues la gente muchas veces desconoce que está siendo afectada o que ha sido afectada por una conducta calificada como delictiva, lo cual trae como consecuencia el desconocimiento de la instancia o procedimiento adecuado, la autoridad competente a la que deberá acudir, etc.;

Otra causa es la mala reputación de nuestro sistema de procuración e impartición de justicia, ya que la gente actualmente tiene una enorme desconfianza en las autoridades y funcionarios encargados de dicha tarea; otra causa es la apatía que la gente tiene para no denunciar por el temor de sufrir algún tipo de venganza o represalia por parte del agresor en caso de hacerlo.

En resumen, se puede decir que se debe a la desconfianza, al miedo a la investigación, a las venganzas, a la poca cuantía del ilícito, por vergüenza al interrogatorio, porque el victimario es un familiar, porque se considera que el hecho no es tan grave, porque la víctima se siente responsable, por evitar ser evidenciados nuevamente por los jueces médicos, etc... En la mayoría de los casos

⁸⁷Muñoz Conde, Francisco, *Derecho penal y control social*, Bogotá, Temis, 2004, p. 26.

se trata de simples amenazas que el delincuente no es capaz de llevar a cabo pero recurre a ellas porque sabe que su víctima se encuentra en un estado psicológico en el que fácilmente puede intimidarla y asustarla lo cual aprovecha a la perfección, logrando su objetivo que es el de evadirse de la acción de la justicia.

“No por todo esto olvidemos lo que a partir del Derecho Penal se pueda instrumentar, pensemos en nuevas respuestas para la víctima, rescatando la necesaria relación funcional que debe tener el Derecho Penal, no sólo reprimiendo al delincuente, sino obligándolo a que en forma preferente responda frente a la víctima, ya sea devolviendo el objeto que se perdió, poniendo los medios materiales con los que resarza el daño, o cooperando con lo que esté a su alcance, para hacer que la víctima quede con el menor trauma posible”.⁸⁸

Con relación a este tema se presenta un breve análisis de aquellos numerales cuyo contenido tiene la intención de proporcionar protección y auxilio a la víctima o el ofendido, debiendo entender por protección, la acción de resguardar, defender o poner a la víctima al amparo de la ley; y por auxilio a la acción de ayudar o socorrerla del delito mediante el cumplimiento de ciertas medidas tendientes a ello.

3.5.1 Código Penal Federal

En materia federal los derechos a favor de las víctimas u ofendidos por el delito se encuentran regulados de una manera específica en su ley sustantiva, ocupando un lugar privilegiado el derecho a la **reparación del daño**. Varios son los artículos que enuncian y explican aspectos que van desde lo que llega a comprender la reparación del daño, quienes tienen derecho a ella, la fijación de la misma, el procedimiento para hacerla efectiva, hasta la forma de pago.

a) Formas de reparación del daño.

⁸⁸Sociedad Mexicana de Criminología, Universidad la Salle, Lima Malvido, María de la Luz, *Servicios a víctimas en México, Justicia y atención a víctimas del delito, México*, 1995, p. 13.

Para tal efecto, el artículo 30 del Código Penal Federal nos señala que **la** reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y, si no fuere posible, el pago del precio de la misma.

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la reparación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Existe un orden predeterminado de preferencia en cuanto al derecho a la reparación del daño se trata, para lo cual el artículo 30 bis de ese mismo ordenamiento enumera:

a) El ofendido

b) En caso de fallecimiento de del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad

c) A falta de estos, los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

Se establece además, la preferencia de la reparación del daño frente a otras obligaciones, teniendo como excepción las referentes a alimentos y relaciones laborales (artículo 33).

b) **Personas obligadas a reparar el daño.**

De acuerdo con el artículo 32 de la ley sustantiva penal federal, están obligados a reparar el daño:

1) Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes...

2) Los tutores y los custodios...

3) Los directores de internados o talleres...

4) Los dueños de empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie...

5) Las sociedades o agrupaciones...

6) El Estado, solidariamente, por los delitos culposos de sus servidores públicos.

Como regla general tenemos que será el Ministerio Público quien estará obligado a solicitar, en todo proceso penal la condena relativa a la reparación del daño y el juez deberá resolver lo conducente. Y para el incumplimiento a esta disposición, la ley prevé, de treinta a cincuenta días multa, de acuerdo con el párrafo 2º del artículo 31 bis. Con relación a la fijación de la reparación del daño, será el juez quien deba fijarla de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso y según el daño que sea preciso reparar (artículo 31, párrafo 1º).

Derivado del texto mismo de la ley, nos damos cuenta que no se ha hecho una adecuación a la reforma realizada en el año 2000, en relación a que el juez no podrá absolver al sentenciado de la reparación cuando se haya emitido una sentencia condenatoria y que es fundamental en cuanto a que se estaría asegurando este derecho a favor de la víctima.

Se establece en este sentido el párrafo 2º del artículo 31 de este código, que la reparación del daño en el caso de los delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión será quien reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación .

c) **Formas de pago de la reparación del daño.**

En relación al procedimiento para hacer efectiva la reparación y en cuanto a las formas de pago, los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de este ordenamiento establecen que será exigible al autor del delito, en la misma forma que la multa, a manera de que una vez que la sentencia que imponga tal reparación cause ejecutoria, el Tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia

certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico-coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, las formas de pago de la misma se harán considerando lo siguiente: al Estado se aplicará el importe de la multa y la parte ofendida el importe de la reparación del daño. y en caso de que no se lograra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño.

Para tal fin, se harán efectivos los depósitos que garanticen la libertad caucional como pago preventivo de la reparación del daño en los casos en que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia, previniendo a la autoridad ejecutora para que conserve su importe a disposición del Tribunal. Y en caso de que no alcanzara a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o responsables, si la deuda fuere mancomunada, o con el trabajo en la prisión, el o los reos liberados seguirán sujetos a la obligación de pagar la parte que falte.

Para poder fijar los plazos en los cuales se tenga hacer efectiva la reparación del daño, el juez deberá tomar en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, dichos plazos no deberán exceder de un año, pudiendo para ello exigir la garantía si lo considera conveniente. Y en dado caso de que la parte ofendida renunciara a dicha reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado.

Otros aspecto que es regulado por este mismo ordenamiento es lo relacionado a la **reparación del daño subsidiaria**, es decir, por la vía civil. Para lo cual establece que se podrá recurrir a la vía civil, en los términos de la legislación correspondiente, quien se considere con derecho a la reparación del daño y que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud del no ejercicio de la acción penal, sobreseimiento o sentencia absolutoria (artículo 34 párrafo 4º).

3.5.2 Código Federal de Procedimientos Penales

Para el análisis de este cuerpo normativo, cabe hacer la aclaración que los preceptos plasmados en el mismo, son producto de la reforma de 1993 y por lo tanto, no contiene los derechos consagrados en la reforma de año 2000 en donde se adicionó el párrafo B al artículo 20 constitucional.

Al respecto, es en el artículo 141 del código de procedimientos penales en donde se contemplan los derechos otorgados a las víctimas u ofendidos por el delito, de la siguiente manera:

“En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a;

I.- Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso.

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público.

III.- Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que inculpado tenga este derecho.

IV.- Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; y

V.- Los demás que señalen las leyes...”

De las fracciones que preceden se observa que se contemplan los derechos de la víctima u ofendido por el delito de una manera precaria y limitada, pues dicha legislación no cuenta con los mismos derechos que constitucionalmente le corresponden en la actualidad.

Posteriormente, ese mismo precepto lo complementan dos párrafos, el primero haciendo referencia a coadyuvancia de la que habla la fracción II, y en relación a que la víctima u ofendido por el delito podrán aportar todos los datos o elementos de prueba que ayude acreditar el tipo penal y la probable o plena responsabilidad, y con esto, se puede llegar a una satisfactoria reparación del daño. Y el segundo párrafo hace mención a la participación de la víctima u ofendido en el

proceso por medio de citación a petición del juez de manera oficiosa, para que manifiesten lo a su derecho convenga.

Se aprecia claramente que en este ordenamiento penal sólo hace referencia a la víctima en su papel de coadyuvante y no le da un rol más activo en el proceso, provocando con ello, que no sea ella directamente la que participe para la obtención de la reparación del daño.

“Por las causas ya apuntadas, concluimos que es necesario darle al ofendido una mayor facilidad para defender sus intereses patrimoniales, permitiendo su intervención directa –como parte sustantiva que es-, en el proceso.”⁸⁹

En cuanto a las atribuciones con las que cuenta el Ministerio Público, su artículo 2º contempla y enumera los derechos que tienen relación directa con la víctima u ofendido del delito en los siguientes términos:

I.- Recibir las denuncias o las querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre los hechos que puedan constituir delito.

II.- Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la reparación del daño.

III.-...

IV.- ...

V.- Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas.

VI.- Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos, en los términos del artículo 39.

VII.- ...

⁸⁹Castro, Juventino V., *El Ministerio Público en México*, 11ª ed., México, 1999, p. 179.

VIII.- Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal, y en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen.

IX.- ...

X.- En caso procedente promover la conciliación de las partes, y

XI.- Las demás que señalen las leyes.

En relación a las **medidas y providencias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas**, es el artículo 123 el que menciona este derecho en donde encomienda al Ministerio Público Federal o a los funcionarios auxiliares en dichas tareas, dictar todas esas medidas y providencias a las víctimas cuando se tenga el conocimiento de la existencia de un delito que deba perseguirse de oficio o en los casos de delitos por querrela, si ésta ya fue formulada.

El artículo 188 de ese mismo ordenamiento regula el derecho a la **atención médica** a las víctimas u ofendidos por causa de un delito, donde se resaltan las siguientes situaciones:

- Serán los hospitales públicos los que tengan a su cargo dicha atención
- Cuando la atención sea inmediata y que en razón de la urgencia no se pueda ser atendido en hospital público, se hará en los hospitales de los organismos de la administración pública más cercanos.
- La atención podrá ser en otro lugar distinto al de la autoridad que esté conociendo del caso, bajo responsiva del médico y previa clasificación legal de las lesiones y siempre y cuando el lesionado no deba estar privado de la libertad.
- Si la atención médica consiste en explorar físicamente a personas del sexo femenino, deberá realizarse por personas del sexo femenino, y en todo caso si no hubiere personal femenino

en ese momento, será la interesada quien solicite por quien quiere ser atendida.

- Cuando la atención requiera de ser pronta, cualquier médico que se encuentre presente en el lugar deberá atender al lesionado y trasladarlo en caso necesario, sin espera la intervención de la autoridad e inmediatamente después de brindarle los primeros auxilios deberá informar sobre todas las cuestiones y circunstancias que tengan que ver con el auxilio.

La **coadyuvancia** esta contemplada en el artículo 249 párrafo segundo el cual contempla dos aspectos importantes:

a) El derecho de la víctima u ofendido a interrogar al testigo (el juez o tribunal podrán desechar las preguntas que a su juicio o por objeción de parte considere impertinentes o inconducentes).

b) El derecho de la víctima u ofendido así como su representante legal a desechar las preguntas que a su juicio o por objeción de parte considere impertinentes o inconducentes.

Podemos decir que son los derechos más relevantes que contempla la ley penal federal adjetiva, aunque de manera escasa, a favor de la víctima u ofendidos del delito, mismos que tiene relación directa con los consagrados constitucionalmente.

3.6 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

Partiendo de que, es desde el Derecho Penal que se pueden otorgar los derechos mínimos a las víctimas, buscando desde luego, que el responsable sea castigado por la conducta delictiva que cometió, pero además, logrando una real y verdadera reparación del daño a favor de la víctima.

La víctima cuenta con diversas funciones dentro del proceso penal, como son: Iniciar el proceso accionando la maquinaria penal, presentar pruebas por medio del Ministerio Público, y sólo esperar a una sentencia posiblemente condenatoria.

Aunque el papel real que juega la víctima dentro del Derecho Procesal Penal Mexicano es incipiente y victimizante según lo siguiente:

- La víctima no es parte del proceso penal, sólo coadyuva con el Ministerio Público;
- No cuenta con una representación legal durante el proceso, y la asesoría a que tiene derecho es poca e incluso nula por parte del Ministerio Público.
- Tiene personalidad procesal sólo para reclamar la responsabilidad exigible a terceras personas y pedir el aseguramiento precautorio de bienes que garanticen su derecho a la reparación del daño;
- Comparecer en las audiencias y presentar pruebas por medio del Ministerio Público.

En este supuesto, podría decirse que es muy acertado el razonamiento que hace el Dr. Luis Rodríguez Manzanera al afirmar que “ esta desprotección es ya de por sí una nueva forma de victimización, pero no la única, pues al transcurrir el procedimiento, la víctima va siendo nuevamente victimizada en varios aspectos”⁹⁰

Durante el proceso penal se puede apreciar que la víctima es exhibida y estigmatizada ya que se analizará la conducta de ésta durante el crimen. Estableciendo la ley penal como única restricción que en los delitos que sean contra la moral, las audiencias serán privadas.

“Ahora bien, entendiendo que el proceso, según el concepto que hemos tomado, es una serie de situaciones jurídicas o como otros llaman “relación jurídica”, la víctima juega un rol primordial, pues el acto ilícito que sirve como causa a esa relación recae individualizadamente en ella, y es quien generalmente decide o no denuncia el delito; por su decisión,

⁹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, *Revista Mexicana de Justicia*, núm. 4, vol. V, México, 1987. p. 218.

pone en movimiento o no la maquinaria judicial en la mayoría de los casos, por lo cual debe concedérsele la primacía en cuanto a la intervención penal y, de desearlo, reconocérsele como parte en el proceso con la capacidad procesal de hacer actos procesales para hacer valer conforme al derecho sustantivo sus intereses y en un plano de isonomía procesal”.⁹¹

“Aunque la referencia a las víctimas que traen las legislaciones penales son muy limitadas y en la mayoría de los casos las identifican con el sujeto pasivo de la infracción, desde ya es preciso afirmar, que las ciencias penales deben redefinir sus conceptos y abrir caminos para la entrada de las víctimas (en el sentido planteado por la moderna victimología) al sistema penal de tal manera que puedan ser atendidas nuevas formas de victimación que tradicionalmente no han tenido cabida”.⁹²

El trato a la víctima en el sistema penal también ha creado grandes discusiones pues la máxima autoridad en un juzgado penal es el juez, que es quien tiene a su cargo valorar todos los elementos de prueba, y que ni siquiera llega a conocer y mucho menos llega a tener contacto con la víctima como para poder emitir una resolución, situación preocupante pues con esa indiferencia hacia la víctima la coloca en un estado de gran frustración.

“Todavía más, como indicábamos antes, los jueces han de atender a las víctimas, pero no en sentido paternalista, ni por motivos de humanismo o asistenciales. Debe hacerlo por estricta justicia. Y conscientes de que el rol propio de las víctimas es el protagonista del proceso”.⁹³

⁹¹Fernández Pérez, Rafael, “Elementos para una efectiva protección de los derechos de las víctimas en el proceso penal”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XXVIII, núm. 82, enero-abril de 1995, p. 117.

⁹²Sanpedro Arrubla, Julio Andrés, “¿Quiénes son las víctimas del delito? La redefinición del concepto desde la victimología”, *Derecho Penal y Criminología, Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminología*, vol. XXI, núm. 67, Colombia, septiembre-diciembre de 1999, p. 157.

⁹³Beristain Ipiña, Antonio, *Nuevas soluciones victimológicas*, México, Ius poenales, 1999, pp. 225-226.

“En forma más técnica, la jurisprudencia podría apoyarse en la situación del ofendido de acuerdo con los códigos de procedimientos penales de nuestro país, que le permiten intervenir en el juicio sólo en lo relativo a reparación del daño y a la responsabilidad civil proveniente del delito, pero le niega la calidad de parte en cuanto al fondo del proceso, es decir en lo que atañe a la responsabilidad del inculpado”.⁹⁴

3.6.1 La Víctima en la Averiguación Previa

La aplicación del derecho sustantivo se concretiza tanto en la Averiguación Previa así como en el proceso penal; pero aquí cabe hacer mención de que en el mundo fáctico no siempre se llega a una verdadera aplicación de ese derecho debido primer plano a la desconfianza en nuestro sistema de justicia penal, y en segundo término a la gran corrupción por parte de los Agentes del Ministerio Público ya que una determinada cantidad de dinero hace la diferencia entre castigar o no al presunto responsable.

Si pensamos en que la víctima logra vencer los obstáculos tanto en la desconfianza en las autoridades así como vencer el miedo a las represalias que pudiera recibir por parte del delincuente, y finalmente se presenta ante el Ministerio Público a denunciar o querellarse, cabe señalar que esto es sólo el inicio, ya que posteriormente y por lo general la víctima tendrá que presentar a sus testigos, ya sean de los hechos de propiedad, de capacidad económica y demás que le sean solicitados; y por si fuera poco, deberá también presentar aquella documentación con la que pueda dar más crédito a su dicho y al de sus testigos, a fin de darle más consistencia a la Averiguación Previa.

A los anteriores requisitos hay que agregar la nada agradable pérdida de tiempo, porque para poder realizar las diligencias antes mencionadas, y demás actuaciones correspondientes, el ofendido y sus testigos tendrán que estar dispuestos a permanecer en el interior de la Agencia Investigadora por lo menos medio día, si es que no hay carga de trabajo para el Ministerio Público, o de lo

⁹⁴Fix Zamudio, Héctor, *Función Constitucional del Ministerio Público*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 110.

contrario es posible que la víctima deba perder hasta un día completo, o que por las altas horas de la noche la averiguación se dejará continuada al siguiente turno, lo cual significa que no nada más perderá un día, sino dos, pues el siguiente turno entra hasta las nueve horas del día siguiente; y en lo que se realiza el cambio de guardia, en lo que el Ministerio Público estudia la averiguación, ya se llevó medio día más.

Aún así, se corre el riesgo de que la denuncia no sea aceptada, de que la policía no aprehenda al criminal, o en el peor de los casos, de que el Ministerio Público no ejerza la acción penal. Sobre este supuesto el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que se puede acudir al Procurador General de la República.

Para tal caso el artículo 21 Constitucional en su párrafo cuarto, enuncia que las determinaciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnados por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley. Además este mismo precepto establece la obligación que tiene el Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos, auxiliándose para tal efecto de la policía judicial que estará bajo su autoridad y mando.

Así una vez iniciada la Averiguación Previa, el ofendido tendrá que proporcionar los datos posibles para la mejor integración de la misma para de esta manera determinar tanto el delito del cual se es víctima así como la probable responsabilidad del sujeto activo.

El probable responsable tendrá por su parte, los siguientes derechos durante la averiguación previa:

El artículo 16 Constitucional en su párrafo séptimo establece que “Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente expuesto será castigado por la ley penal”.

Por su parte el artículo 19 Constitucional nos dice en su párrafo primero que “Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se imputa al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado. Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley ...”. Y así podríamos mencionar muchos más derechos.

Por lo anterior, llegamos a la conclusión de que se debe modificar la relación del Estado con la víctima; para ello se requiere que se establezcan relaciones de igualdad frente a la ley entre víctima y victimario desde el inicio del procedimiento, hasta devolverle a aquél su categoría de sujeto de derecho.

Un ejemplo claro del desamparo en el que se encuentra la víctima durante la Averiguación Previa es la siguiente:

La víctima se presenta ante el Ministerio Público después de varias horas de haberse cometido el delito ya que resulta que no se le atiende por razones de competencia en las diferentes oficinas del Ministerio Público. Al declarar, debido al estado traumático en el que se encuentra la víctima, ésta narra los hechos incompletos o incoherentes. Al formular la ampliación de declaración, debido a lo anterior la víctima cae en contradicciones.

La víctima por ignorancia no sabe proteger las evidencias del delito y por lo tanto llega en ocasiones a destruirlas. El Ministerio Público ya que es la autoridad en la fase de la Averiguación Previa, toma la declaración de la víctima sin considerar el estado psicológico de la víctima. Si es detenido el presunto responsable, éste es enfrentado a la víctima. En ocasiones la víctima es amenazada por el presunto o sus familiares.

El probable responsable por su parte, si queda detenido tiene derecho inmediatamente a hacer una llamada telefónica para que llame a su abogado o familiares. Si es la hora de comer se le dan alimentos. Es aconsejado por su

defensor para que su declaración sea completa y coherente para que no pueda ser perjudicado por omisiones de la misma.

En Contraste, se puede notar la victimización de la que forma parte el sujeto pasivo pues a ella no se le presta en la Agencia del Ministerio Público el teléfono para hacer llamada, no cuenta con dinero para trasladarse a su domicilio, no se puede quedar a dormir en las Agencias del Ministerio Público, no se le da de comer si es que tiene que esperar el tiempo necesario etc..

Por lo tanto, podríamos decir que este modelo penal propicia que la víctima pierda credibilidad, seguridad y, peor aún, dignidad.

Es urgente que se reforme nuestro sistema penal para poder ver una igualdad real entre víctima y victimario.

Aquí cabe hacer mención que es necesario que se incluya una Legislación Penal Ejecutiva ya que para el efectivo imperio del principio de legalidad en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, la supervisión de la conducta de las autoridades y la solución adecuada de litigios en el curso de la ejecución, es indispensable un control jurisdiccional. Para tal efecto, se considera pertinente que ese control se desarrolle a través de un “Juez de Ejecución Penal” en donde éste no relevaría a las autoridades administrativas en su tarea natural de conducir a los Reclusorios, y proveer las medidas necesarias para la seguridad y readaptación social de los reclusos, sino para la debida aplicación, ejecución o cumplimiento de las penas.

3.6.2 La Víctima en la Ley Sustantiva Penal

Entre los principales derechos de las víctimas que contempla el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal encontramos a los siguientes:

- a) El derecho a la legítima defensa y;
- b) El derecho a la reparación del daño

El derecho de la víctima u ofendido del delito para actuar en defensa legítima se encuentra contemplado en la fracción IV del artículo 29 del ordenamiento en comento, precepto que a la letra dice:

“El delito se excluye cuando...IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor. Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias, o al sitio en donde se encuentren bienes propios ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales, que revelen la probabilidad de una agresión”.⁹⁵

Este derecho plasmado en la legislación penal nos muestra apenas ciertos tintes de protección victimal, pues de éste se desprende que las personas que hayan sido víctimas de un delito o que se sientan amenazadas de ello, la ley les otorga el derecho a no ser condenadas al responder de una manera racional a dicha agresión.

En la actualidad las causas de exclusión del delito se resuelven de oficio en cualquier estado del procedimiento de conformidad con el penúltimo párrafo de ese mismo precepto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Otro derecho que se le otorga a la víctima dentro de la ley sustantiva penal es el derecho a la reparación del daño, el cual se menciona dentro del catálogo de penas y medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para las personas morales en

⁹⁵ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2007.

su rubro de las sanciones pecuniarias, comprendidas en los artículos 41 al 51 del ordenamiento penal sustantivo.

Sin lugar a dudas, uno de los aspectos novedosos dentro del Nuevo Código penal es la creación de un **Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito** el cual se integrará por el remanente del importe de la multa y la sanción económica impuesta cuando ya se hayan cubierto o garantizado los daños causados por el delito que se trate; de igual manera por las garantías relacionadas con la libertad caucional, cuando el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia; y como último, por el importe de la reparación del daño en los casos en que el ofendido o sus derechohabientes renuncien o no cobren este beneficio.

Este beneficio es un gran logro en materia victimal pues la víctima cuenta con la garantía de que su derecho a la reparación del daño será satisfecho, al menos pecuniariamente y crea en ella certidumbre.

Teniendo en cuenta que la **reparación del daño** es considerado uno de los derechos más importantes consagrados en la ley penal con los que cuenta la víctima u ofendido del delito; es relevante el analizar los aspectos que comprende la misma y que se encuentran plasmados en el ordenamiento respectivo.

a) Formas de reparación del daño.

Para tal efecto, el artículo 42 de la ley sustantiva penal nos expresa que la reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito que se trate; ya sea el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito; la restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago de su valor actualizado, la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados así como el pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cauce incapacidad para trabajar.

Tratándose de los delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

b) *Personas que tienen derecho a la reparación del daño.*

El artículo 45 de la ley en comento, nos indica una gama de posibles personas las cuales tienen derecho a la reparación del daño en relación a un delito cometido dentro de las cuales encontramos a la víctima y el ofendido, y a falta de éstos, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes respectivamente.

Por lo que se puede ver con claridad que el Nuevo Código Penal ha establecido que la reparación del daño es una pena pública, así como lo señala el artículo 44 en donde claramente se establece su carácter de pena pública así como la obligación del Ministerio Público para exigirla de oficio. De modo tal que, su aplicación debe ser hecha por la autoridad jurisdiccional mediante el juicio respectivo.

De los preceptos antes señalados se deduce que el término reparación del daño se entiende como el derecho de la víctima o el ofendido para obtener de parte del sentenciado, la restitución de la cosa obtenida por el delito o el pago del precio de la misma; la indemnización del daño material y moral causado, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados y que derivan de la sanción pecuniaria impuesta por la autoridad judicial. Dicha sanción no podría ser posible si el Ministerio Público no la hubiera solicitado durante el juicio respectivo y con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en seguida se comentan:

El artículo 21 constitucional otorga la facultad y la obligación del Agente del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos. Asimismo, es preciso, que previamente a cualquier sentencia o condena penal, exista petición por Parte del Agente del Ministerio Público para que el procesado sea condenado a la reparación del daño. En este contexto y considerando que el Ministerio Público es perito en derecho, en ningún ordenamiento penal se contempla la suplencia de la deficiencia respecto de sus actuaciones y peticiones como existe en relación a los procesados

y sentenciados en la exposición de agravios con la apelación y en la de conceptos de violación en el juicio de amparo. De no existir tal pedimento por parte del Ministerio Público el juez se vería obligado a absolver al procesado en este aspecto, salvo que aquél supla la deficiencia del órgano acusador, lo cual violaría las garantías constitucionales de tal gobernado.

De igual manera tenemos que la obligación de pagar la reparación del daño será preferente por encima de cualquier otra obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito excepto las referentes a alimentos y relaciones laborales. En cuanto a la aplicación del importe de la sanción pecuniaria, el artículo 41 segundo párrafo refiere que el importe de la multa y la sanción económica impuestas se destinará preferentemente a la reparación del daño ocasionado por el delito, pero si éstos se han cubierto o garantizado, su importe se entregará al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

Así también, los depósitos que garantizan la libertad caucional se harán efectivos como pago preventivo de la reparación del daño si el inculpado se sustrae de la acción de la justicia, y quedando su importe a disposición del tribunal para que sea aplicado a este mismo artículo.

c) *Formas de hacerse efectiva la reparación del daño.*

En cuanto a la forma de hacerse efectiva la reparación del daño, el artículo 49 del Nuevo Código Penal establece que una vez que la sentencia que imponga tal reparación cause ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente, y ésta notificará al acreedor. Si no se cubre esta responsabilidad con los bienes y derechos del responsable, el sentenciado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte; y cuando sean varios los ofendidos y no resulte posible satisfacer los derechos de todos, se cubrirán proporcionalmente los daños y perjuicios. En todo caso, el afectado podrá optar en cualquier momento por el ejercicio de la acción civil correspondiente.

Al respecto y de acuerdo con el artículo 48 de ese mismo ordenamiento establece que el juez penal tiene la facultad de fijar plazos para el pago de la

reparación del daño tomando en cuenta el monto de la misma y la situación económica del sentenciado, pero dichos plazos no deben exceder de un año, pudiendo exigir garantía para ello si lo considera conveniente.

Así también, el artículo 72 fracción IV expresa que el juez fijará las penas correspondientes al caso concreto tomando en cuenta entre otras más, la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido. Tratándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el sentenciado podrá gozar de este beneficio, entre otros requisitos, por pagar la reparación de daños y perjuicios o garantizar su pago en el supuesto a que se refiere el artículo 48 del Nuevo Código.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el Libro Primero Título Quinto denominado “Extinción de la Pretensión Punitiva y de la Potestad de Ejecutar las Penas y Medidas de Seguridad” contempla los diversos supuestos en que se extingue la acción penal y las penas impuestas.

Existe dos figuras especiales que extinguen la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria no así la reparación del daño, estamos en el supuesto de la “amnistía” y el “indulto”.

La **amnistía** que proviene del griego y significa olvido del delito en nuestro derecho es una institución por medio de la cual se dan por no realizados los hechos delictuosos. Según el artículo 104 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, esta institución extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, dejando subsistente para el sentenciado la obligación de reparar el daño causado al ofendido.

El **indulto** por su parte, es la figura jurídica por medio de la cual el Ejecutivo Federal otorga al reo el perdón de la ejecución de la pena, y al igual que la amnistía, extingue la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria. Dicho artículo estará a lo dispuesto por el artículo 89 fracción

XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, esta es facultad del Titular del Ejecutivo Federal.

Otro de los supuestos que extingue la acción penal, se da cuando el ofendido o legitimado para ello otorgó al inculpado **el perdón**, únicamente respecto de los delitos que se siguen por querrela, siempre que el perdón se conceda ante el Ministerio Público si no ha ejercitado la acción penal o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia, y una vez otorgado el perdón será irrevocable. El perdón producirá la extinción de la pretensión punitiva y medidas de seguridad respecto de los delitos que se persiguen por querrela con la pura manifestación de quien está para ello legitimado, y de quien el interés afectado ha sido satisfecho.

3.6.3 La Víctima en la Ley Adjetiva Penal

En este punto, se hará especial énfasis en tal desamparo jurídico del cual sufre la víctima u ofendido, principalmente en su persona, en su familia, o en sus bienes, por su victimario dígame probable responsable. En este sentido, la sociedad por medio del Ministerio Público como representante de la misma, está obligada a socorrer, auxiliar y prestar todas aquellas medidas preventivas y tendientes a salvaguardar la tranquilidad de la víctima.

El actual Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal fue expedido por el gobierno del entonces Presidente Pascual Ortiz Rubio por decreto del día 2 de enero de 1931, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 1931, y en relación a la víctima del delito se encuentran las siguientes disposiciones.

Una de las recientes reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal es la que se incluyó en el artículo 2, fracción III de este ordenamiento en donde se establece la exclusividad que tiene el Ministerio público para ejercer la acción penal, el cual tiene por objeto: **pedir la reparación del daño** en los términos especificados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

a) Derechos de las víctimas del delito.

Al respecto, el artículo 9 del mencionado Código establece que las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la Averiguación Previa o en el proceso, según corresponda:

- A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios; a que los servidores públicos los traten con la atención y respeto;
- A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban beneficios adicionales;
- A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban beneficios; a que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial;
- A tener acceso al expediente;
- A que se le preste la atención médica de urgencia; que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño; a recibir auxilio psicológico en los casos necesarios.

Así también este precepto añade que el Sistema de Auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

b) Obligaciones del Ministerio Público.

El artículo 9 bis establece entre otras obligaciones del Ministerio Público las siguientes: Hacer cesar, cuando sea posible las consecuencias del delito; a recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso; informar a los denunciante o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciante o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad.

Cuando la víctima del delito de violación tenga que identificar al sujeto activo, podrá solicitar por sí misma o a través de su representante legal que dicha identificación se efectúe en un lugar donde no pueda ser vista o identificada por aquél, para ello las Agencias Investigadoras del Ministerio Público cuentan con lo que se conoce como “Cámara de Hessel”, la cual consiste en una habitación por medio de la cual la víctima la puede ver, ya que sólo se puede ver a través de uno de los lados del cristal, permitiendo a la víctima poder reconocer sin presión alguna y con certeza al sujeto activo, sin temor a ser reconocida en ese acto por dicho sujeto.

Con estos dos preceptos se denota que la víctima del delito cuenta con ciertos derechos, los cuales no son suficientes si los comparamos con la gran gama de derechos con que cuenta el sujeto activo del delito.

En este sentido, estamos de acuerdo en que el Derecho Penal debe proteger los derechos del delincuente, pero está igualmente obligado a preservar los de la víctima.

“Es necesario concientizarse de la necesidad de preocuparse por la víctima del delito y no agravar su condición con el sentimiento de injusticia que experimenta al conocer que el aparato judicial del Estado otorga en la práctica mayor protección a los derechos del responsable de los perjuicios que ella padece, lo cual se traduce en una segunda victimización producida por aquellos a quienes corresponde sancionar la conducta que determinó una primera victimización, situación a todas luces aberrante e ilógica”.⁹⁶

En mi particular punto de vista, y al realizar el análisis de los puntos que preceden, podemos concluir que las legislaciones penales de nuestro país no cumplen con las expectativas de todo ciudadano: por una parte, reducir la criminalidad; y por otra, el contar con una seguridad jurídica que les garantice una reparación del daño en caso de ser victimizados.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con la siguiente postura en que “El Derecho Penal y la práctica penitenciaria no sólo han demostrado que son incapaces,

⁹⁶Gaviria Londoño, Vicente Emilio, “La víctima del delito en proceso penal”, *Derecho Penal y Criminología, Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminología*, vol. XVI, núm. 53, Colombia, mayo-agosto de 1995, p. 35.

históricamente, de enfrentar y hacer disminuir la criminalidad. Es más, se puede afirmar que en muy poco influyen en su efectivo decrecimiento o efectiva disminución”.⁹⁷

Finalmente, estamos convencidos de que son las instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia las que se deben reestructurar, empezando por capacitar al personal y no creyendo que con aumentar las penas, se reducirá la criminalidad.

“No pensemos en inflar más nuestros códigos, parecen ser algunas instituciones las que debieran cambiar y reestructurarse para mejorar. No puede un sistema penal como el nuestro producir más víctimas de las que protege. La solución obviamente aún no se encuentra, pero serán los estudios y las disertaciones sobre el tema, más la implantación de medidas propositivas, respetuosas de la condición humana, las que tendrán que dar una luz en el devenir victimológico y, consecuentemente, en una mejor impartición de justicia”.⁹⁸

3.7 LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL (2003).

Esta ley fue elaborada para el Distrito Federal y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

EL objeto de esta ley es garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención. Estableciendo que la autoridad responsable de hacer efectivos esos derechos consignados en la mencionada ley, será la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de la Subprocuraduría de atención a víctimas y Servicios a la Comunidad, la cual tiene el compromiso de que la víctima o el ofendido reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera.

⁹⁷ Martínez Rincones, J.F, “Prevención integral del delito”, *Criminalia*, núms. 1-12, México, enero-diciembre de 1986, p. 122.

⁹⁸ Zamora Grant, José, “Los modelos victimológicos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XXXI, núm. 93, México, septiembre-diciembre de 1998, p. 849.

La ley establece un catálogo de derechos de las víctimas u ofendidos por el delito de una manera desarrollada y amplia, ya que contempla los constitucionalmente consagrados. Dentro de los cuales a manera de extracto se encuentran los siguientes:

- I. A ser enterados oportunamente de los derechos
- II. A que se les presten los servicios.
- III. A ser tratados con atención y respeto debidos a su dignidad humana.
- IV. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial.
- V. A recibir asesoría jurídica gratuita.
- VI. A contar con todas las facilidades
- VII. A recibir de forma gratuita copia simple de su denuncia o querrella.
- VIII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito.
- IX. A tener acceso al expediente
- X. A que se le preste atención médica y psicológica de urgencia
- XI. A que el Ministerio Público solicite debidamente la **reparación del daño** y a que se le satisfaga, cuando ésta proceda.
- XII. A recibir auxilio psicológico.
- XIII. A ser **restituidos en sus derechos**.
- XIV. A ser informados claramente del significado y trascendencia de la figura jurídica del perdón.
- XV. A la no discriminación.
- XVI. A ser asistidos en las diligencias que se practiquen.
- XVII. A solicitar el desahogo de las diligencias.

XVIII. A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes posesiones o derechos.

XIX. A ser notificados de todas las resoluciones apelables.

Dentro de las autoridades señaladas como las que tienen la obligación de proporcionar atención y apoyo a las víctimas, encontramos a:

- a) La Procuraduría General del Distrito Federal
- b) La Secretaría de Salud
- c) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y;
- d) La Secretaría de Seguridad Pública.

Un aspecto relevante dentro de esta ley es la creación de un Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos, mismo que se integrará con recursos que provengan del pago de multas, de sanción económica, de garantías relacionadas con la libertad caucional, de renunciaciones a la reparación del daño o de no cobro de la misma, de ventas de algunos bienes que estuvieren a disposición de la autoridad, de aportaciones de particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros y de rendimientos por inversiones y reinversiones de los propios recursos del fondo. Su administración será a cargo de la Procuraduría mediante un fideicomiso público y se aplicarán para apoyar económicamente a las víctimas, ofendidos o derechohabientes.

Se señalan a las instituciones de salud del Distrito Federal quienes deberán brindar la más amplia ayuda a las víctimas u ofendidos de delitos, especialmente cuando su situación económica sea precaria.

Y en cuanto a reparación del daño se refiere, será la Procuraduría quien deberá atender ese aspecto con toda puntualidad. Dentro de las funciones de la procuraduría se encuentran las siguientes:

- a) Asesoría jurídica gratuita, pronta completa e imparcial.
- b) Atención médica y psicológica de urgencia, y
- c) Solicitará la reparación del daño.

Por su parte, la Secretaría de Salud y las Agencias Especiales para la atención de delitos sexuales se encargarán de brindar:

- a) Atención médica, en sus formas preventiva, curativa y de rehabilitación.
- b) Asistencia psicológica, tratamientos postraumáticos, y
- c) Atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría, proporcionarán asesoría y protección a adultos mayores, a menores y a personas con discapacidad que sean víctimas u ofendidos.

La ley prevé la creación de un Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del delito, teniendo por objeto el fortalecer y promover las acciones a favor de las víctimas y ofendidos del delito.

Ventajas:

- Existe una congruencia jurídica con las garantías constitucionales de las víctimas del delito.
- La existencia de una reglamentación que sirva de marco jurídico para garantizar los derechos de las víctimas en los diferentes centros de atención a las víctimas del delito ya existentes desde 1989 en el Distrito Federal.
- Contribuye a impulsar una justicia restaurativa a favor de las víctimas del delito.

Limitantes:

- Los servicios de atención y apoyo existentes actualmente en el Distrito Federal como centros, organismos e instituciones privadas, rebasan en mucho las expectativas de esta nueva ley.
- En la ley no se establece un sistema de justicia real para las víctimas del delito en el Distrito Federal.
- A la fecha no se ha publicado un reglamento que haga operativa esta nueva ley, de acuerdo con el segundo artículo transitorio de la misma.

3.8 LEGISLACIÓN ESTATAL DE VÍCTIMAS

La creación de leyes a favor de las víctimas de delitos ha sido fundamental para proporcionar servicios que vayan dirigidos a la asistencia y atención de una manera integral. Con la debida aplicación de esas leyes se esta garantizando la integridad física, seguridad, bienestar, educación y servicios sociales para la víctima. Importante también es mencionar que en la redacción se debe involucrar a los tribunales de justicia, profesionales de la salud física y mental así como a la sociedad en general (organizaciones no gubernamentales ONG).

Actualmente en México existen 14 Entidades Federativas que cuentan con leyes de víctimas en cuyo contenido se crean centros de atención dedicados a la asistencia a la víctima. Esta asistencia a la víctima de delitos en los estados se centra en la atención médica, psicológica, jurídica y, en algunos estados se presta la atención social (se administra a través de la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales Procuraduría General de Justicia, DIF y Servicios a la Comunidad).

Para fines prácticos se presentan en una tabla que contempla las diferentes leyes de víctimas en México:

Entidades Federativas que cuentan con Ley de Protección a las Víctimas y Centros de Atención

Estado	Ley de Atención a Víctimas	Fecha de Publicación	Centros de Atención a Víctimas
Aguascalientes			Centro de Apoyo Psicológico de la Procuraduría General del Justicia del Estado
Baja California	Ley de atención y protección a la víctima o el ofendido del delito para el Estado de Baja California.	Publicada el 22 de agosto del 2003	Dirección de Atención a Víctimas del Delito
Baja California Sur			Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor
Campeche			Agencias Especializadas a Menores, la Mujer y Senectos
Coahuila			Dirección de Prevención del Delito y Atención a las Víctimas u Ofendidos Centro de Evaluación y Apoyo Psicosocial
Colima			Centro de Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar
Chiapas	Ley para la Protección a Víctimas del delito en el Estadote Chiapas	Publicada el 17 de diciembre de 1997	Dirección de Servicios a la Comunidad Centro Administrativo de Justicia número dos Especializado en Delitos Sexuales y Menores Centro de Justicia DIF Especializado en Violencia Intrafamiliar

Chihuahua			Unidad de Atención a Víctimas de los Delitos Unidad Especializada en delitos Sexuales contra la Familia y Personas Desaparecidas
Distrito Federal	Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 22 de abril de 2003.	Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad Centro de Atención a Víctimas del Delito Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales Centro de Apoyo Socio Jurídico a Víctimas de delito Violento Dirección de Atención a Riesgos Victimales Centro de Apoyo Operativo Estadística y Evaluación Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual
Durango	Ley que crea el Fondo Protector de Ayuda a las Víctimas de los Delitos y de los Procesos Indigentes Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango	Publicado el 17 de mayo de 1984	Atención a Víctimas del delito, dependiente de la Dirección General de Salud y Desarrollo de la Procuraduría Estatal
Guanajuato			Dirección de Atención a Víctimas y Prevención del Delito
Guerrero			Subprocuraduría de Prevención del Delito y Atención a Víctimas Dirección General de Atención al Turismo, Delitos Sexuales y Grupos Vulnerables Dirección de Asuntos Indígenas y Atención a las Víctimas del Delito Dirección General de Servicios a la Comunidad Siete Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia

			Intrafamiliar Dos Centros de Apoyo Interdisciplinario de Atención a Víctimas de Violencia, en Acapulco y Chilpancingo Catorce Unidades Especializadas en Atención a Víctimas de Violencia (catorce municipios)
Hidalgo			Dirección General de Atención a Víctimas Centro de Atención a Víctimas en Tula, Hidalgo Centro de Atención a Víctimas en Tulancingo, Hidalgo Centro de Atención a Víctimas en Huejutla, Hidalgo
Jalisco	Ley del Centro de Atención para las Víctimas del Delito del Estado de Jalisco	Publicada el 7 de marzo de 1998	Coordinación General de Atención a Víctimas del Delito
Estado de México	Ley de Auxilio a las Víctimas del Delito La creación del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México. (Gaceta Oficial del 20 de diciembre de 2005)	Publicada el 20 de Agosto de 1969.	Coordinación General de los Centros de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual diecisiete Centros de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual
Michoacán			Dirección de Prevención del delito Unidad de Atención a Víctimas
Morelos			Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a la Víctima
Nayarit			Módulo de Atención Ciudadana, Complejo Principal Módulo de Atención Ciudadana, en Acaponeta Módulo de Atención Ciudadana, en Tecuala Modulo de Atención Ciudadana, en Santiago Ixcuintla Modulo de Atención Ciudadana, en Bahía de Banderas Modulo de Atención Ciudadana, en Ixtlán del Río Agencia del Ministerio Público Especializado en la Protección a Víctimas del Delito
Nuevo León	Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito		Centro de Atención a Víctimas del Delito

Oaxaca			Módulo de Atención al Menor y a la Mujer
Puebla	Ley de Protección a Víctimas del Delito Reglamento de la Ley para la Protección a Víctimas de Delitos	Publicada el 4 de junio de 1996	Centro de Protección a Víctimas del Delito, dependiente de la Dirección de Participación Social de la Procuraduría Estatal Departamento de Atención a Víctimas de Izucar de Matamoros Departamento de Atención a Víctimas de Tehuacan Departamento de Atención a Víctimas de Huachinango Departamento de Atención a Víctimas de Tezihutlán
Querétaro			Coordinación de Asistencia a la Víctima u Ofendido del Delito
Quintana Roo			Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Chetumal, DIF, Estatal Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar DIF Municipal Benito Juárez Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Cozumel Instituto Quintarroense de la Mujer
San Luis Potosí	Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí	Publicada el 11 de abril de 2000	Subprocuraduría Especializada en la Atención de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar Modulo de Atención y Orientación a Víctimas de los Delitos Sexuales y Violencia Familiar
Sinaloa	Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa	Publicada el 16 de octubre de 1998	Departamento de Atención a Víctimas, dependiente de la Unidad de Atención Ciudadana de la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana

Sonora	Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora	Publicada el 2 de Diciembre de 1999	Centro de Atención a Víctimas del delito en Hermosillo Centro de Atención a Víctimas del Delito en Agua Prieta Centro de Atención a Víctimas del Delito en San Luis, Río Colorado Centro de Atención a Víctimas del Delito en Nogales Centro de Atención a Víctimas del Delito en Ciudad Obregón Centro de Atención a Víctimas del Delito en Caborca
Tabasco			Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Tamaulipas	Ley de Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Cautelares y Readaptación Social	Publicado el 26 de diciembre de 2000 última reforma	Fiscalía de Atención a las Víctimas del Delito
Tlaxcala	Decreto número 130 que establece el Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala. Se abroga el Decreto 033 del 21 de julio de 1981	Publicada el 22 de julio de 1981	Unidad de Participación Ciudadana
Veracruz	Decreto número 119 que crea el Fondo para la Compensación a las Víctimas de los Delitos	Publicada el 18 de julio de 1991	Centro de Atención a Víctimas del Delito
Yucatán			Dirección de Servicios a la Sociedad, dependiente de la Procuraduría Estatal
Zacatecas			Dirección de Prevención del Delito

FUENTE: Compendio de Legislación en Atención a Víctimas de delitos, Colección Victimológica no. 5, INACIPE, México, 2004. Actualizado hasta julio de 2007.

Resulta importante resaltar la necesidad de que todas las leyes que contengan derechos plasmados a favor de las víctimas se encuentren en un directorio con el fin de mantener informadas a las autoridades legislativas para seguir con el avance victimológico en respuesta a las necesidades de cada sociedad.

Las víctimas de delitos requieren no sólo una atención jurídica, ésta debe ser integral, es decir, debe cubrir la atención bio-psico-social. La asistencia para la víctima del delito la encontramos en ocasiones, sólo restringida a aspectos meramente jurídicos, en la actualidad falta mucho por desarrollar en lo que a asistencia se refiere. Por lo que concluimos diciendo que nos falta mucho camino por andar en el campo victimológico en nuestro país.

Leyes especiales:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁹⁹

Derechos para las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia consagrados en el artículo 52 de esta Ley:

I.- Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II.- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III.- Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV.- Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V.- Recibir información médica y psicológica

VI.- Contar con un refugio mientras lo necesite;

VII.- Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y

VIII.- En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

⁹⁹ *Diario Oficial de la Federación*, jueves 1º de febrero de 2007, Primera sección, pp. 2-17.

CAPÍTULO 4 LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO EN MÉXICO

4.1. LOS MODELOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Los seres humanos por naturaleza tendemos a idealizar o imaginar esquemas donde la agresión, el delito y el abuso pudieran erradicarse; sin embargo, el hombre también por naturaleza es proclive a desencadenar conductas y actitudes que trasgreden su individualidad atacando y en ocasiones destruyendo los derechos de los demás. Es por dicha razón que no podemos dejar de preocuparnos de la enorme y grave repercusión que la violencia y delincuencia incide en nuestras vidas, en nuestras comunidades y por su puesto en nuestro país.

Actualmente existen en México grandes tratadistas a nivel nacional e internacional quienes han propuesto innovadoras técnicas para la Victimología, tal es el caso de la Dra. Lima Malvido quien señala: “porqué no buscar que sean los criminólogos y penalistas más que inquisidores, conciliadores y promotores de una nueva relación que dé una protección integral a las víctimas del delito”.¹⁰⁰

Los derechos de las víctimas forman parte de los derechos humanos llamados de la segunda generación (que son los que demandan un hacer por parte del Estado) y al igual que los derechos económicos, sociales y culturales, deben brindarse de manera gratuita, independientemente de que se identifique, aprehenda o condene al delincuente, así como lo establece la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, otorgándoles servicios por el Estado y a falta de destreza, especialidad y oportunidad, sería adecuado que sean grupos de la sociedad civil los que los brinden, con las facilidades que para ello requieran.

De acuerdo con los trabajos realizados los cuales aportan una estimación más precisa sobre los servicios que atienden a las víctimas se tiene que éstos no poseen aún las características victimológicas adecuadas; y como ejemplo citaremos a los servicios de asistencia de heridos, que médicamente pueden ser impecables

¹⁰⁰ Lima Malvido, María de la Luz, Política Victimológica, *Revista Criminalia*, Academia Mexicana de Ciencias penales, Editorial Porrúa, año LVI, núms. 1-12. México, enero-diciembre 1990.

pero a la vez pueden carecer de respuestas victimológicas que brinden a las víctimas y familiares apoyo para solucionar sus necesidades más urgentes.

Todo esto nos ha llevado a afirmar lo que bien dice el Dr. Rodríguez Manzanera: “El estado está obligado a garantizar los derechos de las víctimas y éstas a exigirlos. Estamos presenciando en el mundo actual un fenómeno que puede ser deplorable ante el fracaso del Estado para proteger a las víctimas (reales o potenciales), éstas optan por defenderse, convirtiendo sus casas en fortalezas, formando grupos de defensa ciudadana y en ocasiones porqué no hasta adquieren armas o contratan guardias privadas (quienes tienen las posibilidades económicas).¹⁰¹

Mención especial merece este tema que a muchos preocupa y pocos se ocupan; si bien se ha hecho el intento de equilibrar los derechos entre víctima y victimario, todavía falta mucho para contar con una igualdad en cuanto derechos procesales se refiere. Aunado a esto, nos encontramos con un trato deshumanizado hacia las víctimas de un delito por parte de los encargados de la administración de justicia penal.

México tiene un enorme abismo¹⁰² en la atención a la víctima del delito, el sistema penal, los servicios públicos; la política criminológica y la política victimológica brindan soluciones poco favorables, generando una falta de proporcionalidad en comparación con los derechos del victimario. Nuestro país requiere un cambio no sólo legislativo, sino que haya un cambio de cultura tendiente a la sensibilización, el respeto y apoyo a la víctima.

Por muchos años las víctimas de cualquier acto violento han sido dejadas en el abandono por parte de la justicia, dándole prioridad al agresor, hoy en día la asistencia a las víctimas y los ofendidos por el delito es elemento indispensable en la procuración e impartición de justicia, por ello las instituciones se han dado a la tarea de proporcionarles atención y asistencia la cual debe ser pronta e integral, otorgada por profesionales que cubran las necesidades de atención para la víctima,

¹⁰¹ Rodríguez Manzanera, Luís, *Victimología y Derechos Humanos*, *Revista Mexicana de Justicia*. núm. 4, vol. 5, octubre-diciembre. p. 211.

¹⁰² No todos los Estados de la República Mexicana cuentan con leyes especiales para las víctimas de delitos y los que si cuentan con ellas, carecen de servicios especializados para víctimas.

que le procuren respuestas en un marco de respeto, dignidad, cuidado de los derechos humanos pero sobre todo con ética y empatía.

Por lo que toca a la actuación de las Comisiones de Derechos Humanos fue muy acertada la decisión del gobierno para crear dichas comisiones, pues ya se hacía sumamente necesaria la presencia de un organismo que tutelara el respeto a los derechos humanos ante las constantes violaciones por parte de las autoridades.

Sin embargo, en materia penal su actuación ha sido muy criticada y ha dado mucho de que hablar, debido a que sus beneficiados por su actuación han sido los delincuentes quienes cometen infinidad de de actos criminales y al momento de ser investigados y juzgados de escudan en las Comisiones de Derechos Humanos alegando todo tipo de violaciones a sus derechos.

Pero los principales perjudicados de esta situación vienen a ser las víctimas del delito al quedar desprotegidas frente a la delincuencia, así como las autoridades encargadas de la impartición de justicia que se ven limitadas y obstaculizadas en el desempeño de sus funciones, sobre todo la función de los cuerpos policiales que ante el temor de ser expuestos a la sociedad o de hacerse acreedores a una sanción, prefieren abstenerse de cumplir con su trabajo y evitarse problemas ante el actuar de dichas comisiones.

Al abordar este tema de la atención a víctimas del delito, necesariamente tenemos que hacer referencia al Manual de Justicia para Víctimas pues como ya lo dijimos en el capítulo que antecede, debemos darle respuesta a las preguntas de *cuáles* son las formas de aplicación de esos derechos y *cómo* debe darse efectividad a los mismos, pues se requiere crear una infraestructura que sea la más idónea para tal fin. Para tal efecto, el Manual nos recomienda la creación de programas que cuenten con la capacidad de proveer un sistema completo de servicios a las víctimas.

Internacionalmente se han creado modelos de atención a víctimas que en la práctica han sido exitosos¹⁰³, y que a nivel nacional sería conveniente implantar

¹⁰³ Por ejemplo: En Estados Unidos se aplican multas y penalizaciones a los autores de delitos federales. Este dinero es depositado en un "fondo para víctimas del delito", que es usado para ayudar a los estados para apoyar sus programa de compensación a la víctima. En otros países, incluyendo el Reino Unido, los internos de las instituciones correccionales realizan actividades para

tomando en cuenta las necesidades específicas de cada sociedad, para brindar atención a víctimas del delito de manera oportuna y con el personal adecuado.

Para lograr tal fin, en la implantación de modelos que el Manual nos recomienda cuando se inicia un programa de asistencia a la víctima, debe hacerse una evaluación de las necesidades existentes y los recursos disponibles en la jurisdicción de que se trate, con el fin de comprender mejor las necesidades de las víctimas e identificar los servicios que haya que implementar en el programa, atendiendo en todo momento aspectos especiales de cada víctima tales como edad, raza, antecedentes étnicos, religión, estado civil, geografía, circunstancias económicas, educación y cultura. Dicha evaluación deberá perseguir los siguientes objetivos:

- Determinar los índices de victimización.
- Definir los tipos de victimización.
- Obtener una comprensión general de las necesidades de las víctimas en la jurisdicción.
- Evaluar los recursos existentes disponibles para satisfacer las necesidades.
- Delimitar los tipos de problemas o barreras que impiden la participación de la víctima en el proceso judicial.
- Determinar el tipo de ayuda que se requiere.
- Identificar políticas, procedimientos o leyes que necesiten ser modificados o presentados.

El Manual de Naciones Unidas¹⁰⁴ nos proporciona pasos a seguir para iniciar un programa de ayuda a la víctima de la siguiente manera:

recabar fondos para planes locales de apoyo a la víctima. Manual de Justicia para víctimas ONU, *op. cit.*, pp. 98, 99.

¹⁰⁴ Manual de Justicia para Víctimas (Sobre el uso y la aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder) Organización de las Naciones Unidas. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Colección Victimológica. México, 2004.

1.- Establecer programas dedicados a proporcionar servicios a las víctimas y ayudarlas para atender los efectos traumáticos de las acciones de victimización y sus consecuencias.

Los programas deben:

- ser bien **organizados**,
- tener definidos claramente los **objetivos** y
- ser integrados por **personal adecuado** (asalariado y voluntario).
- tener la capacidad de proporcionar un **sistema completo de servicios a las víctimas**.
- ser **coordinados con otros servicios** para asegurar la continuidad del apoyo a las víctimas (sí ofrecen servicios más limitados).

2.- evaluar los requerimientos y recursos de las jurisdicciones. Cuando se inicia un programa de asistencia a las víctimas, debe ser hecha una evaluación de las necesidades existentes y de los recursos disponibles en la jurisdicción. Los objetivos de la evaluación podrían incluir lo siguiente:

- Determinar las tasas de victimización;
- Determinar las clases de victimización;
- Obtener un entendimiento general de las necesidades de las víctimas en la jurisdicción;
- Evaluar los recursos existentes disponibles para satisfacer las necesidades,
- Determinar que tipos de problemas o barreras impiden la participación de las víctimas en los sistemas de justicia penal;
- Determinar que tipo de ayuda es necesaria;
- Identificar qué políticas, procedimientos o leyes necesitan ser cambiados o presentados.

Es importante analizar los vacíos y las prioridades de los servicios existentes de las víctimas, para identificar qué servicios ausentes son los

apropiados para que los programas se lleven a cabo. También es importante incluir la consideración de **aspectos especiales**, tales como la información de la edad, razas, etnicidad, religión, estado civil, geografía, circunstancias económicas, educación y cultura.

a) Grupos de consejeros o asesores

Puede ser muy útil establecer un grupo formal o informal de consejeros para vigilar esta evaluación. El grupo de asesores puede incluir a representantes de la policía, fiscales, profesionales de la salud (incluyendo la salud mental), de círculos académicos, de los gobiernos locales, representantes de las personas que trabajan con delincuentes, de la comunidad en general y de los voluntarios. Semejante base amplía y promueve la cooperación entre las instituciones así como los acercamientos interdisciplinarios y proporciona un mejor cuadro de las necesidades y de los recursos de una jurisdicción. También facilita la recopilación de la información y de los datos.

El primer requerimiento es establecer las necesidades de obtener datos exactos sobre la incidencia y predominio de la victimización. Las posibles fuentes de datos para realizar la valoración incluyen lo siguiente:

- Informes de la policía;
- Estudios de la comunidad por parte de los ciudadanos, grupos comunitarios y de líderes sociales;
- Estudios de los profesionales de la justicia penal;
- Supervisión de los participantes en los procesos de justicia penal;
- Un estudio de la ley penal en la legislación;
- Informes de los medios de comunicación;
- Informes de testigos;
- Informes médicos,
- Servicios de bancos de datos de la comunidad.

b) Estudios sobre las víctimas

Los estudios de la victimización son el mejor camino para determinar su incidencia y prevalencia, pero son costosos para mantenerse propiamente actualizados. A pesar de la “cifra negra” de los delitos: de violencia intrafamiliar, abuso infantil, abuso de las personas mayores y abuso de autoridad, es crucial conducir los estudios de victimización de estos grupos de tal manera que la respuesta a la ayuda de la víctima sea adecuada en tamaño y carácter.

3.- El próximo paso será determinar con exactitud los costos financieros, médicos, psicológicos y otros de la victimización. El otorgamiento de ayuda a las víctimas de manera individual, generalmente incluirá servicios formales a la víctima, compensación y restitución provendrá de fuentes gubernamentales y no gubernamentales.

4.- pasos en la implementación

La evaluación completa debe ser utilizada para determinar qué servicios están faltando en la jurisdicción y cuáles son los servicios prioritarios. Las evaluaciones actualizadas deben de llevarse a cabo en relación con evaluaciones periódicas de la calidad de los servicios proporcionados.

El establecer un programa de asistencia a las víctimas involucra diversos pasos, sin tener en cuenta la jurisdicción y el alcance de los servicios del programa:

- Estableciendo los **objetivos** del servicio
- Desarrollar un **programa anual**
- Asegurar el reconocimiento y el apoyo oficial para reforzar el estado y la influencia del programa
- Definir las **necesidades presupuestales** y las fuentes de financiamiento
- Localizar los **espacios** de la oficina **adecuados y apropiados**
- Establecer un **sistema para la administración de los casos**
- Establecer los lineamientos de entrega de los servicios con atención especial a la seguridad del personal pagado y del voluntario, sobre todo en las áreas afectadas por la guerra

- Desarrollar las descripciones del empleo para el personal pagado y del voluntario
- Contratar, reclutar, seleccionar o identificar al personal pagado y el no pagado
- Personal capacitado
- Establecer el servicio telefónico regular y de larga distancia u otros sistemas alternativos de comunicación en donde sea adecuado
- Identificar los métodos de transportación o un plan para mejorar el acceso físico de las víctimas a los servicios
- Proporcionar o mejorar el equipo de oficina
- Identificar las instituciones de emergencia y las competentes en la jurisdicción
- Informar y coordinarse con las instituciones competentes para desarrollar una estrategia para difundir a la población de la disponibilidad de los programas de servicios, la naturaleza de estos servicios y de la forma de contactarlos
- Entrenamiento del personal por las instituciones competentes en la evaluación de crisis y las técnicas adecuadas, lineamientos para las instancias competentes deben ser dispuestos para el debido pago considerando la seguridad del personal de los programas y las necesidades de la víctima en cuanto la confidencialidad
- Desarrollar una política de relaciones públicas.

5.- cumplimiento del servicio

Los servicios de la víctima deben ser preparados teóricamente para asistir a todas las víctimas. Sin embargo, en base a los recursos, la especialización del personal del programa, las instituciones existentes y un análisis de las necesidades de la jurisdicción, los programas son apremiados para priorizar el establecimiento de los servicios e introducir gradualmente un completo servicio para las víctimas por un periodo de tiempo. Al establecer las prioridades los programas son fortalecidos para utilizar un acercamiento sistemático para tomar en consideración la severidad del acto de victimización y su impacto sobre la víctima.

Los *programas de servicio social deben desarrollarse* para las víctimas que requieran que aumente la atención en una jurisdicción específica. Tales *servicios deben ser proporcionados por teléfono, atención al lugar del delito, visita domiciliaria o servicios sin cita previa*. Los proveedores de servicio deben estar atentos **a servir aquéllos que están en necesidad** no importando inconvenientes.

Diversos métodos para contactar a las víctimas son sugeridas:

- los consejeros en crisis entrenados en los métodos *podrían recabar los reportes de la policía dos veces a la semana*, lo más extenso posible, cumpliendo con las leyes de confidencialidad.
- los agentes de policía, siguiendo un entrenamiento adecuado, *podrían revisar los informes y seleccionar los casos para su atención* por las instituciones competentes.

Tomando como base esos aspectos, se sabrá qué modelo de atención se requiere en un determinado país o región. Ahora bien, dependiendo del modelo que se pretenda implementar, se tendrá que establecer claramente los objetivos a seguir, tomando en cuenta dos niveles que operan íntegramente:

A) De atención y asistencia a la víctima, modelo tanto terapéutico como de orientación e información, y

B) De optimización en la investigación criminal, para lo cual son prerequisites básicos la especialización técnica y la instauración de los elementos operativos que la faciliten.

Estos pasos a seguir que se recomiendan son de gran utilidad para implementar con éxito modelos y adecuarlos a las circunstancias cambiantes de cada país.

Existe en México un avance importante en los últimos años en cuanto a servicios a víctimas se trata, ese avance ha sido paulatino pues desde la primera de Ley de Auxilio a la Víctimas del delito del Estado de México de 1969, ya se consideraba la creación de un fondo para asistir a las víctimas de delitos. Posteriormente, la misma Declaración de la ONU de 1985 en su artículo trece recomienda la creación de los mencionados fondos. Las posteriores leyes de

algunos Estados de la República Mexicana contemplan a ese fondo como una prioridad, cuya finalidad es asistir las necesidades más inmediatas de las víctimas.

“El cambio de legislación ha sido un importante avance y fuente de estudios comparativos, así como la creación e implantación de Centros de Asistencia a las víctimas del delito de nivel público y privado”.¹⁰⁵

Actualmente es necesario que los servicios de atención victimológica posean características de sensibilidad hacia las personas que han sido dañadas y por lo tanto se encuentran en una situación que los hace aún más vulnerables, más allá de una asistencia jurídica y médica, es necesario humanizar esos servicios para que existan en ellos características victimológicas adecuadas.

“Resulta afortunado analizar de manera incluyente (solo como antecedente), cuando se estudian los avances de los servicios a víctimas, los llamados asistenciales; (siendo cuidadosos de verlos con realismo, para no desviar la atención y aumentar cifras), ya que los objetivos de algunas de estas organizaciones no obstante que no establecieron explícitamente un interés victimológico inicial sino sólo asistencial, crearon modelos de acercamiento al de problema. Algunos en el desempeño de sus tareas las han ido redimensionando, faltando quizá capacitación para ubicarlos dentro de una tipología de servicio victimológico”.¹⁰⁶

Comencemos por definir lo que debe entenderse por atención a víctimas de la siguiente manera:

“Atención a víctimas del delito.- Significa que todo aquel afectado u ofendido por la ejecución u omisión de una conducta antisocial, tiene derecho de recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público en todas sus modalidades, esto es, ser informado de las prerrogativas que por Ley le pertenecen; tener una atención médica o psicológica con

¹⁰⁵Kosovsky, Esther, “Justicia y víctimas: la victimología en América Latina”, *Revista Jurídica Veracruzana*, t. LVI, núm. 72, México, julio-septiembre de 1995, p. 97.

¹⁰⁶Lima Malvido, María de la Luz “*Modelo de atención a víctimas en México*”, Porrúa, México, 2004, p. 15.

urgencia de instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas; proporcionarle seguridad en su persona y en sus bienes, entre otros aspectos, con la finalidad de que sea acogido al beneficio constitucional.”¹⁰⁷

Para tener éxito con un modelo de atención a víctimas, se deben tomar en cuenta diversos aspectos como nos comenta la Dra. Lima Malvido:

1) Los **recursos materiales** con que se cuentan pensando en las condiciones físicas y psicológicas en las que llegan las víctimas, es decir, organizar bien los espacios disponibles, estructurando un plano arquitectónico.

2) Los **recursos humanos**, pensando en quien o quienes operan lo planeado, procurando que sea personal idóneo para determinado fin.

3) La **capacitación** que debe llevarse a cabo mediante cursos de sensibilización para evitar que un trato irrespetuoso o morboso que suelen darle a las víctimas. Esta capacitación debe ser por cada área operativa, procurando sobre todo, que cuenten con conocimientos periciales y su debida actualización.

Tomando en cuenta esas recomendaciones se puede llegar a tener un modelo exitoso donde realmente exista una ayuda a la persona que se encuentra en esa desafortunada situación.

“La ayuda a la víctima es un conjunto de acciones, todas ellas necesarias y diferenciadas, para lograr una nueva atención a la víctima, y mejorar su posición en el sistema de administración de justicia penal”.¹⁰⁸

De gran ayuda nos es analizar y retomar aciertos de la experiencia internacional en cuanto a servicios a víctimas se trata. La víctima necesita una atención integral que le ayude a tener confianza en las instituciones y sobre todo en el sistema de procuración y administración de justicia.

¹⁰⁷ *Diario Oficial de la Federación* 22 de abril del 2002, Glosario del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, impreso en Talleres gráficos de México, México, p. 126.

¹⁰⁸ González Vidosa, Fely, *¿Qué es la ayuda a la víctima?*, España, Atelier, 2001, p. 24.

“Las víctimas raramente tiene la oportunidad de contar su historia, de transmitir los efectos que el crimen les ha producido; ellas requieren de programas especiales de los tribunales, tales como los llamados de Asistencia a las Víctimas, que con diferente éxito se ha incorporado a diversos ordenamientos”.¹⁰⁹

Estamos conscientes de la necesidad de que los programas de atención a víctimas se implementen en todas las Entidades Federativas del país, por lo tanto, es de gran importancia que se haga una reforma legislativa teniendo como Principal objetivo la creación de modelos y servicios de atención que vayan dirigidos a personas que hayan sido victimizadas.

“Las reformas legales y la creación de oficinas o unidades de atención a la víctima, corresponde a dos tipos de respuesta a aquella situación. Un primer tipo de respuesta de participación e incidencia la víctima en el proceso, pero no deja de tener como centro de atención al imputado y como respuesta principal, el castigo. El avance de la justicia en temas como atención legal a víctimas, métodos alternativos de resolución de conflictos, medidas desjudializadoras, derecho indígena o participación ciudadana, tampoco implica un cambio en su naturaleza o carácter. Estos y otros temas operan, en realidad, fuera del sistema y permiten atender el conflicto y sus efectos desde perspectivas y respuestas no penales”.¹¹⁰

La participación de la sociedad en México ha ido avanzando en lo que a servicios dirigidos a las víctimas del delito se refiere. Principalmente es en el Distrito Federal donde se han creado la mayoría de las llamadas organizaciones no gubernamentales con fines humanitarios de asistencia y cuyas actividades están regidas por la ley que crea la Junta de Asistencia Privada. Importante labor es la que desempeñan esas organizaciones y que se traducen en la respuesta de la sociedad ante la impotencia de ver el gran incremento de victimización en nuestro país.

¹⁰⁹Stella Álvarez, Gladis, *“La mediación y el acceso a la justicia”*, Argentina, Rubinzal-Culzoni, 2003, p. 46.

¹¹⁰Pásara, Luis (comp.) *En busca de una justicia distinta, experiencias de reforma en América Latina*, Ferrandino, Álvaro, “Acceso a la justicia”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004, p. 393.

“La Sociedad Civil tiene sus organizaciones: las universalmente denominadas ONGs (Organizaciones no gubernamentales) también calificadas como OSC (Organizaciones de la Sociedad Civil) o como Instituciones de Bien Público de Gestión Privada, entre otras denominaciones. Son ellas (entidades civiles sin fines de lucro y con objetivos de “bien común”) expresiones ciertas y comprensivas de la cada día mayor intervención del “sector privado” en los programas de acción pública”.¹¹¹

Se requiere que la sociedad se involucre más con los problemas de victimización que aquejan a nuestro país, para lo cual, esa participación ha resultado de gran avance en la asistencia a víctimas del delito, considerando que la respuesta para atender ese problema no sólo es del gobierno.

“La participación social, es la capacidad que tiene la sociedad en su conjunto, para involucrarse en la cosa pública y así tomar la parte de la responsabilidad que le corresponde en el desarrollo armónico de la colectividad; sin embargo, el proceso de urbanización y acelerado crecimiento, con las consecuentes relaciones sociales impersonales, heterogéneas y frías que le caracterizan, genera indiferencia, tolerancia y falta de compromiso social; patologías que limitan a la participación de la ciudadanía en la solución de los grandes problemas colectivos”.¹¹²

Dentro de este rubro se encuentra una parte fundamental y de la cual depende una pronta o tardada recuperación por parte de la víctima. Es precisamente la sociedad la que estigmatiza a la persona que ha sido victimizada, actitud que se refleja en el distanciamiento de la misma, o peor aún, en la indiferencia que algunos individuos cercanos a la víctima demuestran ante el hecho delictivo. Es por esta razón que se debe fomentar una sensibilización en la

¹¹¹Cahián, Adolfo, *Las ONGs Organizaciones no gubernamentales*, Buenos Aires, La Rocca, 2004, p. 58.

¹¹²Valdez Rivas, Alfredo, “La participación social para la prevención del delito en el Estado de México”, *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal Municipal*, núm. 59, México, abril de 1998, p. 125.

sociedad, a fin de posibilitar una pronta recuperación a quienes han sido dañados por el delito.

“Además, en gran parte, las victimizaciones requieren de los servicios de un conjunto de instituciones que están ausentes en el caso de otros factores estresantes y traumas. Entre esas instituciones figuran la policía, los juzgados, las agencias de control social, y otras cuyos esfuerzos tienden a restablecer la justicia e impartir castigos. Por todo ello, creo que tiene bastante sentido estudiar el impacto de la victimización al margen de otros factores estresantes de la infancia”.¹¹³

En el Distrito Federal se han puesto en marcha modelos de atención a víctimas de entre los cuales destacan los dirigidos a los delitos sexuales, de personas extraviadas y ausentes y los delitos de violencia intrafamiliar.

4.1.1. DELITOS SEXUALES

En el caso de delitos sexuales se implementó un modelo llamado Modelo de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales que consiste principalmente en instalar una agencia interdisciplinaria con la mirada hacia las víctimas. Se tuvo que realizar una adecuación de las normas nacionales con los documentos internacionales. Y fue el 17 de abril de 1989 cuando el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal publica el primer documento jurídico relativo a este programa en el que se crea dos Agentes del Ministerio Público Especializados para delitos sexuales.

Como ya hablamos anteriormente, para que un modelo sea exitoso se debe tomar en cuenta aspectos específicos. Al crear este modelo dirigido a la víctima de delitos sexuales se contemplo lo siguiente:

¹¹³Sanmatín, José, *La mente de los violentos*, 2ª ed., España, Ariel, 2002, p. 177.

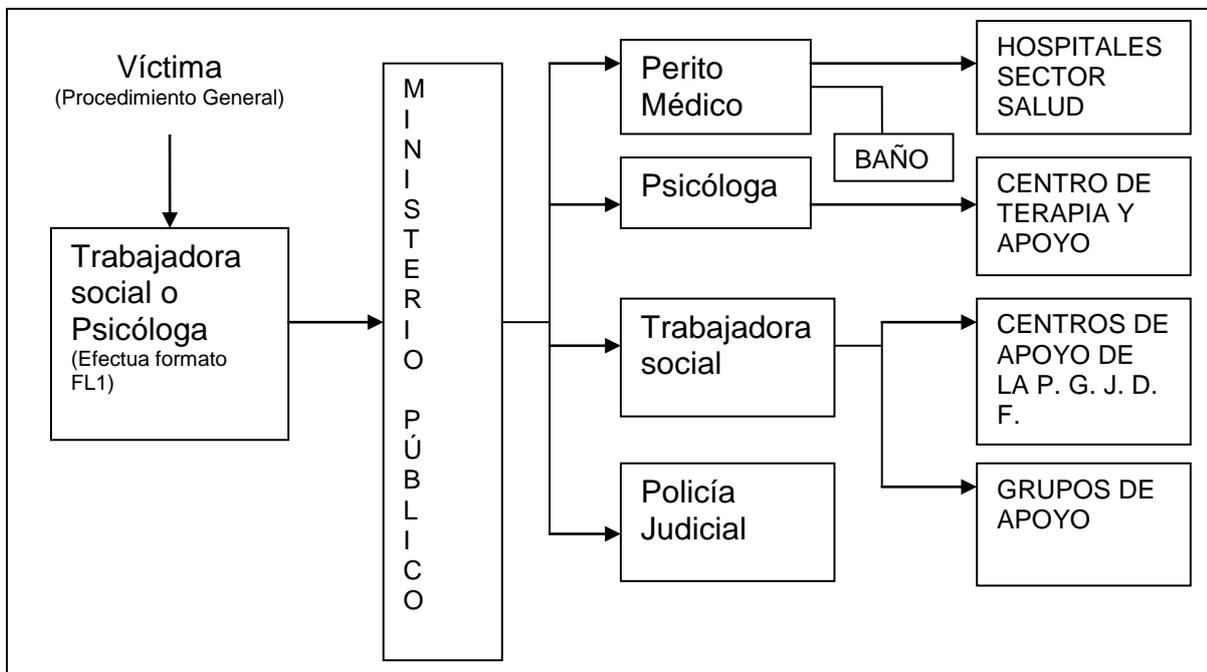
a) *Recursos materiales.*- Teniendo en cuenta el estado de angustia y psicosis que presenta esta víctima, se puso especial atención en los espacios destinados para brindar este tipo de servicio, pues las personas que llegan se encuentran seriamente dañadas y su reacción es de desconfianza y varios casos no quieren ser vistas por nadie o necesitan algún medicamento para tranquilizarse.

En estos casos la víctima necesita llegar a un lugar que le provoque cierta comodidad y en espacios que no sean cerrados a manera que le proporcionen tranquilidad. Debe estar separada del resto de asuntos que atienden en cualquier Agencia del Ministerio Público.

b) *Recursos humanos.*- En este aspecto, es de vital importancia que el personal de atención a este tipo de víctimas sea evaluado partiendo de un perfil condicionado a características que garantizaran su estabilidad, capacidad de frustración, sensibilidad en el manejo de víctimas de alto riesgo. Y con la debida aprobación de exámenes psicológicos. Como un aspecto importante se decidió, derivado de un muestreo, que el personal que laborara fuera preferentemente femenino.

c) *Capacitación.*- Es necesario que el personal adquiera conocimientos teórico-prácticos a través de cursos de sensibilización con el fin de lograr que el personal tome conciencia del estado en el que llegan las víctimas. La duración de la capacitación variará según el profesional, teniendo en cuenta la actualización de los mismos. Siendo necesario impulsar terapia para el personal ya que al trabajar con ese tipo de víctimas el impacto es muy fuerte.

A diferencia de las agencias del Ministerio Público comunes, las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales cuentan con un camino específico, atendiendo a las necesidades y características de la víctima.



Existen uno o varios flujogramas a la vez a la misma persona. Para mayor abundamiento del tema: Véase Lima Malvido, María de la Luz. *“Modelo de atención a víctimas en México”*, Porrúa, México, 2004, pp. 56-64.

Y es el 13 de febrero de 1991 cuando se crea la Fiscalía Especial para Delitos Sexuales la cual fue instituida por el Procurador General del Distrito Federal, lo que permitió centralizar la información de ese tipo de agencias. Para posteriormente se creara una estructura central que unificara el trabajo de agencias, la fiscalía y centros de apoyo por lo que se creó la Coordinación General de Agencias Especializadas en delitos Sexuales. Y así surge la necesaria creación inicial de tres centros de apoyo para dar orientación y ayuda específica a las víctimas:

- Centro de Terapia de Apoyo (CTA)
- Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)
- Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA)

Cabe mencionar que con la creación de esos centros de atención se procedió a motivar a las autoridades legislativas para reformar los códigos penal y procesal penal para el Distrito Federal, además de firmar convenios con la Secretaría de Salud con la finalidad de enlazar el programa con instituciones de salud que reciben a víctimas de delitos sexuales.

En este rubro, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal mediante el Acuerdo A/ 009/ 91 creó el Centro de Apoyo a Víctimas de delitos Sexuales (CTA) como Unidad Administrativa Especializada.

Fue creada especialmente para brindar atención, orientación, protección y apoyo a las víctimas de delitos sexuales, laceradas en su ámbito psicológico, físico, familiar y social. Este centro es una unidad administrativa especializada, actualmente se encuentra subordinada a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y servicios a la comunidad a través de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

El objetivo general de este Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales es: Apoyar y orientar a las víctimas de delitos sexuales, afectadas en su ámbito físico, psicológico y social, así como apoyarlas durante todo el proceso jurídico de la averiguación previa.

4.1.2. VIOLENCIA FAMILIAR

Para abordar este tema y comprender mejor la problemática comencemos por analizar lo que entendemos por violencia intrafamiliar o doméstica como acciones u omisiones, directas o indirectas, que tienen por objeto o resultado dañar o causar un perjuicio en el cónyuge o a la persona con quien la mujer ha sostenido relaciones maritales de manera estable o relaciones íntimas, o cualquier otra persona con parentesco de consanguinidad, ascendente o descendente, hermanos o afines, independientemente de la denominación jurídica prevista por la legislación.¹¹⁴

La problemática de la violencia doméstica es un asunto que trastoca la vida privada de las personas dentro del núcleo familiar y que debido a las consecuencias que provoca en las víctimas de estos delitos, se hace necesario que se legisle a favor de ella para proteger su integridad y seguridad. Como característica tenemos que las agresiones son básicamente contra mujeres y los agresores son hombres.

De acuerdo a cifras mundiales la violencia doméstica se ha incrementado en los últimos años y se considera como una violación a los derechos humanos. Las víctimas de estos delitos presentan un sufrimiento que va desde traumas hasta llegar a la muerte, en el caso de homicidios o incluso suicidios. Los efectos

¹¹⁴ Lima Malvido, Maria de la Luz, op. cit. p. 144.

producidos a largo plazo lo presentan los niños que son expuestos a este tipo de agresiones se manifiesta en que ellos puedan repetir esas conductas y convertirse en verdaderos criminales en potencia.

En México desde el año de 1995 se han hecho intentos para modificar los códigos civiles y penales y de procedimientos penales a favor de las víctimas de este tipo de delitos. Es en el año de 1997 cuando se reconoce y penaliza la violación entre cónyuges. Y es hasta el 28 de abril del 2005 cuando se aprueba el proyecto de Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas. Y mas recientemente el 2 de febrero del 2006 se presentó la iniciativa, con proyecto de decreto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹¹⁵, quedando aprobada el 26 de abril de ese mismo año. Los modelos de atención para las mujeres víctimas de violencia familiar, deben tomar en consideración:

- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que restablezcan su autoestima y reparen el daño causado por dicha violencia.
- Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima.
- Instalar y mantener refugios para las víctimas y sus hijos e hija, en donde la información sobre su ubicación será secreta.

Atendiendo al tema de modelos con referencia a estos delitos, podemos puntualizar que contando con una base legislativa idónea, entonces se podrá crear programas para otorgar servicios a víctimas de violencia intrafamiliar de una manera más pronta y eficiente, procurando contar con lo siguiente:

- a) *Recursos materiales.*- Que la ayuda sea oportuna en caso de una intervención en crisis y que se proteja la identidad de la víctima (albergues).

¹¹⁵ *Diario Oficial de la Federación*, jueves 1º de febrero de 2007.

b) Recursos humanos.- Contar con personal idóneo y sensible para no agravar el impacto de la víctima (trabajadores sociales, Psicólogos, Médicos etc.).

c) Capacitación.- Capacitar al personal policiaco para realizar intervenciones oportunas (informarle a la víctima, realizar entrevistas, recolectar evidencias) y hacerlos conscientes de la gravedad del hecho y el peligro que implica para la víctima el tratar de mediar en casos graves. Y que se lleve a cabo una detención del agresor para evitar la reincidencia.

En octubre de 1990 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal crea el Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar (CAVI), mediante el Acuerdo A/ 026/ 90.

Este centro de atención se crea con la finalidad de prevenir y sancionar las conductas antisociales mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, para que de esta manera se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que suceda.

Su objetivo general es: el proporcionar atención integral a las víctimas de maltrato en la familia, a través de un equipo interdisciplinario de profesionistas (psicólogos, abogados, médicos y trabajadoras sociales) coadyuvando a su erradicación e incidiendo así en la reducción de los índices delictivos en ese entorno.

4.1.3. PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES

Debido a la necesidad de brindar una atención victimológica adecuada a las madres o familiares de los niños reportados como desaparecidos en México, se pensó en la necesidad de crear un modelo que proporcionara servicios que contribuyeran a resolver ese grave problema. Por lo que en el año de 1990 se creó el Centro de Búsqueda de Personas Extraviadas o Ausentes, dependiendo en ese momento de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil y actualmente depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el

cual sigue vigente hasta la fecha a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la comunidad y dependiendo directamente de la Dirección General de Atención a Víctimas del delito.

Este modelo se instrumentó partiendo de la exigencia de constatar la existencia de menores extraviados como un grupo de riesgo en la Ciudad de México y con la finalidad de proponer un programa institucional que de respuestas en las desapariciones de este tipo de víctimas.

Debido al alto grado de estrés que presentan las personas que acuden a denunciar la desaparición de algún familiar, se hace necesario que el primer contacto que se tenga con esas víctimas sea por parte de personal sensible ante tal hecho y el cual le pueda ayudar a orientarla y reconfortarla. Para posteriormente explicarle los pasos a seguir, así como proporcionarle datos de otras instituciones a las cuales puede acudir.

Con la creación de este modelo se está en posibilidad de otorgar servicios que contribuyan a una pronta y eficiente búsqueda de las personas desaparecidas, por lo que se hace necesaria la colaboración de las instituciones gubernamentales en las áreas involucradas para procurar contar con un servicio óptimo. Además de considerar lo siguientes aspectos:

a) *Recursos materiales.*- En estas circunstancias se requiere que los espacios estén diseñados con un área específica que esté destinada a una sala de espera para que las personas cuenten con asientos en la espera de la atención.

b) *Recursos humanos.*- Se requiere un personal que cuente con conocimientos en el área (Psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos y personal con conocimientos en informática). Y sobre todo se requiere que el personal cuente con habilidades de investigación.

c) *Capacitación.*- Esta debe ir dirigida a manejar debidamente el trato con la víctima que generalmente se encuentra con estrés y desorientada. Por lo tanto el personal debe tener conocimiento de otras instituciones que se vinculen con la búsqueda de las personas para poder transmitirla a los familiares.

Este Centro de Personas Extraviadas y Ausentes surge a partir de la necesidad de dar atención victimológica adecuada a familiares de niños, jóvenes y ancianos que se presentaban angustiados ante la Procuraduría General del Distrito Federal, por lo que mediante el acuerdo A/025/90 se creó un centro que de manera integral pudiera apoyar a la ciudadanía, centralizando información de personas extraviadas y ausentes, con asesoría de profesionales de diversas disciplinas que desarrollan labores de investigación.

Este centro tiene como objetivo general: Intervenir en los casos de ausencia o extravío de cualquier persona, mediante una denuncia de hechos, la cual se integra en base a mecanismos de instancias jurídicas, que permitan establecer un método de investigación para la búsqueda sistemática y localización oportuna de las personas.

Al incorporar el último párrafo al artículo 20 Constitucional a favor de las víctimas del delito en 1993, se estructura en 1995 el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI). En 1996 la actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F., y su reglamento, se consolida las funciones y atribuciones de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, actualizando programas de atención a las víctimas del delito, recabando información estadística, así como la creación de programas de atención a riesgos victimales entre ellos el de las adicciones, por lo que surgen el Centro de Investigación Victimológica y Apoyo Operativo, (CIVA) y el Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (CARIVA).

Actualmente contamos con centros de atención a víctimas, conscientes de la necesidad de brindar un apoyo integral a la víctima del delito, para lo cual se han realizado esfuerzos conjuntos entre autoridades y sociedad para ser más eficaces, para lo cual se crearon en el Distrito Federal diferentes servicios de atención a víctimas.

De acuerdo con los esfuerzos realizados por estudiosos en la materia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal, con el ánimo de fortalecer nuestro Estado de Derecho, crea una Subprocuraduría de Atención a las Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; teniendo bajo su supervisión a la Dirección

General de Servicios a la Comunidad así como una Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

Es en el año de 1989 cuando se pone en marcha una real protección a víctimas a través de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y de los Centros de Atención a Víctimas. De acuerdo a nuestra legislación, actualmente la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito se encuentra integrada por los siguientes Centros de atención:

- 1) Centro de Atención a Personas Extraviadas y ausentes (CAPEA)
- 2) Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar (CAVI)
- 3) Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA)
- 4) Centro de Apoyo socio-jurídico a Víctimas de Delitos Violentos (ADEVI)
- 5) Dirección de atención a Riesgos Victimales.
- 6) Dirección de Apoyo Operativo Estadística y Evaluación.

4.2 POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

De acuerdo con Naciones Unidas la Política Victimológica establece como parte de las acciones de prevención del delito y la victimización en la atención a víctimas son nueve servicios básicos: Intervención en crisis, consulta psicológica, apoyo en la investigación de un delito, acusación y juicio penal, apoyo posterior al caso, formación interdisciplinaria de profesionales, prevención de la violencia, educación pública con campañas de sensibilización e información.¹¹⁶

¹¹⁶ Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Delito, Naciones Unidas, Guías para el diseño de políticas, sobre la aplicación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del delito y del Abuso de Poder, Nueva York, 1999.

En México, en los últimos años se ha logrado un gran avance en la creación de modelos exitosos de atención de víctimas de delitos, tomando como base la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder* y posteriormente la adaptación que se hizo de ésta a través del *“Plan de Acción integrado sobre las víctimas de delitos y del abuso de poder*, proyecto modelo para el establecimiento de servicios para las víctimas en el contexto del desarrollo sostenible.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el apartado B del artículo 20 constitucional, en el **Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006**, en los objetivos rectores 4 y 8, en el Apartado de **“Orden y Respeto”**, se recomienda lo siguiente: *“Hacer más eficaz y rápido el acceso a las víctimas de delitos federales al Ministerio Público de la Federación y la simplificación de los procedimientos ante éste; así como la necesidad de prestar una pronta atención a las víctimas u ofendidos del delito, a efecto de cumplir con las metas que se tienen previstas...”*.

Para tal efecto, el Plan Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 menciona que: *“Tratándose de la víctima o el ofendido, los lineamientos constitucionales y legales establecidos, hacen necesario definir un sistema de atención en que se instrumenten y unifiquen acciones permanentes de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, todas ellas relativas a proporcionarles información sobre sus derechos” ... “darles información respecto del desarrollo tanto del procedimiento como del proceso penal, que la víctima u ofendido coadyuven con el Ministerio Público a fin de que sean recibidos y desahogados todos los elementos de prueba; que los mismos estén presentes en el desarrollo de todos los actos procesales a los que tengan derecho; que reciban atención médica y psicológica de urgencia y les sea promovida la garantía para la reparación del daño, así como también se haga efectiva dicha reparación derivada de la comisión del delito”*.

Por tal motivo, en la Procuraduría General de la República fue objeto se realizó una transformación orgánica y funcional relevante, con el fin de crear un nuevo modelo de procuración de justicia. Por lo que se hizo necesario emprender acciones en el ámbito normativo interno de la institución:

Acuerdos de la Procuraduría General de la República respecto de las Garantías de las Víctimas u Ofendidos por los Delitos

Acuerdo	Lineamientos	Institución
A/18/01 Del Procurador General de la República (Diario Oficial del 30 de Marzo de 2001)	Por el que se establecen los Lineamientos que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación Respecto de las Garantías de las Víctimas u Ofendidos por los delitos.	Ministerios Públicos de la Federación Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana
A/068/02 Del Procurador General de la República (Diario Oficial del 6 de Agosto de 2002)	Por el que se crea las Unidades de Protección a los Derechos Humanos en las Diversas Unidades Sustantivas de la Procuraduría General de la República y se establecen los Lineamientos para la práctica de Inspecciones en materia de Derechos Humanos.	Dirección General de Protección a los Derechos Humanos Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud Unidad Especializada en Delincuencia Organizada Delegaciones de la Institución en las Entidades Federativas Agencia Federal de Investigación
Circular C/003/01 Punto Sexto Fracción IX (Diario Oficial del 24 de Diciembre de 2001)	Por la que se reitera a los Agentes del Ministerio Público de la Federación y Miembros de la Agencia Federal de investigación se abstengan de llevar a cabo o tolerar cualquier forma de detención ilegal.	Ministerios Públicos de la Federación Agencia Federal de Investigación
A/057/03 Del Procurador General de la República (Diario Oficial 18 de Agosto 2003)	Mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legales y / o forenses y demás personal de la PGR, para la aplicación del DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA LOS CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO	Ministerios Públicos de la Federación Médicos legistas y/o forenses Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad
A/124/04 Del Procurador General de la República (Diario Oficial 21 de septiembre de 2004)	Por el que se crea el Registro Nacional de Víctimas u ofendidos del delito en la Procuraduría General de la República.	Dirección General de Atención a víctimas del delito. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a víctimas y servicios a la comunidad. Titulares de las Delegaciones, Unidades administrativas o Fiscalías de la PGR.

Es en virtud de lo anterior, que por primera vez, en el ámbito de procuración de justicia a nivel federal se pone en marcha un área especializada para atender a

víctimas del delito a cargo de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y específicamente por parte de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito; con el objetivo de establecer programas y acciones específicas para garantizar y hacer efectivos los derechos fundamentales de las víctimas de delitos.

Fue el 1º de julio de 2004, cuando el Ejecutivo federal anunció el establecimiento de un **Sistema Federal de Atención a Víctimas del Delito**, para lo cual, la Procuraduría General de la República estableció el 16 de agosto de 2004 la primera **Casa de Atención a Víctimas (CAV)**, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Con los trabajos realizados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y además, con la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizó una de las estrategias que estuvo a cargo del Comité de Derechos Humanos y Atención a las Víctimas. Comité que sería el obligado a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 20 apartado "B" de nuestra Carta Magna, a través del *Plan de Acción Nacional de Atención a Víctimas*.

La tarea de ese Plan de acción consistió en llevar a cabo la estrategia para la **justicia restaurativa** como una forma de complemento práctico frente al sistema de justicia penal, sin sustituirlo, pero con las reformas conducentes.

El Plan de Acción Nacional de Atención a Víctimas¹¹⁷ estableció como marco jurídico:

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.
- Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

¹¹⁷ Procuraduría General de la República, Comité de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, Febrero de 2003, pp. 1-9.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
(Artículo 20, Apartado-B)
- Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006
(Estrategia 7.3 implementar acciones para la adecuada atención de las víctimas u ofendidos de delitos)

El objetivo fundamental de este plan comprende dos niveles que operan integralmente:

- Proporcionar en las tres esferas del Gobierno (Federal, Estatal y Municipal, la asistencia jurídica, atención psicológica, médica y social a las víctimas del delito u ofendidos y a sus familiares, con el propósito de coadyuvar en la investigación que realiza el Ministerio Público.
 - De optimización en la investigación que realiza el Ministerio Público, para lo cual es pre-requisito básico la especialización técnica e implementación de los elementos operativos que la faciliten.
 - De atención y asistencia a la(s) víctima(s), modelo tanto terapéutico como de asesoría jurídica e información.

Objetivos específicos:

1. Otorgar asesoría jurídica a las víctimas del delito u ofendidos y a sus familiares.
2. Conducir, dirigir y garantizar una atención integral (apoyo psicológico, médico y social).
3. Establecer la participación de la víctima de delito y de sus familiares como coadyuvante del Ministerio Público.
4. Emitir dictámenes de trabajo social o psicológico, proporcionando elementos al Ministerio Público para mejorar su participación como representante de la víctima.

5. Promover y normar medidas que tiendan a fomentar la participación ciudadana.
6. Difundir entre la sociedad los programas de atención a víctimas u ofendidos del delito.
7. Promover las medidas indispensables para otorgar cuidado integral a las víctimas u ofendidos en coordinación con instituciones de los sectores público, social y privado.
8. Aplicar los instrumentos internacionales de los que México forme parte en materia de atención a víctimas de l delito.
9. Desarrollar, proponer y ejercer las bases, convenios y dispositivos de colaboración en materia de atención a víctimas con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras que le competan.
10. Realizar el informe sistematizado de la información de las víctimas de delito, a fin de establecer acciones de prevención del delito.
11. **Impulsar la *mediación* como medio alternativo de solución de conflictos en materia penal.**
12. **Analizar y reunirse con los legislativos estatales para promover las medidas de *justicia alternativa*.**

Actualmente en el **Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012)**, en el rubro de “**Estado de Derecho y Seguridad**” se establecen, de forma muy reducida, las estrategias a seguir a favor de las víctimas del delito. Se contemplan dos estrategias principalmente:

I.- Garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos.

- Se introducirá una línea especializada para la recepción de denuncias anónimas, a través de la red de telecomunicaciones para las instituciones de seguridad conocida como “Plataforma México”.
- Establecer la reserva de los datos de las personas que denuncian hechos relacionados con el crimen organizado.

II.- Enfocar el sistema de procuración de justicia a favor de la víctima, garantizando en todo momento la protección de su integridad, dignidad e identidad.

- Ofrecer nuevas garantías a la integridad y a la seguridad de las víctimas de un delito para acabar con su situación de franca indefensión.
- Contar con garantías que la hagan partícipe de una justicia a la que tiene derecho para actuar en los procesos penales y defenderse contra resoluciones que pudieran lesionar sus intereses.
- Se buscará la simplificación de mecanismos para la presentación de denuncias y querellas en cuanto a tiempos, trámites, requisitos y documentación.
- Se implementarán (ampliar las existentes) medidas cautelares para salvaguardar los derechos de las víctimas durante el proceso penal.
- Se propone privilegiar:
 - La aplicación del arraigo.
 - La prohibición de salir de una demarcación territorial.
 - La prohibición de acercarse a una o varias personas.
 - La restitución provisional de los derechos de las víctimas y ofendidos.
 - La vigilancia a cargo de determinadas personas o instituciones.
 - El aseguramiento de instrumentos, objetos y productos del delito.
 - La protección de la integridad física y moral de las víctimas u ofendidos.
 - Los actos para garantizar la reparación del daño y la caución para proteger los derechos de las víctimas.
- Se otorgarán facultades a un órgano jurisdiccional, cuyas características principales serán la independencia, la imparcialidad, la legalidad y la objetividad en sus decisiones

para garantizar la legalidad en la aplicación de las medidas que anteceden.

4.3 EL PERSONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

En lo que se refiere al personal que deberá proporcionar atención y asistencia a la víctima del delito, encontramos un antecedente en el artículo 16 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder, en lo relativo a las asistencia que a que tiene derecho la víctima, y hace referencia a él de la siguiente manera: *“Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicio social y demás personal interesado, capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida”*.

También el Manual de Justicia para Víctimas en su Capítulo de Programas de Asistencia a la Víctima nos orienta de cómo entrenar a profesionales que trabajen directamente con a víctima y establece que en la medida de lo posible, *se deberá identificar a los grupos de profesionales para que diseñen e implementen programas de educación preparatoria y profesional sobre el tema, así como también implementar cursos de capacitación para profesionales activos*.

Aclarando que estos grupos pueden incluir a jueces, personal de correccionales, representantes de los medios de comunicación, profesores y orientadores de escuelas y universidades, personal médico y hospitalario, especialistas de la salud mental, médicos forenses, encargados de funerarias, sacerdotes y miembros de las Comisiones de Derechos Humanos.

Además establece que todos los profesionales que atienden a víctimas deben recibir un mínimo de 40 horas de entrenamiento previo sobre victimización, asistencia a la víctima y prevención (principalmente en temas de prevención de la violencia); además de continuar con la capacitación durante el servicio.

Otro ordenamiento internacional que hace referencia a este tema son los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, en donde se recomienda como una garantía de no repetición que *se deberá incluir como una medida, que contribuya a la prevención, la promoción de la observancia de los Códigos de Conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, de la salud, de la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además de empresas comerciales.*

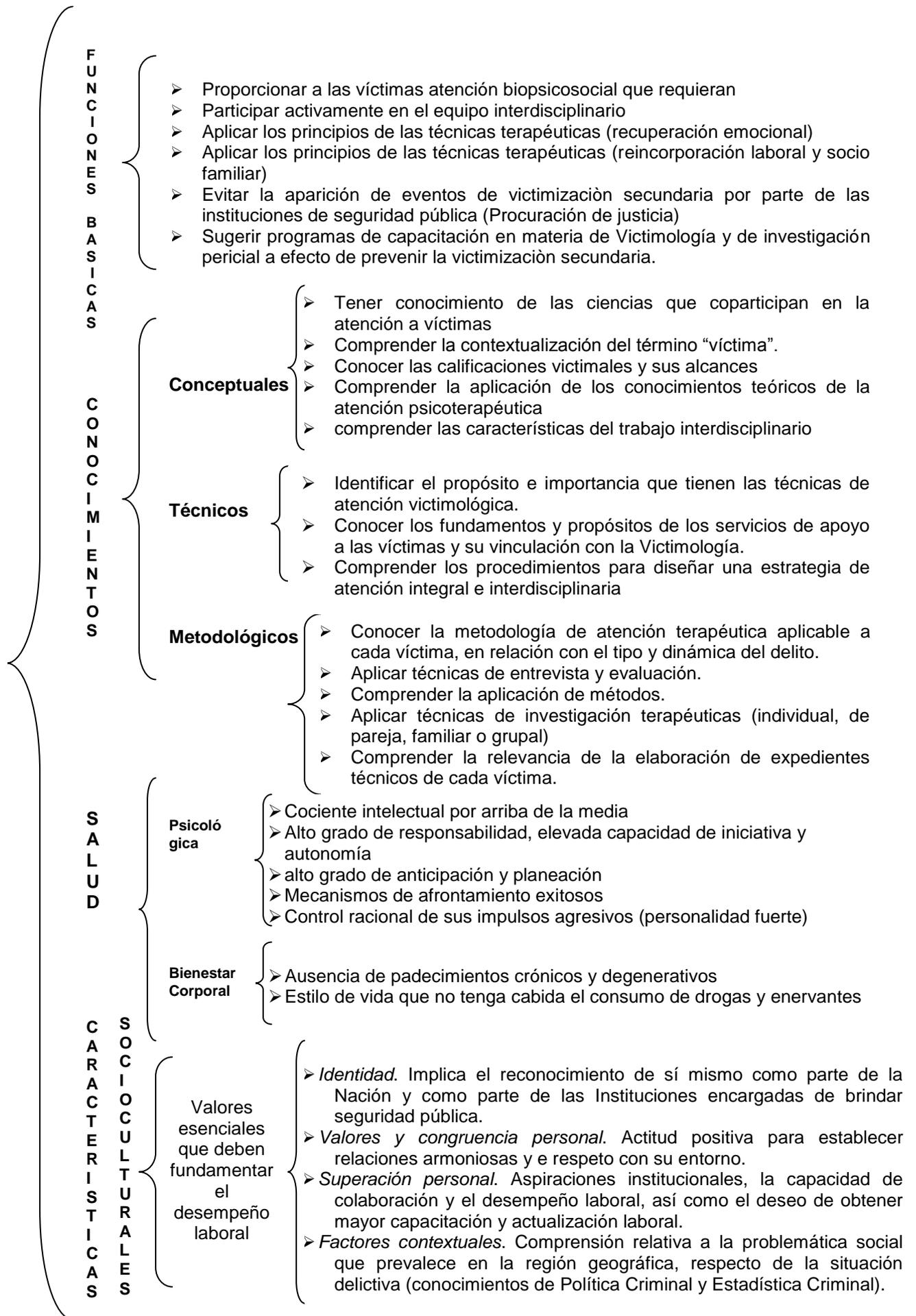
En México, en el sexenio pasado se encomendó a la Academia Nacional de Seguridad Pública por parte del Consejo de Seguridad Pública, la tarea de profesionalizar al personal encargado de la atención a las víctimas de la criminalidad o en posibilidad de serlo. Para lograr tal objetivo, se diseñó un perfil referencial del personal que debe intervenir en los trabajos de atención a la víctima.

Ese perfil referencial de basa principalmente en cuatro áreas que sirven de indicadores para saber si esa persona cuenta con las aptitudes para brindar un servicio adecuado a las víctimas de delitos en las áreas de: conocimientos, de salud, sociocultural y físico-constitucional.

Dentro de los requisitos para poder atender a víctimas se sugiere una edad mínima de ingreso promedio al servicio de 24 años de edad, contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Psicología, Trabajo Social, Médico-Cirujano y ciencias afines, y en caso de no contar con esas profesiones, haber cursado con estudios de Victimología y contar con una formación victimológica especializada.

Para su mayor comprensión, se elaboró el siguiente cuadro sinóptico que contiene las funciones, requisitos, conocimientos y características con los que deberá contar el personal:

PERFILES REFERENCIALES DEL PERSONAL



**E
V
A
L
U
A
C
I
O
N
E
S

A
L

P
E
R
S
O
N
A
L**

Evaluación Psicológica
Prueba de Minnesota (MMPI-2)

- Integración de la personalidad
- Manejo de la agresión
- Manejo del estrés
- Actitud laboral

Evaluación de salud toxicológica

Examen general de salud

- Entrevista médica
- Análisis de autohistoria clínica
- Exámenes de laboratorio (Prueba sanguínea y radiografías)

Examen toxicológico

Prueba mediante la cual se identifican metabolitos de cocaína, marihuana y anfetaminas (97% de confiabilidad)

Evaluación sociofamiliar

Realizada por la Procuraduría General de Justicia

- Visitas domiciliaria
- Entrevistas con el entorno vecinal
- Análisis del historial laboral

Es de vital importancia que el personal de atención a víctimas cuente con un perfil especializado y un profesionalismo en donde prevalezca la sensibilidad hacia esa persona que ha sido dañada y por lo tanto se encuentra en estado de gran vulnerabilidad.

4.31 Síndrome de “Burnout”

Para mucha gente resulta gratificante el trabajar con víctimas pues experimenta la satisfacción personal de poder ayudar a quienes han resultado dañados y por lo tanto contribuyen a salir de la tragedia en la que están. Pero más allá de una satisfacción, el atender a víctimas puede resultar altamente estresante.

En el año de 1974 fue descrito un síndrome clínico denominado *Burnout* o “desgaste profesional”, llamado así por el Psiquiatra Freudenberg, haciendo referencia al resultado de la relación que se establece entre el individuo y su trabajo que conduce al cansancio físico y emocional, debido a las condiciones laborales. Quien observó que la mayoría de los trabajadores que prestaban sus servicios en una clínica para toxicómanos en Nueva York presentaban una progresiva pérdida de energía, hasta llegar al agotamiento, síntomas de ansiedad y de depresión, así como desmotivación en su trabajo y agresividad con los pacientes.

Burnout es un término anglosajón cuya traducción más aproximada es “estar quemado por el trabajo”, desgastado y exhausto. Ha de entenderse como una respuesta al estrés crónico causado por las relaciones entre los usuarios de los servicios asistenciales y los profesionales que lo atienden.¹¹⁸

Posteriormente al hacer un estudio de respuestas emocionales de los profesionales de ayuda la Psicóloga Cristina Maslach calificó a los afectados de “Sobrecarga emocional” o síndrome del *Burnout* (quemado). Al cual calificó como “un síndrome de agotamiento emocional, despersonalización y baja realización personal”.

Existen varias definiciones hechas que hacen referencia a este síndrome, pero la más aceptada es la propuesta por Maslach y Jackson quienes en 1981 consideran que “tal síndrome es una forma inadecuada de afrontar un estrés emocional crónico cuyos rasgos principales son el agotamiento emocional, la despersonalización y la disminución del desempeño personal”.¹¹⁹

El síndrome de *Burnout* es considerado, según la OMS, como de riesgo laboral durante el año 2000. Se presenta principalmente en profesionales de la salud y en aquellos que laboran en organizaciones de servicios y que están en contacto directo con personas que se encuentran en situación de dependencia o necesidad.

¹¹⁸ Guerrero Barona, Eloísa. y Jesús Carlos Rubio Jiménez, *Estrategias de prevención e intervención del Burnout en el ámbito educativo*, Salud Mental, volumen 28, núm 5, octubre 2005. p. 28

¹¹⁹ Méndez Venegas, José, Acta Pediátrica de México, *Estrés laboral o síndrome de “burnout”*. Volumen 25, número 5, septiembre-octubre, 2004.p. 300.

Este síndrome laboral produce una intensa repercusión en su medio familiar y social, llegando incluso a situaciones de alto riesgo en donde se han identificado tres dimensiones del síndrome:

A) *Cansancio emocional (CE)*. Significa que la fuerza o capital emocional se consume y se agota la capacidad de entrega hacia los demás.

B) *Despersonalización en el trato (DP)*. Aquí la oferta de ayuda y servicio se convierte en un esfuerzo creando intolerancia, deshumanización y despersonalización de la consulta o atención que se ofrece. Tiene que ver con la cantidad excesiva de consultas dando como resultado un deterioro de la calidad.

C) *Baja realización personal (RP)*. Se refiere a una evaluación negativa, se es infeliz consigo mismo y con su desempeño.

El síndrome ocurre principalmente en individuos que sostienen relaciones interpersonales intensas, pues el sufrimiento o estrés interpersonal del profesional se origina por la identificación con la angustia de la persona en desgracia y de sus familiares, por la reactivación de sus conflictos propios y la frustración que presenta.

El síndrome de "Burnout" es comparable al trastorno de adaptación descrito en el Manual Estadístico de Diagnóstico Psiquiátrico (DSMIV), pues la característica esencial del problema de adaptación se define por el desarrollo de síntomas complementarios en respuesta a un factor de estrés psicosocial identificable.

Generalmente el Síndrome presenta las siguientes características:

- *Es insidioso*. Se impregna poco a poco y va oscilando con intensidad variable dentro de una misma persona y es difícil establecer hasta que punto se padece el síndrome o donde esta la frontera entre una cosa y la otra, y simplemente sufre el desgaste propio de la profesión
- *Se tiende a negar*. Ya que se vive como un fracaso profesional y personal.

- *Existe una fase irreversible.* Ya que entre un 5% y 10 % de los que padecen el síndrome adquiere tan virulencia que resulta irreversible y hoy en día la única solución es el abandono de la asistencia provocando bajas en la profesión.

La principal dificultad para el tratamiento es la resistencia de los que padecen el síndrome para admitir ellos mismos problemas emocionales y adoptar el rol del paciente. Es por dicha razón que merece la pena realizar medidas preventivas pues con frecuencia el diagnóstico precoz es complicado y la diferencia entre un simple desgaste y el síndrome es muy sutil.

Existe un indicador para medir este síndrome creado por Maslach y el cual consiste en un indicador que mide o evalúa la intensidad del mismo, el *Maslach Burnout Inventory* (MBI) el cual cuenta con varias versiones aplicables a diferentes poblaciones con diferentes idiomas y consiste en un cuestionario construido por 22 reactivos en forma de afirmaciones sobre sentimientos y actitudes del profesional en su trabajo.

Actualmente el síndrome del *Burnout* o quemado, se considera una enfermedad profesional y es responsabilidad compartida, individual, colegial e institucional. Por ser éste un síndrome que se presenta principalmente en profesionales de la salud, existe un proyecto programa de ayuda al médico enfermo. Y los dos métodos terapéuticos más eficaces que se conocen son, las técnicas cognitivas conductuales y la psicoterapia. Ambas, por su complejidad, precisan del Psiquiatra y psicólogo.

Cabe hacer la aclaración que aunque el síndrome se presenta generalmente en profesionales de la salud, también de ha identificado en otros profesionales, principalmente en quienes prestan servicios asistenciales (profesores, policías, abogados etc.) y se entiende como una respuesta a las fuentes de estrés crónico la cual recae en los usuarios de los servicios (pacientes, alumnos, clientes etc.).

El Manual de Justicia para Víctimas de la ONU establece que hay cuatro conceptos útiles para comprender las reacciones de estrés de los cuidadores:

1.- Desgaste: es caracterizado como un estado de cansancio emocional, físico y mental. Usualmente va acompañado de síntomas de fatiga física, alteraciones en el sueño, dolores de cabeza o estómago, dolores corporales o susceptibilidad a resfriados y otras infecciones. Los profesionales pueden volverse distantes e impersonales en sus interacciones con las víctimas. Los síntomas emocionales y de conducta incluyen sentimientos de desamparo, irritabilidad, ansiedad, depresión, pesimismo, cinismo, abandono y descuido.

2.- Contratransferencia o victimización vicaria: Ocurre cuando las propias cicatrices y daños del profesional son recordadas por observar y escuchar sonidos, relatos o temas narrados por las víctimas o sobrevivientes. El profesional retoma las reacciones emocionales de las víctimas o sobrevivientes.

3.-Alteración de las creencias: Tanto el desgaste como la contratransferencia hacen que los profesionales experimenten alteraciones en sus sistemas de creencias, cambios que tienen un impacto significativo sobre sus sentimientos, relaciones y vida, y muy similares a aquellos que a menudo les ocurren a las víctimas y a los sobrevivientes.

4.- Fatiga de la compasión: es un término usado para describir las reacciones de estrés traumático secundario en los profesionales. La fatiga de la compasión sucede cuando los profesionales experimentan las reacciones al trauma mediante la empatía en su contacto con la víctima o sobreviviente, y al no poder distanciarse del hecho, sin la capacidad de proporcionar la distancia cognitiva, comienzan a vivir con el trauma, reexperimentando el hecho como si les hubiese ocurrido a ellos.

Es necesario que los individuos necesitan ser conscientes de sus fuentes de estrés e implementar sus propios planes para lidiar con ellos. Para lo cual este documento internacional también proporciona **estrategias para que los profesionales que presten ayuda enfrenten el estrés:**

- mantener la salud física

- manejar tiempo e información
- establecer un sistema de apoyo de familia o amigos
- construir redes con otros colegas relacionados con las víctimas
- definir y comprender un sistema personal de sentido de la vida
- buscar ayuda de religiosos, consejeros o profesionales de la salud mental, cuando sea necesario.

4.4 LA JUSTICIA ALTERNATIVA A VÍCTIMAS

Con la evolución del hombre se han experimentado diversos sistemas de convivencia que suponen conflictos derivados de las relaciones entre ellos. Por ello, se han buscado caminos para llegar a soluciones favorables.

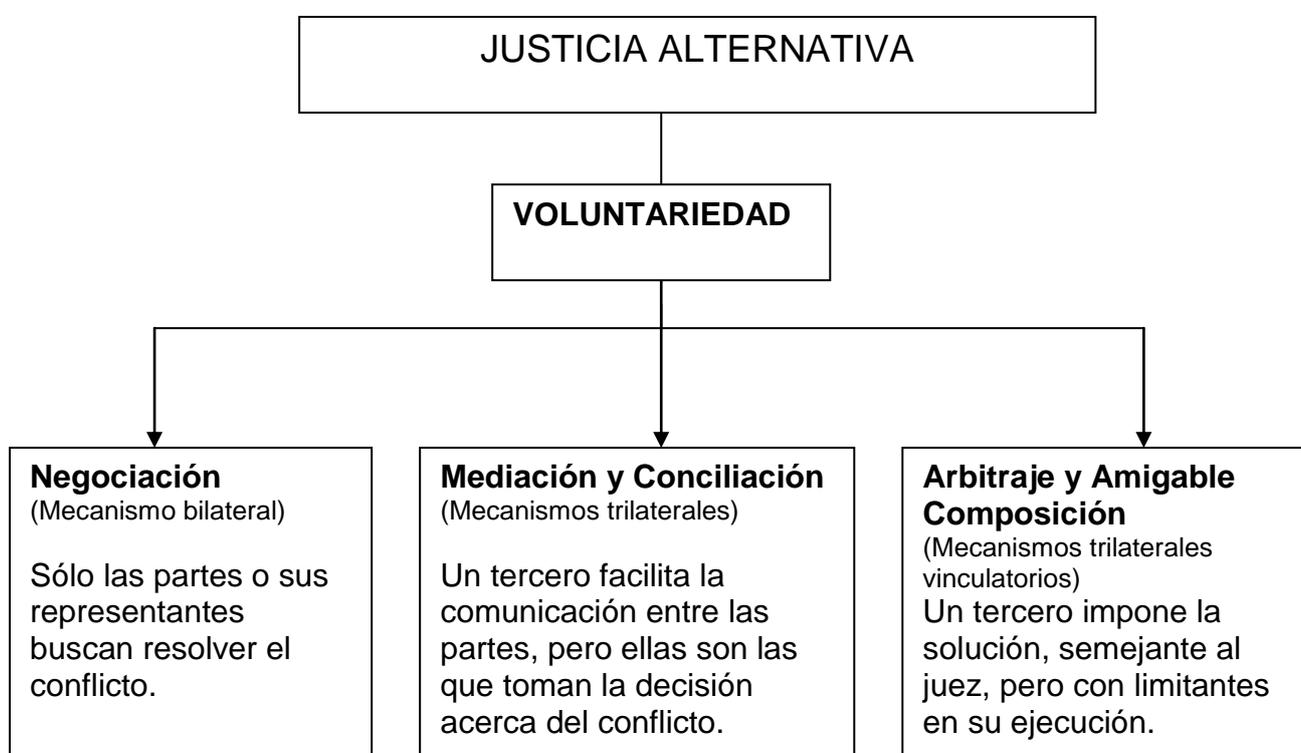
A través del tiempo se ha visto que la manera más evolucionada y compleja de resolver las controversias es el proceso ante los Tribunales Judiciales. Proceso que implica el funcionamiento organización y administración de uno de los poderes en nuestro país. Con las necesidades de hoy en día, entre ellas la globalización, se hace necesaria la implementación de mecanismos alternativos de solución.

La expresión de “Justicia Alternativa” es una traducción del término “*Alternative Dispute Resolución*” (ADR), que es utilizado sobre todo en los Estados Unidos de América. En consecuencia, podemos entender por alternativo “todo medio permitido por la ley distinto al juicio ante Tribunales Judiciales, es decir, son alternativos al proceso jurisdiccional”¹²⁰

¹²⁰ Azar Mansur, Cecilia. *Mediación y Conciliación en México: dos vías alternativas de solución de conflictos a considerar*. Breviarios Jurídicos. Porrúa, México, 2003. p. 10

Una de las principales características de la solución alternativa de controversias es la expresión de voluntad de las partes involucradas. Para su mejor comprensión, se ejemplifica en la siguiente tabla comparativa:

Procesos Jurisdiccionales	Justicia Alternativa
Ejercicio de la actividad jurisdiccional	Sistema de solución de controversias
Juicios	Procesos
Se imparte justicia	Se resuelven conflictos



La crisis del proceso penal ha traído consigo la búsqueda de vías alternativas de solución al conflicto generado por el delito. Una de las formas que en Derecho Penal se maneja es la mediación, la que se puede entender como: “El procedimiento voluntario de naturaleza autocompositiva, por el cual dos o más personas, llamadas mediados, involucradas en un conflicto buscan una solución amigable y aceptable, a través de la asistencia de un tercero llamado mediador,

quien ajustándose a los principios rectores de este método establecido por este ordenamiento, les auxiliará en la construcción de la solución a su disputa”.¹²¹

“En un año de trabajo del Centro de Mediación, es decir, del 22 de enero de 2001 al 22 de enero de 2002, se registraron 472 solicitudes de servicio; la incidencia de estas solicitudes, por materia, fue la siguiente: Civil, 154; familiar, 116; penal, 94; mercantil, 25; mediación comunitaria, 70; el resto: asuntos laborales, escolares y administrativos”.¹²²

“a mediación supone, en realidad, una vía original y paralela, con una oferta propia. La mediación no está centrada en el mantenimiento de un sistema social determinado, sino que estimula las capacidades de innovación del individuo y su comunidad; esta destinada a cohesionar a nuestras sociedades plurales antes que a segregar personas o extirpar contundentemente conductas identificadas como dañinas; evita el uso de forma alguna de violencia, incluso de la jurídicamente administrada, para avanzar en el conflicto, además, no tiene por qué inmiscuirse en la regulación de los derechos fundamentales de las personas; ¡Bastantes luchas ha costado reconocerlos!”.¹²³

Actualmente las leyes penales de nuestro país se encuentran en un profundo replanteamiento del lugar de la víctima dentro del sistema de justicia penal. Esto implica que una reforma penal debe estar abierta a estos nuevos planteamientos que implican la apertura a nuevas formas de participación de la víctima en el proceso; con la finalidad de crear un nuevo derecho penal y procesal penal pensando desde la víctima, pero no desde la venganza.

¹²¹ *Gaceta Oficial del Distrito Federal* 11 de septiembre de 2003, p. 2.

¹²² Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, “La mediación en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur”, Reforma Judicial, *Revista Mexicana de Justicia*, núm. 4, julio-diciembre de 2004, p. 294.

¹²³ Boqué Torremorell, Maria Carmen, *Cultura de mediación y cambio social*, España, Gedisa, 2003, p. 24.

“La experiencia demuestra que no es cierto que la víctima busque la venganza. Lo que busca la víctima generalmente –con mayor sensatez que el Estado- es la reparación”.¹²⁴

“Históricamente la sociedad ha establecido un sistema de justicia penal para enfrentar el problema delictivo, pero en el momento actual se tiene el convencimiento, justo o injusto, de la incapacidad de este sistema, para enfrentar este fenómeno y la sociedad se ha avocado a buscar nuevas posibilidades de prevención del delito, inclusive como apoyo al sistema de justicia penal”.¹²⁵

Actualmente se ha hecho un abuso del Derecho Penal en nuestro país, muestra de ello es la creación de tipos penales y el aumento de penas que ha proliferado como una solución a todo mal. Habrá que hacer entender a los políticos, de una buena vez que el Derecho Penal no es la solución a todos los problemas de la sociedad. Es por ello, que se requiere de concienciar a los legisladores para que no sigan bombardeando de leyes que no dan respuestas a sus necesidades.

“La inflación legislativa, coincidente con la inflación penal se encuentra en el origen de una creciente falta de certeza, oscuridad y dificultad de conocimiento del derecho, que favorece una adicción al ilegalismo difuso, resta credibilidad y eficiencia a la acción penal y ofrece el mejor caldo de cultivo a la corrupción y al arbitrio”.¹²⁶

Se requiere que realmente se pretenda profundizar de forma radical en las raíces de la justicia penal, y que no se tome como punto de partida simplemente lo ya existente pues no se estaría avanzando; no cabe retraerse ante la pregunta de si el derecho penal es realmente necesario o de si no sería mejor sustituirlo por otros instrumentos. Lo que se necesita es la cooperación de las partes involucradas en un

¹²⁴Maier, Julio, Torello, Luis, Tavorlari, Raúl, Davis, William, Riego, Cristian, Bender, Alberto, Arguedas, Olman , (Binder, Alberto, M., “Crisis y transformación de la justicia penal en Latinoamérica”, *Democracia y administración de justicia penal en Iberoamerica, los proyectos para la reforma del sistema penal, Reformas Procesales en América Latina, Santiago de Chile*, 1993, p. 83.

¹²⁵Mendoza Bremauntz, Emma, “Medidas de prevención social frente al delito”, *Revista Indicador Jurídico*, vol. 1, núm. 2, México, febrero de 1996, p. 122.

¹²⁶Muñoz de Alba Medrano Marcia, (coord.), *Violencia social*, Carrillo Prieto, Ignacio, “El control social formal”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 48.

conflicto para llegar a la satisfacción de quien deba ser reparado en sus bienes o derechos.

“Se necesita entonces humanizar el conflicto desde una perspectiva legal, pacificarlo, lograr la cooperación de las partes, apelando a sus potencialidades para dirimir los problema de acuerdo con sus intereses y necesidades. De implementarse soluciones alternativas para éstas disputas penales, probablemente pudiera brindar el Estado con celeridad, las respuestas de la sociedad espera del sistema judicial penal al que acude”.¹²⁷

“En síntesis: el estado ha secuestrado el conflicto aunque la víctima, y acaso el victimario, tuviesen deseos de conciliar. La víctima se ve compelida a ingresar como un penitente abismado frente al ídolo, en un mundo laberíntico, circular, kafkiano. Intrínsecamente no recibe nada de la justicia penal. Y el victimario una pena que le notifican en un juzgado del modo más impersonal. Como si la justicia penal se doliese de sí misma”.¹²⁸

Uno de los propósitos de la justicia victimológica restauradora, entre otros, es promover la interacción entre la víctima y el sistema, y la víctima e infractor; buscando una participación activa y no siendo solo objeto de investigación judicial. Las formas alternativas victimológicas que actualmente se contemplan en la doctrina y que en algunos países se empiezan a implementar son: arbitraje, conciliación y mediación.

Entre los objetivos de la justicia restaurativa, se señalan:

1. Incorporar a la comunidad en su conjunto
2. Reconponer las relaciones sociales

¹²⁷Fugaretta, Juan Carlos, Romano, Esther (comp.), *Nuevas perspectivas interdisciplinarias en violencia familiar*, Castañera de Emiliozzi, Susana M, “La mediación en materia penal. Alternativa a la pena frente al fenómeno de la violencia familiar”, Buenos Aires, *Ad-Hoc*, 2001, p. 153.

¹²⁸Neuman, Elías, *Mediación y conciliación penal*, Buenos Aires, Depalma, 1997, pp. 29 y 30.

3. Equilibrio entre los intereses de las tres partes: comunidad, víctima y delincuente.

“Es importante fortalecer y promover los mecanismos informales tradicionales y otras formas alternativas de solución de conflictos que el sistema penal formal establezca; sólo mediante este tipo de alternativas en el proceso penal podremos trabajar a favor de la prevención del delito, ya que el ciudadano estará posibilitado para utilizar la mediación, el arbitraje y la conciliación en busca de justicia”.¹²⁹

La justicia restaurativa permite a la víctima y al victimario sentirse más seguros porque cierra el círculo que se inició con el conflicto, el cual se disuelve y no se potencia. En este contexto, ambos están dispuestos a encontrar una solución genuina con responsabilidad y con la posibilidad de que la comunidad comprenda cual fue el origen profundo de las causas de esa conducta delictiva para volver a buscar el bienestar social.

La justicia restaurativa se va a utilizar y se puede utilizar en cualquier momento del sistema de justicia penal. Ni antes ni después, sino durante todo el procedimiento, incluso hasta la aplicación de la sentencia.

Para aplicarlo es fundamental que haya pruebas suficientes con objeto de inculpar al delincuente; también que haya el consentimiento por parte del sujeto y de la víctima para que este proceso sea libre y voluntario.

La víctima y el victimario deben de estar de acuerdo, por lo menos en los hechos fundamentales, porque si alguien dice: *“no existe, nunca estuve en el lugar de los hechos”*,¹³⁰ no se puede iniciar un proceso de justicia restaurativa: tienen que ponerse de acuerdo con los hechos fundamentales para que pueda iniciarse este proceso. El tercero involucrado es llamado en algunas legislaciones como

¹²⁹Peñaloza, Pedro José, Garza Salinas, Mario A, *Los desafíos de la seguridad Pública en México*, Lima Malvido, María de la Luz “Un nuevo paradigma: la participación ciudadana en seguridad pública”, México, UNAM, 2002, p. 169.

¹³⁰Lima Malvido, María de la Luz. “*Oralidad en el Proceso y Justicia Penal Alternativa*”. Jornadas Iberoamericanas. Colección Memorias, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2003. p. 423.

“mediador”, pero se utiliza el término más comúnmente el de “facilitador” que es la persona que construye el conflicto para ponerlo ante las partes de manera justa e imparcial, para después, sean las mismas partes las que tomen una solución.

Para Tony Peters la Justicia restaurativa “es un proceso en que las partes implicadas se involucran para hallar juntos una solución del problema dentro del contexto de la justicia (penal)”.¹³¹ Menciona las características de la *Justicia Reparadora*:

- Desarrollo de la tercera vía junto a:
 - represión y retribución (delito)
 - rehabilitación (delincuente)
- Objetivo: reparación y pacificación social
- Medio utilizado:
 - Participación activa de 3 partes
 - Rechazar el acto dañino/nocivo/perjudicial
 - Constatar y reconocer el daño
 - Responsabilizar al autor del delito
 - Colaborar en el enfoque y solución del problema
- De ‘una justicia impuesta’ a ‘una justicia negociada’

*Ventajas del sistema de Justicia Restaurativa*¹³²:

- No acentúa antagonismo. La rendición sana de cuentas ante la sociedad por parte del victimario y facilita la cicatrización de heridas en la víctima.
- Contribuye a la creación de comunidades mas seguras y pacíficas.
- Reduce el hacinamiento carcelario. Despenalizar conductas y pasar a la justicia informal.
- Otorga beneficios psicológicos a las partes, es muy flexible.

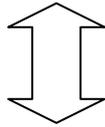
¹³¹ Peters, Tony. “*Justicia Restaurativa*”, Ponencia presentada en el XI Congreso Nacional de Criminología; Querétaro, México, Noviembre de 2005.

¹³² Lima Malvido, María de la Luz. *Op. Cit.* p. p. 425, 426.

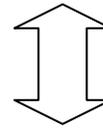
- Permite compartir francamente los sentimientos y experiencias. Da seguridad a las víctimas por la reparación que reciben y permite que los delincuentes conozcan las causas y los efectos de su conducta.

Justicia Restaurativa

Justicia Retributiva



Se concentra en



Las personas implicadas	La trasgresión de la norma
Los daños concretos	El daño abstracto
Las víctimas, los victimarios y sus contextos sociales	El Estado como víctima
Los derechos de las víctimas y la compensación	La calificación del delito
La responsabilidad del victimario y la reparación	La culpa y la pena
La solución por vía del diálogo (reparación, compensación, comunicación)	Imponer un sufrimiento al victimario
Victimario activo (responsable)	Victimario pasivo (pena impuesta)
Perspectiva relación ganar/ganar	Perspectiva ganar/perder

Fuente: Ponencia presentada por el Dr. Tony Peters en el XI Congreso Nacional de Criminología; Querétaro, México, Noviembre 2005.

4.5 LAS NUEVAS POSIBILIDADES PROCESALES DE LA VÍCTIMA

Las víctimas en realidad aun están relegadas a un estatus de segunda clase a lo largo y a lo ancho del sistema de justicia penal y consecuentemente participa desde una posición de debilidad, desamparo, desprotección y vulnerabilidad. Este estatus debe cambiar, las víctimas necesitan y merecen empoderamiento si van a sentir un sentido de igualdad en su participación, este proceso requiere que las víctimas deben tener opciones, estas opciones deben incluir:¹³³

- 1.- La oportunidad de tener un acompañante¹³⁴ que los apoye durante su experiencia con el sistema de justicia penal.¹³⁵
- 2.- La opción de tener una voz en la selección del lugar donde participan.
- 3.- La opción de participar en sesiones de mediación o de reconciliación¹³⁶ o aun de suspender su participación en cualquier momento.
- 4.- La opción de decidir si van a ser los primeros oradores o de dónde sentarse en la sesión de mediación.¹³⁷
- 5.- La opción de elegir el tiempo más conveniente para ellos, y
- 6.- La opción de elegir el tipo de restitución que mejor responda a sus necesidades.

Dussich señala de manera puntual que “las víctimas merecen respeto por su dignidad, privacidad y seguridad”.

Dentro de las nuevas posibilidades procesales para la víctima y que se considera necesario incluirlas como garantías constitucionales, podemos mencionar las siguientes:

¹³³ Dussich John, P. J., *La Víctima y la Justicia Restaurativa*, en Serie Victimológica, núm. 3, Principios de Justicia y Asistencia para las Víctimas. Córdoba, República de Argentina, Junio, 2007. Encuentro Grupo Editor, 1ª edición. pp.39-47.

¹³⁴ En el Programa PROVICTIMA de la CNDH existe la figura del acompañamiento para las víctimas de los delitos.

¹³⁵ La Dra. Hilda Marchiori señala que la víctima que acude acompañada a las instancias del sistema judicial es mejor tratada, por lo que recomienda que nunca vaya sola.

¹³⁶ En algunos de querrela o considerados “menores”, el Ministerio Público tiene la posibilidad de convertirse en conciliador instando a la víctima a que llegue a un acuerdo con el presunto responsable.

¹³⁷ Es reciente la creación Juicios Orales en algunas Entidades Federativas (Chihuahua, Estado de México), por lo que la participación de la víctima en estos juicios es nueva.

a) La víctima como parte del proceso penal

Por regla general, la víctima o el ofendido no es parte en el proceso penal, pero como toda regla tiene su excepción, sólo será considerado parte para interponer el recurso de apelación cuando se encuentre coadyuvando en la acción reparadora, sólo en lo referente a ésta y dentro del incidente de reparación del daño exigible a terceros.

Del párrafo anterior se deduce que toda la actuación del ofendido dentro del proceso penal se encuentra limitada por los razonamientos antes expuestos, incluso en algunas ocasiones su actuación llega a ser nula. Estas limitaciones se deben a la exagerada dependencia y subordinación en la que se encuentra la víctima o el ofendido respecto de la figura paternalista del Ministerio Público. Tal situación hace ver atractivo el hecho de que se le reconozca la calidad de parte al ofendido y así tener una actuación más independiente de la del ministerio Público.

“...Por otra parte, tanto para el modelo punitivo (a través de una víctima colaboracionista) como para el modelo reparatorio o de solución de conflictos (a través de la víctima sujeto) la participación del ofendido dentro del proceso resulta de vital importancia”.¹³⁸

La coadyuvancia se caracteriza porque el interviniente sólo ingresará al proceso una vez que su solicitud sea aceptada; el coadyuvante es parte en el proceso, de condición secundaria o accesorio; el coadyuvante toma el proceso en la situación en la que se encuentre; no puede modificar ni ampliar el objeto del litigio; no puede actuar en el proceso en contradicción con la parte coadyuvada; no puede interponer recursos que el coadyuvado no desea; puede ejecutar todos los actos procesales propios de las partes (obviamente dentro de la tercería promovida); no puede ser testigo ni perito; puede desistirse libremente de su intervención; la sentencia lo vincula, goza de autonomía en cuanto a su capacidad y representación; en nada afecta la competencia; debe sufrir la condena.

¹³⁸Universidad Nacional Mayor de San Marcos Decana de América, *XVI Congreso latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología*, Narvaja, Sebastián Rodrigo, Dalma, Gustavo Alfredo “¿y si la víctima fuera una persona?”, Venezuela, Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos Decana de América, 2004, p. 692.

De esta manera la víctima o el ofendido no tienen la posibilidad de promover y comparecer durante el proceso con todas las facultades que la ley concede, es decir, en las mismas condiciones con que lo hace la parte inculpada junto con su defensor o el Ministerio Público compareciendo y alegando con personalidad propia y reconocida por la autoridad judicial, aportando datos, elementos y pruebas a fin de acreditar el cuerpo del delito, la plena responsabilidad del indiciado y justificar la reparación del daño, de manera independiente libre y autónoma sin que su actuación esté supeditada o sea dependiente del juicio o del parecer del Representante Social.

Parece ser que la figura de la coadyuvancia es sólo un fallido intento por equilibrar la balanza entre la víctima o el ofendido y el inculcado, siendo éste último quien continúa saliendo victorioso. Sería mucho más conveniente que el ofendido pudiera gozar de la calidad de parte durante el proceso penal y hasta obtener la completa reparación del daño sufrido.

b) Defensor de víctimas

Para poder instrumentar la participación de la víctima como parte en el proceso penal, es necesario crear una figura cuya participación vaya más allá de lo jurídico, a manera de proporcione una *representación integral* a la víctima, incluida la legal. Con la finalidad de hacer efectivo el ejercicio de los derechos constitucionales de la víctima u ofendido por el delito.

Para tal propósito, se considera de gran importancia tomar en cuenta las recomendaciones que hace al respecto Dussich¹³⁹ con relación a una propuesta de crear una “*Organización de Intercesoires o Defensores*” que asistirán a las víctimas de crímenes ocurridos en un periodo de doce meses en cierta comunidad.

Algunos objetivos funcionales podrían ser:

¹³⁹ Dussich John, P. J, *El Defensor de Víctimas. Una propuesta de servicios compensatorios para las Víctimas*. s/f., Biblioteca “Celestino Porte Petit”, INACIPE.

1. Como parte de la preparación del proyecto, el defensor, primero, identificaría el número de víctimas de crímenes ocurridos en un periodo de doce meses en cierta comunidad.
2. Asistiría a las víctimas en su situación, a través de entrevistas a cada una de ellas y, si fuera necesario les ofrecería sus consejos y su ayuda. Estos servicios no serían obligatorios.
3. Durante la entrevista inicial el defensor le proporcionaría información a la víctima sobre los recursos disponibles en la comunidad y cómo éstos pueden ser obtenidos.
4. El defensor proveería a las víctimas, a través de una oficina especial, de los recursos disponibles en la comunidad. Esta oficina tendría a su disposición las instrucciones de cada agencia que pudiera ayudarle en su problema.
5. En los casos en que la víctima a causa de un trauma emocional o físico, no pudiera ayudarse a sí misma, el defensor actuaría como un facilitador de recursos. Por ejemplo haría los contactos con las agencias de la comunidad y señalaría los planes necesarios para derivar la víctima a estas agencias.
6. A petición los defensores darían a la prensa la información correcta a cerca de la víctima y si fuera necesario, el defensor actuaría como protector ante la prensa y la víctima. La clase de información que sería revelada a la prensa sería determinada por el impacto que ésta tuviera sobre el bienestar de la víctima.
7. Los defensores llenarían un cuestionario sobre la víctima durante la entrevista inicial donde se determinaría la relación entre el ofensor y la víctima. El mantenimiento del archivo puede ser obligatorio si así lo deseara la comunidad.

8. Los defensores podrían contribuir a la investigación antes que la sentencia fuere emitida.
9. Los defensores se familiarizarían con todas las leyes, federales, estatales y locales pertinentes a la compensación de la víctima. De esta manera los defensores podrían informar a éstas sobre como obtener una compensación.
10. Los defensores asistirían a conferencias profesionales y se familiarizarían con la literatura en el campo de la victimología. Todo esto les ayudaría a mantenerse al día en sus conocimientos sobre cambios ocurridos en este campo.
11. Los defensores estarían a disposición de la comunidad como recurso preventivo, trabajarían en conjunto con otras agencias y tratarían de prevenir que otras personas llegaran a ser victimizadas. Esto significaría mantener un programa de relaciones públicas para dar a conocer en la comunidad el programa de defensor de víctimas.
12. Para llevar a cabo la restitución, parte del proceso correccional, los defensores ofrecerían a las cortes y a las agencias correccionales toda la información de la víctima que ellos consideraran necesaria para facilitar la rehabilitación del ofensor.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Uno de los aspectos más vulnerable que existe en el hombre es el de ser víctima de algún delito. La impotencia, el dolor físico y moral, y el menoscabo o lesión sobre nuestra persona o nuestros bienes son a veces irreparables. Aunado a esto, la dilación de las investigaciones, la insensibilidad de algunos servidores públicos y la poca o nula atención a la víctima crean ambientes entre la ciudadanía de enojo, desconfianza, rechazo y falta de credibilidad. Por eso se requiere que la procuración de justicia sea más profesional y humana, y así la llamada cifra negra, tenderá a minimizarse, y quizá, fomentar paulatinamente algún tipo de disuasión en contra de los criminales.

SEGUNDA. Es indudable la desigualdad que tiene la víctima frente al delincuente en nuestro sistema penal, pues al no otorgarle su calidad de parte en el proceso penal y por lo tanto negarle la oportunidad de participar, se le quita todos los derechos que el Estado por obligación debe darle. La convierte en un no sujeto de derecho, dejándola en estado de indefensión, además de sobrevictimizarla y estigmatizarla durante el proceso penal.

TERCERA. Está claro que el criminal es estudiado en todas sus perspectivas con la finalidad de conocerlo en su totalidad; tal vez una probable explicación sería la posibilidad de una mayor identificación con el criminal que con la víctima ya que a nadie le gusta ser vencido, sin tomar en cuenta que la víctima es quien queda con un grave daño moral, razón por la cual debe tomarse en cuenta el estudio mucho más a fondo de la víctima del delito. Para lograr este fin es necesario que en las diferentes universidades se imparta la materia de Victimología para de esta manera crear profesionales los cuales puedan plasmar sus conocimientos en los centros específicos de atención a víctimas de las Procuradurías de los diferentes Estados de la República.

CUARTA. Si pensamos en que la falta de atención a la víctima se da porque en la intención de explicar el hecho delictivo y conocer la personalidad de su actor se descuidó a la víctima así como a la prevención victimal; en consecuencia, es

menester el preocuparnos y ocuparnos del fenómeno victimal y su prevención, cuidando el corregir un importante aspecto dentro de la dinámica victimal: “la precipitación victimal”, ya que en la mayoría de las ocasiones las víctimas en gran parte, generan el hecho delictivo.

QUINTA. Una vez más podemos decir que nuestro aparato de justicia penal es en gran medida injusto y poco confiable, situación que se refleja en las normas que lo rigen, las cuales dejan a la víctima en un claro estado de indefensión, quedando sólo como expectativa de que dicho sistema cumpla con la función de castigar. En este orden de ideas, es necesario corregir ese error y atender la necesidad de proveer a la víctima de un delito de los medios necesarios para su defensa. Esto sólo se logra en primera instancia, dotando a la víctima de la información acerca del tema de la “Prevención Victimal”,

SEXTA. Es importante mencionar que el Estado debe tener la obligación en cierta forma de indemnizar a las víctimas de actos delictivos, ya que si no es capaz de proteger a la colectividad de la delincuencia, aún y cuando la sociedad se encarga de pagar los servicios de policía, tribunales, cárceles, etc., es justo que el Estado se haga responsable del daño sufrido como consecuencia de su ineficacia para proteger a sus ciudadanos. Con el establecimiento de “Fondos Victimales” se pretende desarrollar y ampliar el derecho que tiene la víctima o el ofendido de obtener la reparación del daño, así como su derecho a recibir auxilio oportunamente y conforme al contenido del último párrafo del artículo 20 Constitucional, lo cual debe realizarse dentro de un marco jurídico para su adecuado desenvolvimiento. Actualmente existe esta figura en diversas leyes de víctimas de algunas entidades federativas aunque se encuentran deficientes en su operatividad.

SÉPTIMA. La Creación de la figura Del Defensor Victimal como una nueva posibilidad procesal de la víctima y con la finalidad de que ésta cuente no sólo con una asesoría, si no con una verdadera representación legal durante el proceso. Y con esto, garantizar una real asistencia, protección, atención y apoyo integral a la víctima del delito en México.

OCTAVA. Otorgar a la víctima su calidad de parte en el proceso para con ello contribuir al reconocimiento de parte legítima que se haga en la Ley a la víctima

o el ofendido del delito, implica fundamentalmente la posibilidad de reclamar por sí mismo ante el órgano jurisdiccional el ejercicio de sus derechos más importantes tales como: el aportar pruebas, exigir y obtener la reparación del daño, el de comparecer durante todo el procedimiento en las mismas condiciones y con los mismos derechos del inculpado, el de alegar por sí mismo, el de apelar en los mismos casos en que la ley prevé para el inculpado para el Ministerio Público. Lo anterior significa que su participación no tiene que sujetarse al visto bueno del Ministerio Público para que el juez pueda tomarlo en consideración.

NOVENA. Incluir como garantía constitucional la figura del acompañamiento.- Pues es bien sabido que la víctima que acude acompañada a las instancias del sistema de procuración e impartición de justicia es menos victimizada por éste. Para su eficacia se deberá contemplar que en todo momento se le permitirá a la víctima estar acompañada de persona de confianza o abogado (defensor Victimal).

DÉCIMA. Es por todo lo anterior que los ciudadanos si bien no esperan ayuda o apoyo por parte del Estado cuando son victimizados, cuando menos tienen la expectativa de que el sistema penal vigente cumpla con la obligación que tiene encomendada de castigar a los culpables. Razón por la cual es necesario corregir el antiguo error de atender sólo al criminal, ahora es de primera necesidad el proveer a la víctima u ofendido del delito de todos los medios para su defensa. Pues dicha indiferencia provoca que la víctima pierda dignidad, seguridad, intimidad y a la vez el Estado pierda credibilidad, legitimación y posibilidad de gobernabilidad.

Finalmente, podemos concluir diciendo que es necesario que se contribuya al desarrollo del ya reconocido Derecho Victimal para darle a la víctima, a través de ciertas normas, la posibilidad de igualdad, incluyendo en estas normas la prevención victimal como una de las formas más efectivas de solución al problema de la victimidad; prevención que se debe fomentar en los individuos hasta convertirse en una *forma de vida*.

PROPUESTA

LA CREACIÓN DE UN “INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO” el cual tenga como objetivo primordial diseñar y promover Programas de Prevención y Atención Victimal que propicien la integración y operación de organismos que impulsen la participación y consulta de la sociedad, con la finalidad de brindar atención integral a todas aquellas personas que se hallen en su condición de víctima como resultado de un delito, así como trabajar en el tema de prevención victimal, teniendo en cuenta que ésta es una de las formas más efectivas de solución al problema de la victimidad.

Considerando como **objetivos generales:**

A.- LA CREACIÓN DE UN FONDO VICTIMAL A NIVEL NACIONAL. Es indispensable, que se cree un financiamiento para los programas de protección a víctimas a través de la creación de *Fondos Victimales* provenientes tanto de fondos públicos así como de las aportaciones que la sociedad misma haga para tal efecto; todo ello, con el fin de asistir, atender y proteger a las víctimas del delito; así como obtener servicios de prevención victimal adecuados y de calidad. Con lo que se pretende desarrollar y ampliar el derecho que tiene la víctima o el ofendido de obtener la *reparación del daño*.

B.- INCLUIR EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS UN APARTADO ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN VICTIMAL.

Es importante que dentro de la Política Victimológica se incluya la participación de las Escuelas como un medio para promover y reafirmar los valores de la convivencia y de seguridad pública, pues la escuela es considerada uno de los principales mecanismos que tienen un impacto directo en algún desajuste social, y es por esto que forma parte sustantiva de cualquier programa de prevención.

En este rubro el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública deberá incluir los Programas y Planes de Estudios en todos los niveles un apartado especial sobre cómo prevenir la victimización.

El objetivo principal de la presente propuesta es que desde una edad temprana se le eduque a la persona para que no sea presa fácil de la victimización, y con ello ayudar a que disminuya la criminalidad. Así como brindarles información acerca de las consecuencias de la victimización a manera de incitarlos para prevenirla.

A nivel Superior podemos proponer que se imparta la *materia de Victimología* como obligatoria y no optativa en las Facultades que impartan carreras humanistas. Con ello se busca que los alumnos se interesen en ser profesionales en la materia, quienes posteriormente deberán ser los encargados de una participación activa en la difícil tarea de la prevención victimal.

Como **objetivos específicos** los siguientes:

a) Aplicar una política victimológica que favorezca a la creación de organismos especializados que brinden información en materia de prevención victimal.

Se requiere de una Política Victimológica que opere en los tres niveles de gobierno, donde se establezcan las bases de una nueva cultura de prevención victimal. Es por eso que el Estado debe analizar y adoptar, con la participación de todos los sectores sociales y las diversas instancias del gobierno además de los especialistas en la materia, una verdadera Política Victimológica, integrada en una política social y dirigida primordialmente a la prevención victimal.

Para tal efecto, es prioritario unificar los criterios y la sistematización legislativa a nivel Federal, Estatal y Municipal con relación a temas victimológicos como: el concepto de víctima y ofendido, protección a víctimas, asistencia victimal, estadísticas victimológicas, capacitación del personal, entre otros aspectos, pero primordialmente en el diseño de programas de prevención de las víctimas.

En el ámbito Federal se tendrá que contemplar el tema de prevención victimológica dentro del Plan Nacional de Desarrollo, logrando así que sea uno de los temas prioritarios dentro de la Política Nacional. Ya que es a través del Ejecutivo Federal que se puede integrar a la política del país un PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA que contenga un apartado especial sobre *prevención victimal*, además del ya existente sobre *prevención del delito*.

Con la intención de dar a conocer a la sociedad los derechos con los que cuenta la víctima, deberá crear un marco jurídico estableciendo los principios constitucionales a favor de las víctimas, así como a las leyes reglamentarias sobre la materia.

A nivel Estatal, se deberá implementar una política de prevención victimal la cual deberá tener como principal campo de trabajo el de las Subprocuradurías, es decir, se tendrá que capacitar a los funcionarios que deban tener contacto directo con las víctimas de delitos.

Por ser el Municipio la institución gubernamental que tiene el trato más cercano con la ciudadanía, se propone la creación de un Área Especializada en Atención y Protección Victimal, la cual se encargará de promover campañas que inciten a la gente a ser más precavidos para evitar ser víctimas de un delito, misma que deberá informar a los ciudadanos los lugares o dependencias a las que deberá acudir en caso de ser victimizados.

Para lograr una verdadera y real Política Victimológica en los tres niveles de gobierno, es especialmente importante la celebración de Convenios de Coordinación entre dichas autoridades. Y con esto, alcanzar una nueva y verdadera cultura de responsabilidad en materia de prevención victimal entre autoridades y sociedad, a manera de estructurar una tan anhelada Política Victimológica.

b) Propiciar una verdadera cultura de *prevención victimal* creando en las personas conciencia acerca de la necesidad de prevenir ser víctimas de un delito

Los actuales tiempos exigen la creación de una política que refuerce el desarrollo de una cultura de *Prevención Victimológica*. Esta política deberá orientarse fundamentalmente hacia la víctima y estará constituida por las medidas preventivas necesarias con el fin de hacer cada vez más difícil la comisión de un delito, reduciendo al máximo los factores en que este se genera.

Para lograr tal fin, se deberá comenzar por generar un proceso que fomente la difusión de que existe una ciencia emergente como lo es la Victimología, la cual

lucha cada día por alcanzar el espacio cultural que se merece. Y en caso de concretarse dicho proceso, se tenga la certeza de que con el conocimiento de lo que es, y que lo que puede ofrecer a la sociedad será un aporte al fomento de una cultura de respeto de los derechos humanos, y en específico, de los derechos de las víctimas.

Para lo cual, se requiere fomentar en la familia una prevención de victimización, valiéndose el estado, de los diferentes medios masivos de comunicación.

Conscientes de la importancia y el impacto que provoca en la sociedad la inseguridad pública, nos damos cuenta de lo necesario que es seguir generando mecanismos para el desarrollo de esa cultura de prevención victimal de la que hablamos; para lograr ese objetivo es necesario comenzar a trabajar en esa célula tan importante dentro de la sociedad que es la familia, para lo cual tenemos la tarea de propiciar una socialización de valores, actitudes, hábitos y comportamientos favorables a ese sistema cultural que se está buscando desarrollar.

Para poder llegar hasta ese punto tan sensible de la sociedad (la familia); el Gobierno Federal, Estatal y Municipal deberán valerse de la colaboración de los diferentes medios masivos de comunicación para difundir toda la información sobre prevención victimal hacia la población en general.

De esta manera se busca que toda esa información pueda entrar a los hogares de las personas y las haga crear conciencia sobre la difícil situación de inseguridad en la que vivimos y desde la familia se tome la iniciativa de prevenir ser víctimas de un delito.

Por lo tanto, el objetivo de esta propuesta se traduce de la siguiente manera:

- Que se propicie el manejo responsable de los medios masivos de comunicación en cuanto al contenido y forma, cuidando el respeto a los valores e induciendo a los individuos o grupos a interactuar con menores dosis de violencia así como conducirse con la mayor prevención posible para no ser victimizados.

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación deberá celebrar Convenios con las distintas televisoras, radiodifusoras y Compañías

Cinematográficas, en los que se contemplen las medidas preventivas que se deberán difundir y, que a la vez, se les invite para emprender campañas de prevención victimal.

De igual manera que se les invite a los medios impresos de comunicación tanto locales como nacionales para que difundan toda la información de dicha campaña.

A fin de que prospere esta propuesta, el Gobierno deberá establecer Centros de Información que concentren todos aquellos datos de prácticas exitosas de prevención victimológica, para su consulta y difusión.

Por último, considero necesario que hagamos uso de lo que nos proporciona el avance tecnológico; para ello, propongo que se realice la ***creación por parte del Gobierno Federal de una página en Internet de contenido preventivo en materia victimológica***, la cual deberá contener los planes y programas preventivos a nivel nacional; con ello, además de contribuir hacia una prevención victimal, será de ayuda para aquellos países que aún no cuenten con esa cultura preventiva pues podrán consultar la página e intercambiar información con organizaciones especializadas en el tema.

c) Implemetar programas de apoyo y orientación para controlar los factores victimógenos existentes.

Sin lugar a dudas el problema más grave que aqueja a México es el relativo a la Inseguridad Pública que se vive a diario; este fenómeno social nos lastima, daña nuestro patrimonio, afecta a nuestras familias y pone en riesgo nuestra integridad corporal. Por ello es necesario contribuir de alguna manera a favor de aquellos que han sufrido este mal social.

Actualmente en México, el Distrito Federal es la una de las ciudades más afectadas por la victimidad, esto a consecuencia de que existen factores victimógenos mucho más acentuados que en el resto del país. Es por ello que se requiere urgentemente de la implementación de programas de apoyo y orientación a la comunidad para así lograr controlar esos factores tan dañinos a nuestra

sociedad. Dichos programas deberán ser valorados a manera de que vayan dirigidos hacia las personas consideradas como potencialmente victimógenas.

En el caso de la presencia de factores victimógenos endógenos (deficiencias orgánicas), es decir, aquellos factores que posee el individuo desde el nacimiento, no es posible eliminarlos pues no está a nuestro alcance, sólo se puede de alguna manera proporcionar algunas medidas de prevención.

En cambio, los factores victimógenos exógenos son los que debemos atacar pues se trata de predisposiciones adquiridas que el individuo desarrolla en el curso de su existencia. Por lo tanto, es en estos factores donde se tiene que trabajar buscando controlar el factor “oportunidad”, pues la oportunidad de ser víctima aumenta tomando en consideración los cambios sociales y desarrollo de la tecnología.

Es por ello que los planes y programas que se establezcan deben ir encaminados a contrarrestar ese factor oportunidad, poniendo especial atención en las Zonas Criminógenas y Zonas Victimógenas existentes.

d) Fortalecer a los organismos gubernamentales y no gubernamentales ya existentes, los cuales se encargan del apoyo a víctimas del delito, dándoles a conocer opciones encaminadas a la prevención

En México existen actualmente diferentes organismos encargados de la atención a víctimas del delito, su principal tarea consiste en darle orientación y apoyo a las personas que han sufrido alguna clase de victimización, cuya labor es muy valiosa; sin embargo, creo pertinente que esos mismos organismos se interesen en brindar información sobre prevención victimal.

Para tal efecto, se deberá iniciar una campaña de actualización en materia victimal dentro de la cual se incluirán aspectos de prevención victimal. Asimismo, es necesario convocar a esas instituciones para de esa manera crear un Directorio Nacional el cual contenga los nombres y direcciones de las organizaciones interesadas en la protección y atención victimal, esto con el fin de que la sociedad

cuenta con la información necesaria para evitar ser victimizada. Toda esa información deberá de distribuirse de manera gratuita y en forma permanente.

e) Modificar, en lo posible, el comportamiento potencialmente victimógeno de las personas que son más propensas a ser víctimas.

Conscientes de que existen personas con gran proclividad para ser víctimas, debemos buscar la manera de que ese comportamiento potencialmente victimógeno se modifique de manera tal, que se reduzca al mínimo una posible victimización.

La llamada predisposición victimal implica un grave problema a las personas mismas, pues existe el riesgo constante de una victimización. Es por dicha razón que si se aplican de una manera eficaz las tres propuestas anteriores, se podrá reducir la victimidad.

Sin embargo, para poder tener éxito en la presente, se deberán analizar los diferentes factores victimógenos o factores de riesgo que existen actualmente en nuestro país, para de esa manera valorarlos y erradicarlos, es decir, se debe ser muy cuidadoso en las siguientes situaciones:

- a) Se debe reducir el factor atracción, es decir, no ostentando lo que se tiene en público, no cargar dinero en efectivo; en el caso de las mujeres, ser cuidadosa en su manera de vestir, de actuar y de relacionarse.
- b) También se debe considerar el factor oportunidad, para ello se tendrá que ser más cuidadoso si se vive a los alrededores de zonas criminógenas.
- c) De igual manera se deberá contar con medidas de seguridad en el hogar, como tener chapas reforzadas, no vivir aislado ya que eso imposibilita una ayuda oportuna; se recomienda además organizarse con vecinos, pues en grupos es más fácil la prevención.

Por lo tanto, si se trabaja en esos tres factores victimógenos, se podrá entonces prevenir ser víctima de un delito, ya que a la vez se estará influyendo en el comportamiento de la posible víctima.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUDELO BETANCUR, Nódier, **Grandes corrientes del derecho penal**, 7ª ed., Colombia, Temis, 2002.
2. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario, Arenas Hernández, José Luís, **“La reparación del daño a la víctima del delito: un derecho constitucional incompleto desde la perspectiva de los derechos Humanos”**, Libro Derechos humanos y víctimas del delito, t. I, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2004.
3. AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, **Derecho penal**, 2ª ed., México, Oxford, 2003.
4. AZAR MANSUR, Cecilia. **Mediación y Conciliación en México: dos vías alternativas de solución de conflictos a considerar**. Breviarios Jurídicos. Porrúa, México, 2003.
5. BERISTAIN IPIÑA, Antonio, **Nuevas soluciones victimológicas**, México, Ius penales, 1999.
6. BERISTAIN IPIÑA, Antonio, De la Cuesta, José Luís, *Victimología*, **“Innovaciones teórico-prácticas de la victimología en el Derecho Penal”**, Silva Sánchez, Jesús María, España, Servicio editorial Universidad del país Vasco.
7. BOQUÉ TORREMORELL, María Carmen, **Cultura de mediación y cambio social**, España, Gedisa, 2003.
8. CAHIÁN, Adolfo, **Las ONGs Organizaciones no gubernamentales**, Buenos Aires, La Rocca, 2004.
9. CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**., Porrúa, México, 1981.
10. CASTRO, Juventino V., **El Ministerio Público en México**, 11ª ed., México, 1999.
11. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, Escuela Judicial. **Política criminal**, Madrid, Centro de Documentación Judicial, Madrid, 1999.
12. DÍAZ ARANDA, Enrique, **Derecho penal, parte general**, México, Porrúa, UNAM, 2003.
13. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, **Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el proceso penal**, t. II, 2ª ed., México, Porrúa, 1989.
14. DUSSICH John, P. J., **La Víctima y la Justicia Restaurativa**, en Serie Victimológica, Número 3, Principios de Justicia y Asistencia para las Víctimas..

Encuentro Grupo Editor, 1ª edición. Córdoba, República de Argentina, Junio, 2007.

15. ECHEBURÚA, E. y Corral, P. **Trastorno de estrés postraumático**. En A. Belloch, B. Sandín y F. Ramos (Eds.): Manual de psicopatología (vol. 2). Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A. 1995.
16. FIX ZAMUDIO, Héctor, Función **Constitucional del Ministerio Público**, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
17. FUGARETTA, Juan Carlos, Romano, Esther (comp.), **Nuevas perspectivas interdisciplinarias en violencia familiar**, Castañera de Emiliozzi, Susana M, "La mediación en materia penal. Alternativa a la pena frente al fenómeno de la violencia familiar", Buenos Aires, Ad-Hoc, 2001.
18. GONZÁLEZ VIDOSA, Fely, **¿Qué es la ayuda a la víctima?**, España, Atelier, 2001.
19. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, **Enciclopedia Jurídica Mexicana**, t V M-P, México, Porrúa, 2002.
20. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga. **Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito**, México, UNAM, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2003.p. 33
21. JOACHIM SCHNEIDER, Hans, **La posición jurídica de la víctima del delito en el derecho y en el proceso penal, Criminología y derecho penal al servicio de la persona**, España, Instituto Vasco de criminología. 1995.
22. LIMA MALVIDO, María de la Luz. **Modelo de atención a víctimas en México**. Porrúa, México, 2004.
23. LIMA MALVIDO, María de la Luz, **Justicia y Atención a Víctimas del Delito, Servicios a víctimas en México**, Sociedad Mexicana de Criminología, Universidad la Salle, México, 1995.
24. LIMA MALVIDO, María de la Luz. **"Oralidad en el Proceso y Justicia Penal Alternativa"**. Jornadas Iberoamericanas. Colección Memorias, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2003. p. 423.
25. MAIER, Julio, Torello, Luis, Tavolari, Raúl, Davis, William, Riego, Cristian, Bender, Alberto, Arguedas, Olman, (Maier, Julio, **"Democracia y administración de justicia penal en Iberoamerica, los proyectos para la reforma del sistema penal, Reformas Procesales en América Latina**, Santiago de Chile, 1993.
26. MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, **Las garantías individuales y su aplicación en el proceso penal, estudio constitucional del proceso penal**, 9ª ed., México, Porrúa, 2000.

27. MARCHIORI, Hilda, **Criminología, la víctima del delito**, 2a. ed., México, Porrúa, 2000.
28. MARCHIORI, Hilda, **Victimología**, Lermer, Universidad Nacional de Córdoba Argentina, Argentina, 2003. p. 89.
29. MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio, **Diccionario de Ciencias Penales**, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2001.
30. MUÑOZ DE ALBA MEDRANO Marcia, (coord.), **Violencia social**, Carrillo Prieto, Ignacio, "El control social form,al", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
31. MUÑOZ CONDE, Francisco, **Derecho penal y control social**, Bogotá, Temis, 2004.
32. NARVAJA, Sebastián Rodrigo, DALMA, Gustavo Alfredo, **"¿y si la víctima fuera una persona?"**, Universidad Nacional Mayor de San Marcos Decana de América, **XVI Congreso latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología**, Venezuela, Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos Decana de América, septiembre, 2004.
33. NEUMAN, Elías, **Mediación y conciliación penal**, Buenos Aires, Depalma, 1997.
34. NEUMAN, Elías. **Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales**. Buenos Aires, Universidad, 1994.
35. NEUMAN, Elías. **Victimología**, Cárdenas Editor y distribuidor. México, 1992.
36. PÁSARA, Luis. (comp.) **En busca de una justicia distinta, experiencias de reforma en América Latina**, Fernandino, Álvaro, "Acceso a la justicia", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004.
37. PEÑALOZA, Pedro José, Garza Salinas, Mario A, **Los desafíos de la seguridad Pública en México**, Lima Malvido, María de la Luz "Un nuevo paradigma: la participación ciudadana en seguridad pública", México, UNAM, 2002.
38. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **Comité de Derechos Humanos y Atención a Víctimas**, Febrero de 2003.
39. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, **Memoria del ciclo de conferencias Retos y perspectivas de las instancias de procuración y administración de justicia**, México, Procuradurías General de la República, 2001.
40. REYNA ALFARO, Luís Miguel. (Coordinador) **Victimología y Victimodogmática**. Una aproximación en el estudio de la víctima en el Derecho Penal. Editores Ara. Lima, Perú. 2003.

41. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, **Victimología**, 9 ed., Porrúa, México, 2005.
42. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, **Criminología**, 13 ed., México, Porrúa, 1998.
43. ROXIN, Claus, **De los delitos y de las víctimas**, “La reparación en el sistema de los fines de la pena”, Argentina, AD-HOC, 2001.
44. RIVERA SOTO, Luis Alfonso, **“Problemática y avances de la procuración de justicia”, Memoria Judicial, Poder Judicial del estado de Chihuahua**, núm. 3, junio de 1994.
45. SANMATÍN, José, **La mente de los violentos**, 2ª ed., España, Ariel, 2002.
46. STELLA ÁLVAREZ, Gladis, *“La mediación y el acceso a la justicia”*, Argentina, Rubinzal-Culzoni, 2003.
47. VILLANUEVA CASTILLEJAS, Ruth, Labastida Díaz, Antonio, **La procuración de justicia al servicio de la víctima del delito, México**, Instituto Mexicano de Prevención del delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996.
48. YEBRA NÚÑEZ, René, **Violencia política criminal y seguridad pública**, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Olivera de Barros Leal, Cesar (coordinador) “victimización secundaria y efectos que producen en las víctimas de delitos”, 2003.
49. ZAMORA GRANT, José. **La Víctima en el Sistema Penal Mexicano**. Colección victimológica. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2003.
50. ZEPEDA LECUONA, Guillermo, **Crimen sin castigo, procuración de justicia penal y ministerio público en México**, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

HEMEROGRAFÍA

1. AMBROSIO MORALES, Maria Teresa. Defensor de víctimas en México. *Revista Mexicana de Ciencias Forenses*, año 2, número 7, Febrero 2007.
2. BLEICHMAR, H. Neurobiología del trastorno de estrés postraumático. Aperturas psicoanalíticas. *Revista de psicoanálisis*. Noviembre, 20006.
3. CORREA, Eduardo, *El Universal*, Nuestra Ciudad, 19 de agosto de 1995.
4. CROSSWELL ARENAS, Mario, Baltasar Samayoa, Salomón, "Estado de derecho y procuración de justicia", *Crónica Legislativa*, abril-mayo de 1996.
5. DUSSICH John, P. J, El Defensor de Víctimas. Una propuesta de servicios compensatorios para las Víctimas. s/f., Biblioteca "Celestino Porte Petit", INACIPE.
6. ESER, Albin, "Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima", *Derechos Humanos*, núm. 65, México, enero-febrero de 2004.
7. FERNÁNDEZ PÉREZ, Rafael, "Elementos para una efectiva protección de los derechos de las víctimas en el proceso penal", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XXVIII, núm. 82, enero-abril de 1995.
8. FRANCO RODRÍGUEZ, "Privilegiar la reparación de daño", *Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, Aequitas, No.32, segunda época.
9. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Consecuencias del delito: los sustitutivos de la prisión y la reparación del daño", *Revista Latinoamericana de Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México y Rubinzal-Culzoni, México, año I, núm. 1, México, enero-junio de 2004.
10. GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio, "La víctima del delito en el proceso penal", *Derecho Penal y Criminología*, *Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminología*, vol. XVI, núm. 53, Colombia, mayo-agosto de 1994.
11. GUERRERO BARONA, Eloísa. y Jesús Carlos Rubio Jiménez. *Estrategias de prevención e intervención del Burnout en el ámbito educativo*. Salud Mental, Volumen 28, N° 5, octubre 2005.
12. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga. "Reformas a la constitución y al código penal de 1996". Universidad Nacional Autónoma de México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *Reforma Constitucional y Penal de 1996*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM., 1997.
13. JOACHIM SCHNEIDER, Hans, "Temas principales y deficiencias en el actual pensamiento victimológico", *Derecho Penal y Criminología*, *Revista del Instituto*

de Ciencias Penales y Criminología, vol. XVI, núm. 53, Colombia, mayo-agosto de 1995.

14. KOSOVSKY, Esther, "Justicia y víctimas: la victimología en América Latina", *Revista Jurídica Veracruzana*, t. LVI, núm. 72, México, julio-septiembre de 1995.
15. LAVEAGA RENDÓN, Gerardo, "La participación social en la prevención del delito", *Revista Jurídica Veracruzana*, t. LX, núm. 76, Veracruz, julio-septiembre de 1996.
16. LIMA MALVIDO, María de la Luz, *El Derecho Victimal*. *Revista de Derechos Humanos*. Comisión Estatal de Derechos Humanos. Sonora, México, enero, 2004.
17. LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Política Victimológica*, *Revista Criminalia*. Academia Mexicana de Ciencias penales. Editorial Porrúa. año LVI, números 1-12. México, enero-diciembre. 1990
18. MALDONADO VILLA GÓMES, Héctor, "¿Quién cuida a Puebla del delito?", *Revista El Mundo del Abogado*, año 7, núm. 66, México, octubre de 2004.
19. MARTÍNEZ RINCONES, J.F, "Prevención integral del delito", *Criminalia*, núms. 1-12, México, enero-diciembre de 1986.
20. MENDELSON, Benjamín, "La victimología y las necesidades de la sociedad contemporánea", *Revista Jurídica Mesis*, 2ª. época, año 4, vol. 2, núm. 7, México, diciembre de 1974.
21. MÉNDEZ VENEGAS, José. *Acta Pediátrica de México*. *Estrés laboral o síndrome de "burnout"*. Volumen 25, número 5, septiembre-octubre, 2004.
22. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, "Medidas de prevención social frente al delito", *Revista Indicador Jurídico*, vol. 1, núm. 2, México, febrero de 1996.
23. RIVERO SÁNCHEZ, Juan Marcos, "Proceso, democracia y humanización", *Revista Ciencias Penales*, núm. 13, año 10, Costa Rica, agosto de 1997.
24. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Situación actual de la victimología en México, retos y perspectivas", *Revista de Derechos Humanos*, núm. 65, México, enero-febrero de 2004.
25. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. *Victimología y Derechos Humanos*. *Revista Mexicana de Justicia*. N. 4, Vol. 5, octubre-diciembre, México, 1987
26. ROJAS CAMACHO, Raúl. *Comentarios a la nueva "Ley de Víctimas para el Distrito Federal"*, *Iter Criminis*, núm. 11, segunda época, México, julio-septiembre de 2004.

27. ROSILLO GARFIAS, María Consuelo, "La víctima, sus orígenes y evolución, breve antecedente histórico", *Revista Iurisdictio*, año IV, núm. 9, México, abril de 1995.
28. ROSILLO GARFIAS, María Consuelo, "Tendencias recientes de la investigación en victimología, sus aportaciones a la política criminal", *Revista Iurisdictio*, año IV, núm. 10, México, agosto de 1995.
29. REDO, Slawomir, "Las propuestas de la ONU para compensar a las víctimas de delito", *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*, vol. 1, núm. 5, México, junio de 1997.
30. RUIZ HARRELL, Rafael, "Seguridad, policía y legalidad", *Este País*, núm. 154, México, enero de 2004.
31. SANPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés, "¿Quiénes son las víctimas del delito? La redefinición del concepto desde la victimología", *Derecho Penal y Criminología, Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminología*, vol. XXI, núm. 67, Colombia, septiembre-diciembre de 1999.
32. SERRANO MAILLO, Alfonso, "Etiología, prevención y atención en victimología a través del ejemplo de la precipitación en los delitos contra la libertad sexual", *Boletín de la Facultad de Derecho*, 2ª época, núm. 12, Madrid, 1997.
33. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, "La mediación en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur", *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia*, núm. 4, julio-diciembre de 2004.
34. VÁZQUEZ, Angélica. La víctima como objeto de la Criminología. *Revista Criminalia*. México, 1993.
35. VALDEZ RIVAS, Alfredo, "La participación social para la prevención del delito en el Estado de México", *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal Municipal*, núm. 59, México, abril de 1998.
36. ZAMORA GRANT, José, "Los modelos victimológicos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XXXI, núm. 93, México, septiembre-diciembre de 1998.
37. ZURUETA ALEGRIA, Rosa Aurora, "La víctima de los delitos de querrela en el proceso penal mexicano", *Criminalia*, año LVI, núms. 1-12, México, enero-diciembre de 1990.

LEGISLACIÓN

1. *ACUERDO A/057/03* del Procurador General de la República Mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legales y / o forenses y demás personal de la PGR, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato. (Diario Oficial 18 de Agosto 2003)
2. *ACUERDO A/068/02* del Procurador General de la República por el que se crea las Unidades de Protección a los Derechos Humanos en las Diversas Unidades Sustantivas de la Procuraduría General de la República y se establecen los Lineamientos para la práctica de Inspecciones en materia de Derechos Humanos (Diario Oficial del 6 de Agosto de 2002).
3. *ACUERDO A/124/04* del Procurador General de la República. Por el que se crea el Registro Nacional de Víctimas u ofendidos del delito en la Procuraduría General de la República. (Diario Oficial 21 de septiembre de 2004).
4. *ACUERDO A/18/01* del Procurador General de la República. Por el que se establecen los Lineamientos que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación Respecto de las Garantías de las Víctimas u Ofendidos por los delitos. (Diario Oficial del 30 de Marzo de 2001)
5. *CIRCULAR C/003/01* Punto Sexto Fracción IX. Por la que se reitera a los Agentes del Ministerio Público de la Federación y Miembros de la Agencia Federal de investigación se abstengan de llevar a cabo o tolerar cualquier forma de detención ilegal. (Diario Oficial del 24 de Diciembre de 2001).
6. *Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 1916. Sista. 2004. p 171.*
9. *Código Penal Federal, Editorial Sista, México, 2007.*
10. *Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2007.*
11. *Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Sista, México, 2007.*
12. *Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2007.*
13. *Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México 2007.*
14. *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso Poder.* Séptimo Congreso de Naciones Unidas, Milán 1985.
15. *Decreto publicado en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 1993.*

16. *Diario Oficial de la Federación 22 de abril del 2002*, Glosario del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, impreso en Talleres gráficos de México.
17. *Diario Oficial de la Federación, jueves 1º de febrero de 2007.*
18. *Gaceta Oficial del Distrito Federal 11 de septiembre de 2003.*
19. *Guías para el diseño de políticas, sobre la aplicación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del delito y del Abuso de Poder Organización de las Naciones Unidas.* Oficina de las Naciones Unidas para el control de drogas y prevención del delito.
20. *Iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito federal (1995)* en Compendio de legislación e atención a víctimas de delitos. Colección victimológica, núm. 5. Instituto Nacional del Ciencias Penales, México, 2004.
21. *Ley de Atención y apoyo a las víctimas del delito para el Distrito Federal*, en Compendio de legislación e atención a víctimas de delitos. Colección victimológica, núm. 5. Instituto Nacional del Ciencias Penales, México, 2004.
22. *Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango*, en Compendio de legislación e atención a víctimas de delitos. Colección victimológica, núm. 5. Instituto Nacional del Ciencias Penales, México, 2004.
23. *Ley para la Protección para las Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas*, en Compendio de legislación e atención a víctimas de delitos. Colección victimológica, núm. 5. Instituto Nacional del Ciencias Penales, México, 2004.
24. *Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México*, en Compendio de legislación e atención a víctimas de delitos. Colección victimológica, núm. 5. Instituto Nacional del Ciencias Penales, México, 2004.
25. *Ley del Centro de Atención para las Víctimas del delito del Estado de Jalisco*, en Compendio de legislación e atención a víctimas de delitos. Colección victimológica, núm. 5. Instituto Nacional del Ciencias Penales, México, 2004.
26. *Ley para la Protección a Víctimas de Delitos del Estado de Puebla*, en Compendio de legislación e atención a víctimas de delitos. Colección victimológica, núm. 5. Instituto Nacional del Ciencias Penales, México, 2004.
27. *Ley de Atención a la Víctima del Delito del estado Libre y Soberano de San Luís Potosí*, en Compendio de legislación e atención a víctimas de delitos.

- Colección victimológica, núm. 5. Instituto Nacional del Ciencias Penales, México, 2004.
28. *Ley de Protección a Víctimas de delitos para el Estado de Sinaloa*, en Compendio de legislación e atención a víctimas de delitos. Colección victimológica, núm. 5. Instituto Nacional del Ciencias Penales, México, 2004.
 29. *Ley que crea el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora*, en Compendio de legislación e atención a víctimas de delitos. Colección victimológica, núm. 5. Instituto Nacional del Ciencias Penales, México, 2004.
 30. *Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas Medidas Tutelares y Readaptación Social en el Estado de Tamaulipas*, en Compendio de legislación e atención a víctimas de delitos. Colección victimológica, núm. 5. Instituto Nacional del Ciencias Penales, México, 2004.
 31. *Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del delito de Nuevo León*, en Compendio de legislación e atención a víctimas de delitos. Colección victimológica, núm. 5. Instituto Nacional del Ciencias Penales, México, 2004.
 32. *Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido para el Estado de Baja California*.
 33. *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México*, Editorial Sista, México 2007.
 34. *Ley General de Salud*. Porrúa, México 2007.
 35. *Manual de Justicia para las Víctimas, sobre el Uso y Aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, serie victimológica, tomo 6, México, Inacipe, 2004.
 36. *Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Aprobado por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas en la resolución 2005/35.
 37. *Reglamento de la Ley General de Salud*. Sista, México 2007.
 38. *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*. Porrúa, México 2007.

39. *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*. Porrúa, México 2007.
40. *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*. Porrúa, México 2007.
41. *Reglamento Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*. Porrúa, México 2007.
42. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XVI, Primera Sala. "REPARACIÓN DEL DAÑO. COMPRENDE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS DE MANERA DIRECTA POR LA COMISIÓN DEL DELITO. Novena época. Jurisprudencia. México, noviembre de 2002.
43. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XVI, Tribunales Colegiados de Circuito. "INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. EL DENUNCIANTE CARECE DE ÉL PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES RELATIVAS AL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO NO TIENE EL CARÁCTER DE OFENDIDO O VÍCTIMA EN EL DELITO DE QUE SE TRATE. Novena época. tesis aislada. México, octubre de 2002.

OTRAS FUENTES

PETERS, Tony. Ponencia presentada por el en el XI Congreso Nacional de Criminología; Querétaro, México, Noviembre 2005.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

<http://www.juridicas.unam.mx>